
PRESENTACION

En apego a lo establecido en el artículo 28, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, que impone al Presidente de la Comisión Federal de Competencia la obligación de emitir y publicar cada año un informe sobre el desempeño de las funciones del organismo, se presenta el Informe de Competencia Económica 2000, el cual incluye un resumen de los resultados de la labor y de los lineamientos que en materia de competencia y libre concurrencia guiaron sus acciones.

La difusión del trabajo y de los criterios de análisis de la Comisión contribuye a la formación de una cultura de competencia en México y a una mejor comprensión de los esfuerzos de este organismo para lograr el eficiente funcionamiento de los mercados de bienes y servicios, en beneficio de la sociedad.

El Informe de Competencia Económica 2000 brinda una nueva perspectiva de los trabajos desarrollados por la Comisión. En efecto, a través de un análisis sectorial, se destacan aquellas actividades económicas que han sido atendidas intensivamente en virtud de su dinámica de mercado y las que resultan de mayor interés en cuanto a la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia.

Este enfoque sectorial ofrece una visión integral de los esfuerzos que realiza la Comisión en los distintos mercados, y permite destacar los criterios que sustentan la aplicación armónica de los instrumentos con los que cuenta para el análisis de

las concentraciones monopólicas y de eliminación de prácticas anticompetitivas.

La inclusión de las principales sentencias emitidas por la Corte y los tribunales en los que se desahogaron los amparos en esta materia y una sección sobre la cooperación internacional, permite ofrecer un reporte completo de la labor que se realiza para tutelar los procesos de competencia. Los anexos estadísticos que se incorporan ofrecen también información cuantitativa sobre los distintos procedimientos tramitados a lo largo del año.

La información consignada en este informe de labores se presenta tomando como referencia la misma metodología empleada en los anteriores reportes, a fin de conservar las referencias estadísticas representativas de los trabajos del organismo.

El Informe de Competencia Económica 2000 completa los esfuerzos para desarrollar una labor informativa permanente la cual se lleva a cabo a través de la publicación de sus resoluciones en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta de Competencia Económica y su página de internet. Se orienta a todos los agentes relacionados con la operación del organismo, los investigadores y docentes, así como al público en general.

Su publicación fortalece la transparencia de las acciones realizadas por la Comisión y la confianza en su capacidad para promover mercados competitivos y eficientes.

Capítulo



La Competencia Económica en el Entorno de la Transición Democrática de México

INFORME DE COMPETENCIA ECONOMICA 2000

Capítulo I. La Competencia Económica en el Entorno de la Transición Democrática de México

Al arribo del Siglo XXI y del de un nuevo milenio, México enfrenta –en lo político, lo económico y lo social- no sólo la problemática propia de los tiempos y la de la globalización; también, la resultante del proceso de democratización y modernización recién emprendido, sin precedente histórico en el país.

Sin duda, la elección de un candidato de oposición para la Presidencia de la República, el respeto al voto de la sociedad y el consecuente cambio de poderes con absoluto orden social, representan un paso determinante de los mexicanos para llevar a buen término el proceso de transformación iniciado hace menos de dos décadas. Asimismo, la transformación política generada por la sociedad implica la decisión de México de dejar de ser un país de caudillos y decisiones discrecionales para convertirse en una nación de instituciones donde prevalece el estado de derecho.

En esta transformación, la consolidación de la economía de mercado y la libre competencia como la piedra angular del modelo económico nacional, destaca por su relevancia. El modelo de desarrollo adoptado por el país es producto de nuestra historia, del marco jurídico vigente basado en la Constitución, el cual está fundamentado no sólo en la convicción ideológica de quienes tienen a su cargo el gobierno, sino que descansa en el marco jurídico del país; los tratados internacionales, así como las instituciones que tienen a su cargo el diseño y la aplicación de las políticas públicas, la conducción de la economía y la promoción del desarrollo económico sostenido y sustentable.

En este entorno de consolidación con cambio, la política de competencia económica se manifiesta como motor

en la transformación económica del país y como timón para mantener el rumbo de los procesos económicos. A través de la promoción de la competencia económica se impulsa el desarrollo nacional, pues se crean las condiciones más idóneas para impulsar la inversión productiva, inducir el cambio tecnológico y propiciar la generación de empleos productivos y bien remunerados. Asimismo, se crea el ambiente de mercado que más favorece la satisfacción de los consumidores y la distribución más equitativa de la riqueza nacional. La política de competencia también sirve como faro para orientar las políticas públicas. Si en un momento dado se tiene duda sobre como orientar una decisión de política económica la apuesta segura está siempre con las decisiones que promueven la eficiencia económica las que por lo general descansan en los principios de libre competencia en una economía de mercado.

La consolidación de la política de competencia en este entorno de transformación nacional no ha sido fortuito ni se ha dado sin esfuerzo. Por un lado, se ha basado en una reformulación de la política económica nacional, la que ha respondido tanto a las necesidades que plantea el proceso de cambio político y económico del país como también a los procesos de globalización y de apertura de mercados que se han dado en el entorno internacional.

La entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia hace nueve años marcó un paso definitivo para el desarrollo de la política de competencia en nuestro país. La creación de la Comisión Federal de Competencia le dio vigencia plena a esta moderna legislación. Desde su inicio, la *CFC* se constituyó como una institución seria, profesional e independiente, comprometida a promover

la competencia y sancionar las violaciones a la Ley. A lo largo de los años, esta institución *sui-generis* en el entorno mexicano, se ha consolidado, logrando convertirse en una institución ejemplar si se le compara con sus similares que operan alrededor del mundo. La transición con la nueva administración se ha logrado realizar de la forma más ordenada y correcta. Las nuevas autoridades de la administración pública federal han reconocido la importancia que tiene la autonomía de la Comisión, así como el valor que representa el término fijo por el cual son nombrados los comisionados. De esta suerte, el trabajo de la CFC ha continuado sin ninguna dislocación y se ha logrado una muy rápida y eficaz coordinación con las autoridades de la Secretaría de Economía.

El que la CFC juega un papel crecientemente importante en el quehacer económico del país, queda demostrado por el creciente número de asuntos que se presentan a consideración de esta autoridad, y la mayor complejidad y envergadura de los mismos. En este periodo que se reporta, el número de asuntos, creció respecto del año anterior. Un indicador de la solidez institucional de la Comisión es que a pesar de que los asuntos se han triplicado en cinco años, sin aumentar el personal de la institución, los tiempos de respuesta se han mantenido dentro de los límites que fijan las disposiciones normativas. Esto ha sido posible debido a que la Comisión ha buscado como mejorar su eficiencia adoptando métodos modernos para resolver los asuntos presentados a su consideración, como es el caso de la adopción de la norma ISO 9000, y la generalización de los sistemas de procesamiento electrónico de la información.

La Comisión siempre ha cuidado formular sus resoluciones con estricto apego a derecho. Es sin duda un signo de los tiempos de consolidación democrática que vivimos que cuando un agente económico no está de acuerdo con la resolución de la autoridad recurra a las cortes a defenderse mediante el procedimiento de juicio de amparo. La Comisión no ha sido ajena a esta tendencia modernizadora por lo que en la actualidad existen alrededor de 200 procedimientos de amparo en contra de resoluciones de la Comisión. Esto es sin duda un número elevado de asuntos a los que se le da el mayor interés y la máxima prioridad, se cuida con esmero la defensa de los asuntos de la Comisión en todas las instancias jurídicas responsables y en todas sus etapas y tiempos. Es por ello que vista la experiencia judicial reciente se puede concluir que la Comisión ha

sido exitosa en defender los litigios que se han presentado en su contra.

En México, la política de competencia ha pasado a desempeñar un papel crecientemente relevante. Esto refleja no sólo una situación que vive México, sino también, una situación que se vive a nivel mundial. En Estados Unidos, en la Unión Europea y en Canadá, sólo para mencionar algunos casos relevantes, la política de competencia ha adquirido una preeminencia creciente. Esto no es un hecho ni fortuito ni temporal, la política de competencia es cada vez más importante a nivel mundial, entre otras, por tres razones fundamentales. Primero, la liberalización de los mercados tanto a nivel nacional como a nivel internacional ha obligado a reforzar la intervención de las autoridades de competencia para asegurar que la apertura y desregulación de los mercados no de lugar a concentraciones indeseables de poder de mercado ni a la realización de prácticas anticompetitivas en perjuicio de los consumidores.

En segundo lugar, la desregulación de sectores anteriormente en propiedad estatal o concesionados a monopolios privados regulados ha creado la necesidad de reforzar la actividad de las autoridades de competencia y la coordinación de éstas con las autoridades regulatorias para asegurar que la transición hacia un entorno competitivo se de bajo las mejores condiciones, buscando con ello el mayor beneficio para los usuarios de los servicios públicos.

Finalmente, la creciente globalización de los mercados ha requerido la presencia y la coordinación de las autoridades de competencia para asegurar que las concentraciones que se den a nivel mundial, redunden en ganancias en eficiencia y en mayor bienestar para los consumidores, y por otro lado, que los conglomerados internacionales no se cartelicen para dividirse el mercado o para subir los precios a nivel internacional, en virtud de que es previsible que continuemos con estas tendencias de globalización, apertura y desregulación de mercados, es muy probable que la política de competencia continúe ocupando un lugar de relevancia.

México, al consolidar su política de competencia está en sintonía con las tendencias internacionales. De tal suerte, esta política se vuelve un instrumento de modernización que dará más competitividad a la economía nacional.

Capítulo



Actividades Generales

INFORME DE COMPETENCIA ECONOMICA 2000

Capítulo II. Actividades Generales

La labor cumplida

Creada como el organismo responsable de proteger y promover el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados nacionales de bienes y servicios, y dotada para ello de autonomía técnica y operativa, la Comisión Federal de Competencia cumple con su desempeño su misión en beneficio de la sociedad.

En menos de ocho años que tiene de vida, la Comisión ha logrado avances significativos para consolidar la "cultura de competencia" que el país requiere a fin de desarrollarse con mayor equidad. El hecho reconocido es que la competencia entre productores de bienes o prestadores de servicios beneficia a la sociedad en su totalidad, dado que consumidores y usuarios disponen de una mayor variedad de productos y servicios, de mayor calidad y a mejor precio.

La aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica ha dado vigencia efectiva a las garantías individuales contempladas en el artículo 28 constitucional, que prohíbe explícitamente los monopolios y las prácticas monopólicas, la concentración de poder de mercado, el acaparamiento y, en general, toda conducta o ventaja competitiva que atente contra el bienestar de la sociedad. Asimismo, la regulación de competencia estimula la inversión privada nacional y extranjera, y también la eficiencia, la productividad y la competitividad de los agentes económicos que participan en los mercados.

Conforme a lo establecido por la Ley y por las atribuciones que ésta le confiere a la autoridad

responsable en materia de competencia económica, la labor institucional tiene características preventivas y correctivas.

Entre los trabajos para prevenir prácticas monopólicas, la Comisión debe evaluar, antes de realizarse, toda concentración que actualice las disposiciones de la Ley, tanto por el monto que implica la transacción como por su posible afectación al proceso de competencia y libre concurrencia. Luego de analizar el impacto que toda concentración pudiera tener en el mercado relevante respectivo, el Pleno las autoriza, las condiciona al cumplimiento de medidas procompetitivas o prohíbe aquellas cuyo perjuicio social no puede eliminarse.

La labor para prevenir la realización de prácticas monopólicas incluye, también, permitir o impedir la participación de agentes económicos en licitaciones públicas, otorgamiento de concesiones y permisos que, por su monto o por su afectación del proceso de competencia así lo requieran.

Con el fin de corregir conductas anticompetitivas o eliminar barreras a la libre concurrencia, la Comisión lleva al cabo procedimientos mediante investigaciones de oficio o por denuncia. Si la práctica denunciada resulta ilegal, el Pleno ordena su eliminación e, inclusive, impone multas a los infractores.

A fin de promover un entorno regulatorio favorable al proceso de competencia, y como producto de estudios jurídicos y económicos específicos -que realiza conforme

a la legislación vigente y los principios teóricos más modernos en materia de competencia económica- la Comisión participa en la formulación de ordenamientos sectoriales y procedimientos de declaratoria de poder sustancial o condiciones de competencia efectiva en los mercados, necesarios para la imposición de obligaciones a agentes económicos en lo particular o para el establecimiento de bases de regulación tarifaria por parte de autoridades sectoriales.

Para la Comisión, el cumplimiento cabal de su responsabilidad social impone no sólo la obligación de aplicar la Ley con apego estricto a sus disposiciones; con imparcialidad, puntualidad y transparencia. Con una visión nacionalista y de largo plazo, el objetivo nos obliga también a consolidar la política de competencia en nuestra sociedad, para que sea parte de nuestra cultura económica. Por ello, la Comisión ha realizado un esfuerzo permanente en el mejoramiento de la calidad de los servicios que presta, resultando en su mayor profesionalismo y eficiencia.

De principio, este esfuerzo institucional ha requerido una cuidadosa selección de su personal, profesional y calificado, así como su capacitación -en materias diversas y en todos los niveles-; la implantación de sistemas eficientes para su funcionamiento, etc., hechos todos por los que la Comisión obtuvo la certificación de calidad en sus procedimientos y servicios ISO 9002 y que le permiten buscar ahora la certificación ISO 2000. El alto nivel de profesionalismo alcanzado en el servicio público, ha producido un significativo número de especialistas en política de competencia para colaborar con en el sector privado.

Actividad en el 2000

Además de los logros cualitativos en los procedimientos inherentes a la aplicación de la Ley, la estadística de la labor desempeñada en el 2000, refleja la eficiencia alcanzada por la institución en la resolución de asuntos cada vez más complejos. Asimismo, el número de casos resueltos o iniciados en el período -el mayor en la historia de la Comisión- revela la importancia creciente de la política de competencia para el desarrollo del país en el contexto de la globalización.

Con una plantilla de menos de 200 servidores públicos, apenas 26% superior a la de su origen, en 1993, y similar a la de 1999, la Comisión resolvió 529 casos en el año, total equivalente a incrementos de 278% y 11.5%, respecto del primer año de actividad y del año precedente.

En relación con 1999, el aumento en el número de resoluciones emitidas respecto del año precedente al de cuya labor se informa, obedece principalmente, a concentraciones y combate de prácticas monopólicas.

Como consecuencia de un creciente número de asuntos tanto notificados o denunciados por agentes económicos, como detectados y seguidos de oficio por la Comisión, en el 2000 se iniciaron 551 procedimientos, 12% más que en 1999.

Asuntos terminados,¹ 1999-2000

Concepto	1999	2000
Total		
Recibidos	489	551
Resueltos	476	529
En proceso	129	146
Concentraciones		
Casos ingresados e investigaciones de oficio iniciadas	270	284
Concluidos	245	276
En proceso	46	51
Privatizaciones, concesiones y permisos		
Casos ingresados ²	96	110
Concluidos	96	99
En proceso	8	19
Poder sustancial y condiciones de competencia efectiva		
Casos ingresados	2	4
Concluidos	5	3
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia		
Casos ingresados e investigaciones de oficio iniciadas	42	58
Concluidos	41	63
En proceso	63	57
Consultas		
Recibidas	39	44
Resueltas	41	39
En proceso	6	11
Recursos³		
Recibidos	40	51
Resueltos	41	49
En proceso	5	7

1 Casos terminados ante la Comisión; esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

2 Se refiere a participación en licitaciones de empresas públicas; asignación de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos; así como a licitaciones de activos del Fobaproa y licitaciones privadas.

3 Este apartado se incluye por primera vez en esta tabla.

Los recursos de reconsideración resueltos durante el año del que se informa sumaron 49 contra 41 del año previo, cifras que representan un incremento anual de 20%. De estas resoluciones, 25 corresponden a concentraciones, 18 a prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, y las seis restantes a permisos, concesiones o privatizaciones.

Asuntos Terminados,¹ 1993-2000

Concepto	1993 a 1994	1994 a 1995	1995 a 1996	Segundo semestre de 1996	1997	1998	1999	2000
Total	148	176	250	192	499	514	469	529
Concentraciones ²	57	89	109	71	218	195	245	276
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	30	16	27	17	52	51	41	63
Consultas ³	14	31	48	14	49	64	41	39
Recursos	13	15	35	12	26	40	41	49
Concesiones	34	25	31	78	154	164	101	102

1 Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

2 A partir de 1998, la Comisión incluyó como trámite de concentraciones el procedimiento de avisos, presentados con fundamento en el artículo 21 del RLFCE.

3 Incluye declaratorias de poder de mercado y condiciones de competencia económica.

Pese a que el campo de competencia de la Comisión Federal de Competencia abarca todas las actividades y sectores económicos, en el 2000, cuatro destacan por su incidencia. Estos son: provisión de bienes de consumo, servicios financieros, telecomunicaciones y servicios de infraestructura.

El sector de bienes de consumo es el que genera el número mayor de asuntos a ser analizados y resueltos por la Comisión; debido, principalmente, a notificaciones de concentración, que representan el 58% de los casos. En cuanto a servicios de infraestructura, resultan representativos los trámites de concesiones, permisos y privatizaciones, que representan el 73% de las resoluciones relativas al sector.

Asuntos por sector,¹

Sectores	Total por sector	Concentraciones	Concesiones, permisos y privatizaciones	Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	490	240 ²	99	63	49	39
Servicios financieros	89	36	12	26	11	4
Infraestructura	63	9	46	1	5	2
Telecomunicaciones	67	36	15	5	9	2
Bienes y otros servicios	271	159	26	31	24	31

1 En casos terminados ante la Comisión; esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

2 Se incluyen concentraciones notificadas, investigaciones de oficio y denuncias. Los avisos de reestructuraciones corporativas no fueron clasificados.

3 La totalidad de las denuncias fueron desechadas porque la concentración denunciada ya había sido notificada.

4 En el caso de los avisos, el concepto se refiere a los avisos procedentes y que, por tanto, las concentraciones correspondientes quedan exentas de ser notificadas conforme con el artículo 21 del Reglamento de la LFCE.

Concentraciones

Conforme a la Ley, se entiende por concentración toda fusión, adquisición de control, o cualquier acto en virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realicen entre competidores, proveedores, clientes o cualquier otro agente económico. Asimismo, la Ley determina cuales deben ser notificadas o requieren aviso por el artículo 20 de dicho ordenamiento antes de su realización, para que sean evaluados con oportunidad los efectos que tendrían en los mercados, y se objeten o condicionen aquellas transacciones que puedan generar un poder sustancial de mercado o propiciar algún efecto negativo en los mercados.

En este año se recibieron 217 notificaciones de concentraciones, y se presentaron 35 avisos en cumplimiento de la excepción prevista en el artículo 21 del Reglamento de la LFCE.

La complejidad de los casos analizados se manifiesta en el número de concentraciones que merecieron ser condicionadas, las cuales crecieron de 6 a 20 casos. La decisión de esta Comisión de condicionar una concentración implica la imposición de uno o varios requisitos a los agentes económicos interesados en realizar la transacción. En otras palabras, se permite realizar la operación, pero está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones que previenen o eliminan los efectos anticompetitivos que tendría dicha transacción en el mercado. La decisión se toma respetando siempre los lineamientos que establece el artículo 16 del RLFCE en materia de imposición de condiciones.

En este sentido se iniciaron 7 investigaciones de oficio tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones de competencia, y otras 25 se derivaron de las denuncias presentadas por presuntas concentraciones prohibidas. De estas últimas, ninguna prosperó en virtud de estar en trámite los procedimientos de concentraciones correspondientes, y por estar ya siendo desahogados y analizados por la Comisión sus efectos en la economía.

La Comisión ha procurado no afectar los tiempos promedio de respuesta en la atención de

concentraciones, pese a que se ha incrementado el número de notificaciones presentadas. Esto implica un esfuerzo destacado y una mayor profesionalización del personal del organismo para atender más casos y resolverlos en el mismo plazo.

Decisiones sobre concentraciones, 2000

Concepto	Total	Avisos	Notificaciones	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes de 1999	43	7	27	4	5
Ingresados	284	35	217	25	7
Concluidos ¹	276	36	204	26	10
No objetados	178	-	172	-	6
Condicionados	20	-	20	-	-
Objetados	3	-	3	-	-
No procedentes ²	11	11	-	-	-
Desechados ³	28	3	1	24	-
Desistidos	8	-	8	-	-
No se detectaron violaciones a la LFCE ⁴	23	22	-	1	-
Cerrados	5	-	-	1	4
Pendientes al 2001	51	6	40	3	2

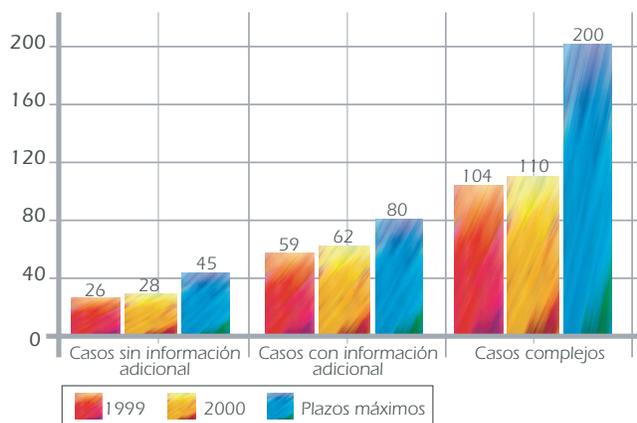
1 Casos terminados ante la Comisión; esto es, se incluyen sólo casos que no se encuentran en revisión en la esfera administrativa.

2 Avisos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 21 del RLFCE.

En efecto, el número de casos complejos aumentó durante el año 2000, al pasar de 110 concentraciones el año pasado a 122 este año. Se debe a que las estructuras de los mercados relevantes afectados o a que la composición de los agentes competidores merecen un estudio más profundo y detallado, para poder determinar con precisión los efectos que se derivarían en este tipo de operaciones.

Concentraciones

Asuntos Terminados,¹ 1999-2000



1 Conforme con el artículo 20 de la LFCE y avisos de concentración procedentes según el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

2 Promedio excepto para los plazos máximos establecidos en la LFCE.

El 54% de las concentraciones resueltas por la Comisión tuvieron efectos en los mercados, mientras que los casos de aumento de participación accionaria representaron menos del 10%.

De las 119 concentraciones que tuvieron efectos en los mercados, 50 implicaron transacciones entre agentes económicos considerados como competidores entre sí; es decir, se consideran transacciones horizontales, ya que se ubican en el mismo nivel de una cadena productiva: los agentes involucrados están situados en un mismo plano, ya sean éstos productores, distribuidores o comercializadores de un mismo bien o servicio.

Notificaciones y avisos de concentraciones, 2000

Por sus efectos en los mercados

Tipo de concentración	Asuntos concluidos
Total ¹	217
Sin efectos en los mercados	98
Reestructuraciones corporativas ²	77
Aumentos de participación accionaria	21
Con efectos en los mercados	119
Horizontales ³	50
Verticales ⁴	4
Diversificaciones ⁵	65

1 Incluye 195 notificaciones y 22 avisos procedentes.

2 Incluye 55 concentraciones notificadas conforme el artículo 20 de la LFCE y 22 avisos presentados conforme el RLFCE. El monto sólo incluye el de las operaciones notificadas.

3 Concentraciones horizontales. Transacciones que involucran a competidores entre sí y que, por tanto, operan en el mismo nivel de cadenas de producción o distribución.

4 Concentraciones verticales. Entre empresas ubicadas en diferentes niveles de las cadenas de producción y distribución.

5 Diversificaciones. Concentraciones entre agentes económicos que participan en mercados relevantes distintos no relacionados dentro de una cadena de producción o distribución.

Resultan notorias las concentraciones llevadas a cabo por agentes que participan en distintos mercados relevantes, denominadas diversificaciones, dado que se trata de actos en virtud de los cuales un nuevo competidor ingresa a un mercado, cadena productiva o de distribución en el que anteriormente no participaba. Estas transacciones representaron más del 55% de las concentraciones con efectos en los mercados.

La creciente interrelación de los mercados internacionales y los efectos de la globalización económica explican el creciente número de concentraciones con efectos en varios países, incluyendo a México. En concreto, de las 217 notificaciones, 140 tuvieron implicaciones a nivel internacional.

Notificaciones y avisos de concentraciones, 2000

Por su alcance geográfico

Tipo de concentración	Número de casos
Total ¹	217
Con efectos nacionales ²	77
Con efectos en varios países	140
Operaciones en el extranjero con efectos en México	57
Operaciones en México con participación extranjera	80
Coinversiones	19
Adquisiciones	61
Adquisiciones de activos en el extranjero	3

¹ Incluye 195 notificaciones y 22 avisos procedentes.

² Los avisos de reestructuraciones corporativas son de efectos nacionales de acuerdo con la normatividad en la materia.

Todas las notificaciones de concentración presentadas se resolvieron en tiempo y forma por el Pleno de esta Comisión; es decir, dentro de los plazos establecidos por el artículo 21 de la LFCE, sin que en ningún caso se haya recurrido a la afirmativa que contempla la parte final de la fracción III del artículo 21 de la LFCE.

Concesiones y permisos

La Comisión ha mantenido su participación en las licitaciones públicas y privatizaciones, mediante la opinión que emite sobre los agentes interesados en adjudicarse los bienes o derechos que son materia de concurso. Con ello se busca evitar que las concentraciones derivadas de las adjudicaciones dañen la competencia y la libre concurrencia.

Diversas leyes y reglamentos sobre sectores económicos regulados prevén que esta Comisión reciba, para su evaluación, los avisos de los agentes interesados en obtener, a través de asignación directa o de procedimientos de cesión entre particulares, los permisos y concesiones para explotar determinadas actividades reguladas como, por ejemplo, las de transporte de gas natural, distribución de gas licuado de petróleo o la explotación de la capacidad satelital en países con los cuales México ha negociado los tratados correspondientes. Estos procedimientos derivan en una nueva redistribución de activos y, por tanto, conllevan el mismo riesgo sobre la competencia o la concentración en las estructuras de mercado que el derivado del acto original de concesionamiento u otorgamiento de un permiso.

Este organismo resolvió 99 asuntos sobre licitaciones, concesiones y permisos, de los cuales más del 77% se

relacionó con la participación de agentes en licitaciones públicas. En estos procesos, la Comisión emitió su opinión siempre dentro de los plazos establecidos por las propias bases del concurso.

Opiniones sobre concesiones, permisos y privatizaciones, 2000

Concepto	Total	Licitaciones	Asignaciones directas
Pendientes de 1999	8	5	3
Ingresados	110	87	23
Concluidos ¹	99	77	22
Opinión favorable	79	63	16
Condicionados	2	2	–
Opinión no favorable	6	6	–
Cierre	12	6	6
Pendientes al 2001	19	15	4

¹ Casos terminados ante la Comisión; esto es, se incluyen sólo casos que no se encuentran en revisión en la esfera administrativa.

En relación con las opiniones emitidas en materia de concesiones, permisos y privatizaciones, la mayoría de los casos se refiere a mercados regulados que apenas están siendo abiertos a la competencia. Puesto que la adjudicación de activos a través de concursos correspondió en la mayoría de los casos a la entrada de un nuevo agente al mercado relevante, el Pleno emitió una opinión favorable a los agentes interesados.

Destaca la labor de promoción de la inversión privada en las administraciones portuarias del país, que determinó que las licitaciones correspondientes a las instalaciones y servicios portuarios representaran el 34% del total de casos analizados. Otros sectores con una mayor asignación de activos fueron el de telecomunicaciones, el hotelero y el de gas natural y licuado de petróleo.

Opiniones sobre concesiones, permisos y privatizaciones, 2000 Por sector

Sectores	Total	Licitaciones celebradas ¹	Asignaciones directas
Total	99	77	22
Instalaciones y servicios portuarios	34	34	–
Telecomunicaciones	15	3	12
Hoteles	15	15	–
Gas natural y LP	13	3	10
Servicios financieros	12	12	–
Servicios de paquetería y mensajería	5	5	–
Aeropuertos	3	3	–
Almacenes	2	2	–

¹ Incluyen 12 procesos de licitación convocados por el IPAB, 8 de los cuales involucraron activos financieros y 4 correspondieron a Hoteles.

Prácticas monopólicas

Los esfuerzos realizados para combatir prácticas que afectan el sano desarrollo de los mercados, cubren tanto las investigaciones de oficio iniciadas por la Comisión, como las denuncias presentadas por los agentes económicos en contra de actos presuntamente constitutivos de prácticas monopólicas, absolutas o relativas, o bien de barreras al comercio interestatal.

De un total de 58 asuntos iniciados, más del 31% (18 expedientes) fueron resultado de investigaciones de oficio, mientras que el resto (40 trámites) se activaron como producto de denuncias de los agentes económicos.

Tanto las investigaciones de oficio como las denuncias prevén un periodo de investigación previo al emplazamiento de los presuntos agentes responsables, a fin de recabar las pruebas suficientes para dar sustento a dicho acto. La complejidad que representa la acreditación de las prácticas monopólicas, no obstante que el desahogo de las investigaciones sea estrictamente un proceso administrativo, es similar a la que caracteriza a los procedimientos judiciales, en los cuales se intenta llegar a la verdad legal de manera contenciosa.

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 2000

Concepto	Total	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes de 1999	62	53	9
Asuntos ingresados	58	40	18
Prácticas monopólicas	54	38	16
Barreras al comercio interestatal	4	2	2
Asuntos concluidos ¹	63	55	8
Sanción o recomendación	11	7	4
Negativa al denunciante	33	33	–
Por art. 41 del RLFCE	2	2	–
Desechados	5	5	–
Por no presentados	12	7	–
Cierre	4	1	4
Pendientes al 2001	57	38	19

¹ Casos terminados ante la Comisión; esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

A pesar de esta complejidad, la Comisión concluyó 63 asuntos en el 2000, lo que representa un incremento de más del 53% en comparación con los 41 asuntos concluidos en 1999. Del total de asuntos terminados, 55 fueron denuncias y 8 investigaciones de oficio.

Trámite de amparos

Los agentes económicos cuentan con una garantía constitucional que les permite impugnar ante el Poder Judicial las resoluciones emitidas por esta Comisión. Este organismo atiende con toda prontitud los amparos notificados, para hacer valer ante los tribunales los pronunciamientos emitidos y la constitucionalidad de la LFCE y su Reglamento.

Durante este año se apreció un aumento significativo de las acciones realizadas por la Comisión en cuanto a la atención a los amparos. Se presentaron 83 demandas de amparo por quienes consideraron que las resoluciones dictadas presentaban algún vicio de legalidad o de constitucionalidad. Ante este recurso, la Comisión presentó los informes tanto previos como justificados, así como los recursos correspondientes que en derecho proceden y que se interpusieron para sostener la legalidad y constitucionalidad de los criterios de la Comisión.

Juicios de amparo notificados ante esta Comisión en el 2000

Concepto	Juicios de amparo
Total	83
Telmex	17
Coca-Cola	17
Cervecería Modelo	7
Otros	42

De los amparos resueltos en este año, destaca el procedimiento mediante el cual se determinó la constitucionalidad de los artículos 12 y 13 de la LFCE y que fortalece la aplicación de esas disposiciones.

Capítulo



Defensa y Promoción de la Competencia Análisis Sectorial

Telecomunicaciones
Infraestructura
Bienes de consumo y otros servicios
Servicios financieros
Transporte aéreo

INFORME DE COMPETENCIA ECONOMICA 2000

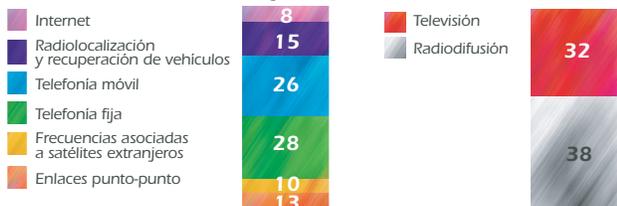
Capítulo III. Defensa y Promoción de la Competencia. Análisis Sectorial

Telecomunicaciones

De los casos analizados por esta Comisión en este año, los referentes al mercado de telecomunicaciones representaron cerca del 9% del total. Las acciones de la Comisión se dirigieron a cuatro aspectos contemplados en la LFCE:

- Sancionar e impedir prácticas anticompetitivas.
- Autorizar concentraciones y definir límites y restricciones a la acumulación del espectro radioeléctrico entre empresas del sector.
- Incorporar elementos procompetitivos en las leyes, reglamentos, reglas y demás ordenamientos del sector; y
- Determinar qué agentes tienen poder sustancial en el mercado, y dar seguimiento a las obligaciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT).

Casos resueltos en materia de telecomunicaciones y medios electrónicos



Prácticas anticompetitivas

La estructura de red que caracteriza la provisión de algunos servicios y la presencia de un operador dominante en algunos mercados de telecomunicaciones, pueden traducirse en incentivos para la realización de prácticas para desplazar de los mercados a competidores que requieren de acceso a las redes con el fin de ofrecer sus servicios o para bloquear la entrada de nuevos competidores.

En sectores con estructura de red, garantizar un acceso eficiente, oportuno y a un precio sustentado en costos es condición necesaria para la competencia en mercados integrados vertical y horizontalmente.

Durante el 2000, cerca del 15% del total de las investigaciones y denuncias sobre prácticas anticompetitivas tramitadas por la Comisión se refieren a las telecomunicaciones, de las cuales una tercera parte se registraron en el mercado de telefonía.

Un caso que ejemplifica la importancia del acceso a las redes del operador dominante es el de la denuncia referente a los llamados números 800. Los operadores de larga distancia, Avantel, S.A., y Alestra, S. de R.L., denunciaron a la empresa Telmex por prácticas relativas sancionadas por la LFCE. Como resultado de la investigación realizada por la Comisión, se emplazó a Telmex por prácticas monopólicas relativas consistentes en cobrar a los usuarios de teléfonos públicos \$0.50 por minuto en llamadas de larga distancia a través de números no geográficos 800, y la obligación para el usuario de utilizar tarjetas Ladatel para el acceso a esos números.

Los números 800 se usan para prestar un servicio, mediante el cual el agente que recibe la comunicación paga la llamada. Dicho agente paga el servicio al operador que provee o arrienda el número y la infraestructura. De esta manera, la comunicación se realiza sin costo para el usuario. Tradicionalmente, adquieren los números 800 las empresas comerciales o instituciones de servicios sociales que quieren que sus clientes o usuarios recurran a sus servicios de información, ventas o quejas en forma gratuita. Dichos números pueden marcarse desde teléfonos particulares

en los que la llamada no se carga en el recibo de teléfono desde el que se origina, o públicos, en los que Telmex carga a los usuarios de números 800 ofrecidos por sus competidores 50 centavos por minuto.

La Comisión consideró que el acto denunciado podía violar la LFCE, por lo que se investigaron las siguientes líneas:

Ventas atadas. La Comisión encontró que Telmex utilizó el cobro como una barrera a la competencia, ya que sólo se podía tener acceso al servicio de larga distancia nacional de cobro revertido a través de la tarjeta prepagada Ladatel, propiedad de Telmex.

Denegación de Trato. En 1997, Avantel solicitó a Telmex celebrar un contrato mediante el cual la primera absorbiera el cargo de 50 centavos en la marcación de números 800 desde teléfonos públicos, de tal manera que los usuarios no tuvieran que cubrirlo. Telmex se negó a realizarlo, no obstante que sí celebró dichos acuerdos con operadores extranjeros.

En 1999, gracias a una resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), Telmex celebró contratos con 6 empresas de larga distancia para establecer las condiciones técnicas y operativas de acceso a números 800 desde teléfonos públicos.

Discriminación. Telmex creó ventajas exclusivas a su favor al negar el acceso a su red pública con cargo directo al operador, servicio que Telmex sí se proporciona a sí mismo para operar números 800. También se tomó en cuenta que los números 800 internacionales ofrecidos por empresas en el extranjero operan bajo un esquema en el que no se cobra al usuario el uso de la red pública de Telmex.

De esta manera Telmex estableció condiciones de venta desiguales para agentes en igualdad de condiciones, como son los proveedores del servicio de larga distancia desde teléfonos públicos.

Reducción de la demanda. Las conductas denunciadas contrarrestaron la competencia que enfrentaba Telmex con Avantel y Alestra, sus principales competidores en servicios de larga distancia. Asimismo, las prácticas provocaron a estas empresas pérdidas en publicidad pagada y por tener que retirar del mercado tarjetas de prepago que no encontraron demanda en virtud de que su uso requería adicionalmente de la tarjeta Ladatel de Telmex.

La Comisión impuso a Telmex una multa por el equivalente a 527,704 veces el salario mínimo general vigente en el D.F. Para ello, tomó en cuenta el daño causado a la competencia, a las empresas afectadas y a los consumidores, así como la intencionalidad, la participación mayoritaria de Telmex en el mercado y la reincidencia.

Concentraciones

En la industria de las telecomunicaciones, sobre todo en sus concentraciones, merecen especial cuidado aspectos como el acelerado cambio tecnológico y la convergencia de las tecnologías, los cuales impactan tanto en los servicios como en los mercados.

La innovación es un instrumento para mejorar la calidad y la variedad de los productos, así como un factor de reducción de los precios para el consumidor. Contribuye, además, a facilitar la entrada a los mercados, ya sea al reducir las inversiones necesarias para las nuevas empresas, o bien por el surgimiento de nuevos productos que compiten con los ya posicionados. Una mayor facilidad de entrada, propiciada por la innovación o por la convergencia de las tecnologías, puede reducir los riesgos en materia de competencia, ya que sus efectos tienden a desconcentrar los mercados afectados.

El análisis de competencia en materia de telecomunicaciones es dinámico: considera en todo momento el cambio tecnológico y la convergencia de las tecnologías, servicios y, por tanto, de los mercados.

En las tecnologías de transmisión de los servicios de voz, datos y video, la convergencia ha propiciado no sólo la introducción de nuevos productos, sino que también ha incentivado la competencia entre los distintos servicios y medios de transmisión.

La Comisión fue notificada de la concentración mediante la cual Network Ventures II, Inc, adquirió el control de los títulos representativos del capital social de Baja Celular Mexicana, (BCM). Ambas empresas ofrecen telefonía celular.

El servicio celular se presta en las denominadas bandas de frecuencia A y B. La primera se otorgó en concesión después de haber dividido en nueve regiones el territorio nacional y, la segunda, se concesionó a Radiomóvil Dipsa (Telcel) para todo el país.

La operación notificada reflejaba la estrategia de Motorola, controladora de Network Ventures II, por consolidar su posición en el mercado regional de telefonía celular. Motorola ofrece servicios a través de 2 subsidiarias en las regiones 3 y 4 y tiene participación en la empresa concesionaria de la región 8.

Baja Celular es concesionario exclusivo para explotar la banda A del espectro en la región 1¹, en tanto que tiene control indirecto sobre el concesionario exclusivo de la región 2². Motorola busca enfrentar de manera más eficiente a su competidor, Telcel que, a través de su participación en el mercado nacional, tiene facilidades para ofrecer el servicio de roaming.

El contrato de dos años de vigencia incluía una cláusula de no competencia, mediante la cual los vendedores se obligaban a no realizar actividades relacionadas con la telefonía celular en todas las regiones de la operación 1, 2, 3, 4 y 8. Sin embargo, debido a que los efectos de la operación sólo se dan en las regiones 1 y 2, se condicionó la autorización de la concentración a que la cláusula de no competencia se limitara a dichas regiones celulares.

Las cláusulas de no competir deben circunscribirse al producto y al mercado geográfico afectado por la operación.

Al autorizar la concentración entre operadores en las distintas regiones, la Comisión tomó en cuenta la importancia de contar con competidores capaces de enfrentar a un competidor consolidado a nivel nacional, que no sólo participa en el mercado de telefonía celular sino que, además, es concesionario del servicio de comunicación personal inalámbrico móvil (PCS), sustituto del primero, e incluso superior a éste desde el punto de vista técnico.

La consolidación y crecimiento de un competidor puede resultar favorable a la competencia cuando ya hay en el mercado un agente dominante.

El mercado de radiolocalización móvil de flotillas (trunking) ofrece otro ejemplo de que el desarrollo tecnológico ha sido elemento importante en el análisis de competencia. Las concentraciones entre Inversiones Nextel de México, Telemóvil y Radiocom y entre Inversiones Nextel de México e Inframobil integraron frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de dicho servicio. En ambas

transacciones, Inversiones Nextel de México adquirió activos que incluyeron tres títulos regionales de concesión en la banda de 800 MHz del espectro radioeléctrico, destinada a la prestación del servicio de radiolocalización.

La Comisión distinguió dos mercados relevantes:

a) el de trunking analógico, en el que la parte vendedora proporciona servicio de comunicación grupal entre un emisor y varios receptores (despacho), y

b) el de trunking digital, que integra los servicios de despacho, radio localización móvil de personas (paging), transmisión y recepción de datos y acceso a la red telefónica. Inversiones Nextel y 9 empresas más del Grupo Nextel ofrecen este servicio.

La dimensión geográfica de los mercados relevantes corresponde a cada una de las áreas básicas de servicio (ABS) donde participaría Inversiones Nextel. El país se divide en 64 ABS, cada una abarca ciudades, rutas y carreteras que se consignan en los títulos de concesión que otorga la Comisión Federal de Telecomunicaciones para la prestación de trunking.

El cálculo de los índices de concentración cubrió dos escenarios diferentes. Primero, consideró la asignación de la banda del espectro radioeléctrico en la banda de los 800 Mhz por ABS donde participan las empresas involucradas en ambas concentraciones sin distinguir si el servicio se ofrece con tecnología analógica o digital. Segundo, incluyó a los operadores de telefonía celular y PCS, servicios que son sustitutos cercanos del trunking digital, lo que requirió agrupar las ABS involucradas de manera que fuesen compatibles con las regiones de telefonía celular.

Las concentraciones fueron autorizadas en virtud de que no colocarían en posición dominante a Inversiones Nextel, ni al grupo económico al que pertenece, además de que generarían ganancias en eficiencia derivadas de economías de escala y de alcance que permitirían a esas empresas competir con proveedores de telefonía celular y PCS mediante el concepto de multi-servicio³. Las autorizaciones quedaron condicionadas a modificar las cláusulas de no competencia respetando el criterio de la Comisión de no incluir mercados en los cuales la transacción no tendría efectos.

¹ La región 1 cubre Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado en Sonora.

² La región 2 abarca los estados de Sonora de Sinaloa y Sonora.

³ Esta competencia se ilustra por la práctica que ha seguido Nextel en EUA y Canadá.

Ordenamientos regulatorios y actos administrativos

En cuanto a las acciones emprendidas para la incorporación de elementos procompetitivos en los diferentes ordenamientos que regulan las telecomunicaciones, desde septiembre de 1998 la Comisión emitió comentarios sobre el Anteproyecto de Reglamento de Televisión y Audio Restringidos.

Este anteproyecto incorporó desde sus primeras versiones, algunos aspectos que pueden incidir favorablemente sobre los procesos de competencia y libre concurrencia en los distintos mercados, a saber:

- Somete a la autorización previa de la Comisión las concentraciones de dos o más servicios distintos de televisión restringida dentro de una misma área de servicio.
- Establece que los concesionarios y permisionarios deben llevar contabilidad separada por servicios, y que se abstengan de aplicar subsidios cruzados entre los mismos.

Sin embargo, esta Comisión consideró necesario hacer recomendaciones para fortalecer el contenido procompetitivo del anteproyecto. Entre ellas destacan las siguientes:

a) Transmisión o concesión de derechos concesionarios o bien la enajenación de acciones. Los agentes pueden adquirir los derechos que las concesiones amparan, no sólo mediante actos de la autoridad, sino también a través de la transmisión o cesión del título, o la compra venta de acciones representativas del capital social de la empresa que detenta el título. A través de dichas operaciones se concentra el espectro radioeléctrico, recurso básico para la prestación de los servicios, por lo que es necesaria la opinión favorable de esta Comisión.

La transmisión o cesión de derechos, o cualquier acto por el cual se transmita el control de concesiones, tiene el mismo efecto sobre las estructuras de mercado que el otorgamiento de concesiones, ya que una misma persona puede llegar a controlar, por ejemplo, empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan parcial o totalmente una misma área de cobertura.

La opinión de la Comisión sobre operaciones mediante las cuales se adquieran derechos sobre concesiones o

permisos para la explotación y aprovechamiento de activos originalmente patrimonio nacional es indispensable para garantizar estructuras de mercado favorables a la competencia.

b) Acceso a la programación. Se recomendó establecer en el Reglamento una disposición que promueva el acceso eficiente de los operadores de televisión restringida a cualquier programación, incluyendo aquella que se transmita en canales de televisión abierta. La programación constituye un elemento fundamental para competir, ya que la competitividad entre proveedores surge no sólo de los atributos de las distintas redes, sino también de los contenidos. Los regímenes de propiedad demasiado proteccionistas pueden generar poder de mercado y, por tanto, afectar la competencia. Por otra parte, el acceso irrestricto a los programas creados por una empresa puede desincentivar su producción. Por lo anterior, la Comisión recomendó la incorporación de una disposición que permita revisar esos derechos desde una perspectiva de competencia aplicable a cada caso en particular. Esta medida es indispensable para promover la industria y la entrada de nuevos competidores.

Asimismo, se consideró indispensable agregar la disposición de que cuando un programador ofrezca su programación a un distribuidor de servicios de televisión restringida independiente o asociado, o cuando el programador cuente con la concesión de televisión restringida y transmita dicha programación, deberá también ofrecer su programación a otros distribuidores del servicio, en términos, condiciones y precios no discriminatorios.

c) Mecanismos de mercado. Esta Comisión consideró que el anteproyecto contenía apartados que podrían inhibir los incentivos a la inversión privada que espontáneamente generan los mercados. La imposición de un calendario predefinido para llevar a cabo la instalación de las redes, la obligación de coberturas y la creación de un sistema de atención permanente y continuo, así como de facturación trimestral y clasificación de programación, pueden restar flexibilidad a los mecanismos de mercado y desalentar la inversión en el sector, ya que establecen compromisos que el inversionista debiera decidir de acuerdo con las condiciones y evolución del mercado y no como resultado de una imposición regulatoria.

Asimismo, señaló que la existencia de un mercado competido tiende a crear los incentivos para introducir

los elementos de cobertura y calidad del servicio previstas en las disposiciones señaladas.

El 29 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, el cual incluyó las recomendaciones elaboradas por esta Comisión en materia de transmisión, enajenación o cesión de derechos, así como de acceso a la programación.

No sólo las acciones regulatorias inciden en los procesos de competencia, también otros actos administrativos que ejecutan las autoridades tienen un efecto en la actividad económica. En marzo del 2000, Teléfonos del Noroeste, (Telnor) registró tarifas ante la Cofetel y comenzó a aplicar un cobro por minuto al servicio de telefonía tradicional, en contraste con el cobro por llamada que se aplica en el resto del país. Telnor, filial de Telmex, ofrece el servicio de telefonía en Baja California y el norte de Sonora.

En junio, esta Comisión informó a la Cofetel que la aplicación de un esquema de cobro diferente al de Telmex por parte de Telnor, se puede traducir en tarifas no equivalentes, lo que resultaría contrario a lo requerido por la Modificación al título de concesión de la empresa. Si bien esta situación por sí misma no afecta los procesos de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante de telefonía, sí tiene efectos negativos sobre el desarrollo del servicio de internet y, por tanto, en el de los mercados vinculados con el mismo, como el comercio electrónico.

Como resultado de una recomendación emitida por este organismo, la Cofetel inició estudios sobre la equivalencia y efectos del nuevo cobro por minuto. Éstos culminaron en octubre del 2000 con la eliminación de dicho cobro y la reincorporación de una renta básica local residencial que incluye 100 llamadas libres y un cargo por servicio medido con llamada sin límite de tiempo.

En otro asunto, la consulta presentada por la Cofetel respecto de la aplicación de descuentos en los enlaces y troncales digitales por parte de Telmex constituye un ejemplo de las acciones preventivas realizadas⁴. Los enlaces son medios de transmisión que permiten la conducción no conmutada de señales de telecomunicación a nivel local y de larga distancia nacional e internacional. Las troncales digitales son medios de transmisión para servicio conmutado, las

cuales se instalan entre la central de conmutación y el domicilio de un usuario comercial con altas necesidades de transmisión de datos y requerimientos de ancho de banda.

Telmex propuso un Plan de descuentos para enlaces digitales y una Promoción en contratación de paquetes de troncales digitales. La Cofetel solicitó a la Comisión analizar si tanto el plan como la promoción cumplían con el requisito establecido en el artículo 60 de la LFT y la cláusula 6-2 de la Modificación al título de concesión de la empresa. El primero se refiere a la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia. La segunda, establece que las tarifas aplicables a los servicios deberán propiciar la expansión eficiente de la red pública y proveer las bases para una sana competencia. Agrega, además, que las tarifas de cada servicio deben recuperar por lo menos el costo incremental promedio de largo plazo.

El plan incluía descuentos hasta del 100% en los gastos de instalación de enlaces digitales, a condición de que los clientes se comprometieran a permanecer con la empresa por periodos hasta de cinco años, o descuentos hasta del 50% a condición de permanecer con la empresa tres años. La terminación anticipada del contrato por parte del usuario lo obligaba a rembolsar el descuento acordado, según la tarifa vigente en la fecha de cancelación.

El plan estaba dirigido a clientes empresariales que demandan enlaces y circuitos para establecer redes privadas, y a concesionarios que los usan para transporte interurbano o para proveer redes privadas a sus clientes.

Por su parte, la promoción consideraba descuentos según el volumen de líneas arrendadas y el plazo del contrato suscrito, el cual cubría periodos mínimos de tres años en contratos de 120 líneas.

Para evaluar el efecto sobre la competencia de estos paquetes promocionales, la Comisión definió los siguientes mercados relevantes: servicios locales, servicios de larga distancia nacional, servicios de larga distancia internacional y transporte interurbano. Asimismo, mediante la aplicación de los criterios que establece el artículo 13 de la LFCE, determinó que Telmex cuenta con poder sustancial en los mercados señalados.

⁴ Expediente registrado con el número CON-23-2000.

La Comisión consideró que este plan tendría por efecto preservar la estructura de mercado actual en el tráfico (no conmutado) local, de larga distancia nacional e internacional al establecer, mediante los contratos, instrumentos que “amarran” clientes, por periodos hasta de 3, 2 ó 1 año. Así, se generaría una reducción en la demanda que enfrentan otros operadores, impidiéndoles penetrar en los mercados y consolidar su posición en los mismos. Destaca de manera particular la pena por interrupción de manera anticipada del contrato, que acentúa la rigidez del esquema y su efecto anticompetitivo. Además, la aplicación de este plan podía imponer fuertes barreras a la entrada de nuevos competidores.

La inclusión de cláusulas que impidan la movilidad de los usuarios y la elección de proveedores en contratos que suscribe un agente con poder sustancial con sus clientes pueden desplazar indebidamente a otros proveedores o imponer barreras de entrada a un mercado.

En el mercado del transporte interurbano, en el cual los enlaces constituyen un insumo intermedio, se consideró que este plan no tenía un efecto inmediato en virtud de las pocas o nulas posibilidades de sustitución, lo cual determina que no haya desplazamiento de competidores, dado que en la actualidad no los hay. Además, en este mercado, los contratos suelen ser de mayor plazo.

La promoción que presentó Telmex en el caso de las troncales digitales introduce asimismo una total rigidez en el servicio mencionado en lo que se refiere a los grandes compradores de troncales⁵, con lo cual se preservaría la estructura actual de mercado, en el que Telmex es el concesionario con mayor participación. En este caso, también el programa propuesto de descuento por volumen desplazaría indebidamente a otros oferentes y crearía barreras a la entrada de nuevas empresas locales.

Con base en las tarifas propuestas por Telmex, los descuentos que ofrece esta compañía por gastos de instalación son significativos. En el caso de las troncales digitales el descuento llegaría hasta el 36% del gasto total; en el caso de los ladaenlaces, el descuento correspondiente sería hasta del 49%. Si bien las reducciones son considerables, no se contó con información que permitiera evaluar si los cargos correspondientes resultaban depredatorios.

Del análisis realizado, la Comisión concluyó que la aplicación de este plan y de la promoción violaría la LFCE. Bajo las mismas consideraciones, la regulación específica de Telmex emitida por la Cofetel en septiembre, establece un plazo máximo de tres meses en los contratos de tarifas pactadas por este agente y le prohíbe imponer penas o sanciones de cualquier tipo que impidan la elección de otro concesionario por parte de sus usuarios.

Poder sustancial de Telmex

La determinación por parte de la Comisión de la existencia de un agente con poder sustancial de mercado en materia de telecomunicaciones, faculta a la Cofetel a aplicar una regulación específica en cuanto a tarifas, información y calidad en los servicios. En 1997, la Comisión resolvió que Telmex es un agente con poder sustancial en cinco mercados: telefonía local básica, larga distancia nacional, larga distancia internacional, transporte interurbano (reventa) y acceso o interconexión.

El proceso aún se encuentra en los tribunales. El 14 de junio de 1999 el poder judicial resolvió la aplicación de una suspensión en tanto se dicta la resolución definitiva sobre el poder sustancial de Telmex. No obstante, agregó que la medida decretada deja de surtir efectos si las autoridades responsables proceden a establecer obligaciones específicas que tiendan a proteger el interés social.

Al amparo de esa resolución, en el segundo semestre de 1999 y hasta el otoño del 2000, la Comisión participó activamente en los esfuerzos de la Cofetel para diseñar y aplicar un esquema regulatorio para Telmex, por ser empresa dominante.

El 12 de septiembre del 2000, la Cofetel publicó en el Diario Oficial de la Federación las Obligaciones Específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información. En términos generales, contienen los elementos suficientes para fomentar la competencia en los cinco mercados de servicio telefónico en los que Telmex tiene poder sustancial.

Obligaciones aplicables a Telmex favorables a la competencia

Prohibición de introducir tarifas que reduzcan los márgenes de operación de un servicio abierto a la

⁵ Los grandes compradores de troncales son las grandes empresas que requieren una importante capacidad de comunicación, así como grandes proveedores de servicios de valor agregado (internet) para su uso propio y para reventa.

competencia, salvo que sea una acción defensiva frente a acciones previas iniciadas por sus competidores;

Aplicación de un proceso de autorización de tarifas;

Determinación de las tarifas asociadas con los servicios de puertos, coubicación y tránsito local recuperando exclusivamente costos, así también en cuanto a facturación, cobranza, servicios de emergencia y de operadora, de directorio, cobro revertido, entre otros servicios. Además de que en esos casos, las tarifas que ofrezca deberán ser iguales a las que se ofrece a sí misma o a sus filiales y subsidiarias;

Aplicación de tarifas por instalación y arrendamiento de enlaces y circuitos dedicados sujetas a incrementos iguales o menores al INPC, y homogéneas en todo el país hasta el 2003, fecha en que podrán aplicar diferencias por localidad;

Prohibición de ofrecer planes que empaqueten forzosamente servicios locales y de larga distancia;

Eliminación de contratos que incorporen esquemas tarifarios por periodos superiores a los tres meses o penas que impidan la elección de otro concesionario;

Estimación de índices de calidad a los servicios prestados a otros concesionarios y permisionarios;

Mecanismo de atención de solicitudes bajo el principio “el primero en llegar, es el primero en ser atendido” y sujeto a mismos plazos y condiciones en que atiende sus propias necesidades;

Acceso desagregado a los servicios, capacidades y funciones de las redes;

Reventa de la capacidad excedente;

Acceso en tiempo real a las bases de datos sobre las solicitudes de servicio formuladas por todos los concesionarios y sobre prescripción.

No se incorporaron otros aspectos recomendados por esta Comisión a la Cofetel que podrían fortalecer los objetivos buscados en materia de competencia y libre concurrencia, como la:

- Aplicación de un criterio homogéneo de estimación de costos para todos los servicios⁶.

- Separación en el sistema de precios tope de los servicios con competencia de los servicios sin competencia.
- Regulación de la interconexión en los mismos términos que se norman otros componentes asociados a la misma, como la provisión de puertos, espacios para la coubicación y el tránsito local.
- Ausencia de un mecanismo para la determinación del precio del transporte interurbano o reventa.

Transmisión de concesiones y permisos

El otorgamiento de concesiones o permisos o la cesión a terceros son mecanismos mediante los cuales se concentran también los activos para la provisión de servicios de telecomunicaciones. Las disposiciones aplicables en esta materia prevén sujetar a un proceso de análisis y opinión previa de la Comisión el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico y para la prestación de servicios satelitales a través de sistemas extranjeros con los que México haya celebrado los tratados correspondientes, así como la cesión de las mismas.

El desahogo de opiniones sobre concesiones y permisos en este sector cubrió 4 casos relacionados con la explotación de derechos de emisión o recepción de señales de bandas asociadas a satélites extranjeros, con lo que se consolida la apertura de las comunicaciones satelitales.

En 1997 se concesionó a la empresa SatMex la provisión de servicios satelitales fijos a través de tres satélites mexicanos. Se determinó transferir los activos en un único paquete por razones de eficiencia, por lo que el mercado de comunicaciones satelitales en México quedaba integrado básicamente por los servicios que proveía ese agente y por la capacidad ofrecida por los organismos internacionales Intelsat e Inmarsat. Sin embargo, para garantizar el desarrollo futuro de la competencia en los mercados de comunicación satelital se impulsó la apertura del mercado a la competencia extranjera.

La suscripción en 1996 y 1997 de tratados de reciprocidad con Estados Unidos y los protocolos correspondientes consolidaron la apertura legal de estos servicios. La apertura de facto se da en el 2000. Durante este año, la Comisión recibió, de acuerdo con

⁶ Para garantizar la competencia, el estándar de precios que se elija como piso debe aplicarse a todos los servicios. Desde el punto de vista de la competencia, sería preferible suprimir el costo de capital en todos los casos. Un caso menos idóneo, incluiría el costo de capital en la estimación de costos de todos los servicios. La situación menos favorable para la competencia permite que los servicios que se ofrecen en condiciones restringidas de competencia incorporen en su piso el costo de capital y que los excluyan los que se ofrecen en competencia (servicios básicos de larga distancia). La asimetría en la estimación de los pisos tiende a garantizar un margen para la empresa con poder sustancial de mercado y a suprimir el de los competidores.

el artículo 8° del Reglamento de Comunicación Satelital (RCVS)⁷. cuatro solicitudes de opinión para obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a satélites extranjeros. Estas solicitudes correspondieron a Telesistema Mexicano, Enlaces Satelitales, Sistemas Satelitales y Cosatmex.

El análisis de estas solicitudes permitió determinar que las operaciones que pretenden realizar estas empresas corresponden a los mercados de provisión de capacidad satelital y el de conducción de señales, con excepción del caso correspondiente a Telesistema Mexicano que, por el contenido de las señales que preveía transportar, abarcaba el mercado de programación de televisión en vez del de conducción de señales.

El mercado de capacidad satelital abarca la oferta de transpondedores (capacidad primaria) que hacen los concesionarios de las posiciones satelitales tanto nacionales como extranjeras e internacionales. Los agentes económicos demandantes de capacidad satelital son básicamente las Redes Públicas de Telecomunicaciones o los permisionarios que cuentan con equipo propio para emitir y recibir señales (estaciones terrenas). En el país están como proveedores de capacidad satelital: Satmex⁸, Intelsat y potencialmente todos los sistemas norteamericanos (Loral, PanAmSat, GEAC, y Echostar, entre otros), los cuales pueden ofrecer capacidad en México, al amparo del tratado de reciprocidad con EUA⁹ y sus protocolos.

El mercado de conducción de señales comprende el servicio de circuitos de telecomunicaciones con la capacidad necesaria para transmitir, conmutar y recibir señales entre puntos de conexión terminal de una red. Demandan este servicio los operadores de telepuertos, concesionarios de Red Pública de Telecomunicaciones con infraestructura propia y permisionarios, y lo ofrecen Telecomm, Telmex, otros telepuertos y próximamente EnSat y Sistemas Satelitales.

El Pleno de esta Comisión emitió una opinión favorable sobre las cuatro solicitudes, en virtud de que el otorgamiento de las concesiones abría alternativas de servicio para competir con agentes económicos ya establecidos y, por lo tanto, incidía positivamente en la

competencia y libre concurrencia. Además, el uso de capacidad satelital extranjera permite garantizar la oferta de los servicios, dada la desaparición prematura del satélite Solidaridad I.

Infraestructura

La Comisión ha desempeñado una importante actividad en la protección y promoción de la competencia en la infraestructura del país, en particular en los sectores aeroportuarios, portuarios, ferroviarios y de energía. Ha actuado en forma preventiva, revisando los efectos en la competencia de las participaciones de los agentes económicos en procesos de licitación, privatización y de concentraciones.

En el plano correctivo, la Comisión ha actuado en la investigación de conductas prohibidas en la LFCE detectadas en los sectores citados.

Las investigaciones en las actividades o empresas relacionadas con la infraestructura han tomado en cuenta las características propias de estos sectores y la normatividad establecida en la LFCE y en la legislación sectorial. En ese sentido, la defensa y promoción de la competencia en infraestructura constituye una labor especializada que implica una estrecha coordinación con las entidades reguladoras sectoriales.

En razón de los altos costos hundidos, de inversiones específicas y economías de escala, en diversos casos las actividades de infraestructura han sido controladas por el Estado. Por este motivo, las empresas vinculadas con la creación y operación de infraestructura estaban constituidas como monopolios estatales. El proceso de apertura a la inversión privada que ha venido desarrollándose en el país en los sectores relacionados con infraestructura, se ha caracterizado por la configuración de esquemas procompetitivos. Estos esquemas se han distinguido por una división regional de la actividad. Por ejemplo, la estructuración de empresas ferroviarias regionales y los aeropuertos organizados en empresas regionales. En otros casos se ha considerado que existe competencia entre algunas unidades específicas, por ejemplo entre unidades portuarias ubicadas dentro de un mismo puerto.

La iniciativa privada concurre hoy en las actividades aeroportuarias, ferroviarias, de distribución de gas y

7 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1997.

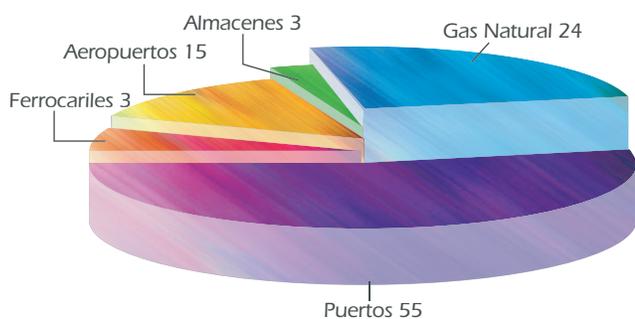
8 Operador satelital mexicano que administra y opera los satélites mexicanos Solidaridad II y Satmex V.

9 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1996.

servicios portuarios y, en menor medida, en la generación de energía eléctrica. A través de las diversas reformas legales llevadas a cabo en las actividades de infraestructura, se han incorporado las reglas para que las empresas privadas tengan acceso a los distintos servicios fundados en la infraestructura existente en el país. Las empresas privadas han logrado el acceso a estos mercados a través de licitaciones, privatizaciones o concentraciones sobre las cuales la Comisión ha emitido diversas resoluciones.

Durante el periodo que cubre el presente informe, las actividades desarrolladas por la Comisión, relacionadas con infraestructura, cubrieron prácticamente todas sus atribuciones basadas en la legislación sobre competencia y sectorial.

Casos resueltos en materia de infraestructura 2000



Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión ha concluido en la esfera administrativa.

Del total de asuntos terminados, los correspondientes a concesiones, permisos y privatizaciones constituyeron el 80% de los casos registrados en actividades relacionadas con infraestructura. Dentro de este renglón, un importante número de notificaciones (34) correspondió a licitaciones de instalaciones portuarias. Las concentraciones resueltas en el año 2000 se refieren principalmente a transacciones entre empresas permisionarias de servicios de gas natural. A continuación se analizan los casos más relevantes llevados a cabo por la Comisión en las actividades de aeropuertos, energía, puertos y ferrocarriles.

Aeropuertos

Los aeropuertos en el país se distinguen porque se ubican en puntos del territorio nacional que no permiten competir entre sí. En este sentido, cada aeropuerto se convierte en el único oferente de servicios.

La actividad aeroportuaria estuvo controlada por el Estado hasta 1998, fecha en la cual se publicaron los Lineamientos Generales para la Apertura de la Inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano (SAM). Estos lineamientos permitieron la división del SAM en cuatro empresas regionales: tres que agrupaban un conjunto de aeropuertos y una que controla el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

El tránsito de un esquema de control centralizado por el Estado del SAM a otro de control descentralizado o regional no alteró la característica de que los aeropuertos nacionales resultaron ser los únicos oferentes de servicios en sus mercados respectivos. Sin embargo, se abría la posibilidad de tener un esquema de comparación del desempeño entre los aeropuertos, situación útil para el regulador. Además, la presencia de la iniciativa privada en los grupos de empresas formadas y las normas legales respectivas, propiciaban la posibilidad de concurrencia de prestadores de servicios en el interior de los aeropuertos.

Durante 1998 se licitaron los Grupos Aeroportuarios del Sureste y del Pacífico, y en el periodo del presente informe el Grupo Aeroportuario Centro Norte (GACN).

La legislación en materia aeroportuaria establece las atribuciones de la Comisión para evaluar las condiciones de competencia efectiva en los aeropuertos. De acuerdo con la Ley de Aeropuertos podrán sujetarse a regulación tarifaria los servicios aeroportuarios y complementarios¹⁰, cuando éstos no se presten en condiciones de competencia efectiva. En particular, la Comisión ha opinado, a solicitud de la autoridad, sobre si existen condiciones de competencia en la prestación de los servicios aeroportuarios y relacionados, ofrecidos por los grupos aeroportuarios. En este sentido ha considerado que en los Grupos Aeroportuarios del Sureste y del Pacífico no existen tales condiciones, por lo cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá establecer tarifas en dichos aeropuertos.

Cuando las disposiciones legales lo previenen, la Comisión emite opinión sobre cuestiones de competencia efectiva, poder sustancial u otras, a fin de que a través de regulación se eliminen las posibilidades de abuso en el mercado.

Durante el 2000, la Comisión opinó sobre dos solicitudes de condiciones de competencia y evaluó a

¹⁰ Ver los artículos 67 y 68 de la Ley de Aeropuertos. En materia de servicios comerciales, la ley no prevé la posibilidad de aplicar regulación tarifaria bajo ninguna circunstancia.

los participantes de la licitación del GACN. Los estudios sobre las condiciones de competencia fueron realizados en los servicios prestados por los aeropuertos que conforman el GACN y en la prestación del servicio de abordadores mecánicos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Licitación Grupo Aeroportuario Centro Norte

En la licitación para adquirir las acciones representativas del capital social del GACN¹¹, participaron once empresas que conformaron tres grupos¹². Esta licitación constituía la transferencia de un grupo de aeropuertos controlados por una entidad pública a una entidad privada. En los términos de estructura de mercado, la licitación no alteraba la situación inicial.

En este caso la Comisión definió el mercado relevante en función del conjunto de aeropuertos que conformaron el GACN. En particular, cada aeropuerto constituyó un mercado relevante dado que no eran sustitutos entre sí. La ubicación distante entre los aeropuertos impedía abastecer al mismo mercado. De acuerdo con las características de estos aeropuertos, los servicios fueron definidos como servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

El ganador de la licitación quedó sujeto a ofrecer los servicios en forma permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias de calidad, oportunidad y precio, conforme con las prioridades de turnos y horarios establecidos en las reglas de operación del aeródromo civil. Estas condiciones buscan inhibir la realización de posibles actos dañinos al proceso de competencia y libre concurrencia por parte del ganador de la licitación.

La Comisión no objetó a dos de los grupos participantes, dado que el proceso de licitación reemplazaba a un agente público en el mercado por uno privado. Este resultado, en un marco de regulación claramente señalado en las bases del concurso y normas del sector, limitaba el ejercicio de poder sustancial de mercado del ganador. Sin embargo, la Comisión consideró condicionar al grupo encabezado por ICA, ya que éste tenía vínculos económicos con la empresa Aeroparis, empresa accionista del Grupo Aeroportuario del Sureste licitada en 1999.

Las implicaciones en materia de competencia derivadas de los vínculos económicos entre dos grupos se acotaron prohibiendo el intercambio de información entre los grupos e imponiendo que sus consejos de administración se integren de manera independiente y por distintos inversionistas.

La Comisión valoró el hecho de que Aeroparis formaba una sociedad denominada ADP Management (ADP) junto con Groupe GTM, con negocios fuera del país. Groupe GTM tenía acciones en Grupo Aeroportuario del Sureste. Los vínculos económicos entre Aeroparis y Groupe GTM podrían extenderse al mercado nacional si ambos participaban en dos Grupos Aeroportuarios, lo cual podría ser motivo para intercambiar información sobre las estrategias de mercado de cada grupo. La Comisión estableció que Aeroparis no podría intercambiar información relacionada con GACN, ADP y Groupe; asimismo, que los inversionistas privados que integraran el consejo de administración de GACN deberían ser en todo momento independientes y distintos de las personas que integraban los consejos tanto en Groupe GTM, ADP y Grupo Aeroportuario del Sureste.

Condiciones de competencia en servicios aeroportuarios

En mayo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Comisión que evaluara las condiciones de competencia en la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios en el conjunto de aeropuertos que conformaban el GACN del país. Esta solicitud tenía por objeto establecer la regulación prevista en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, en caso de no existir condiciones de competencia.

La Comisión emitió un dictamen preliminar en el cual resolvió declarar que no hay condiciones de competencia en la prestación de todos los servicios aeroportuarios que ofrecen los aeropuertos que conforman el GACN. Esta misma opinión fue confirmada después de que los interesados¹³ hicieran sus comentarios al dictamen preliminar.

La Comisión definió como mercados relevantes cada uno de los servicios aeroportuarios: el arrendamiento y uso de la infraestructura, así como los derechos de acceso a esta última para la prestación de servicios

11 El GAC está conformado por los aeropuertos de Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Mazatlán, Monterrey, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo.

12 El primer grupo formado por Constructoras ICA, Société Générale d'Enterprises y Aéroports de Paris; el segundo, por Mexican Airport Operations, Holdinmex, Maquinaria Diesel y Agencias Universales, y, el tercero por Regio Empresas, Transportación Marítima Mexicana, Llantas y Artefactos de Hule y Aéroports de Montreal.

13 Compañía Mexicana de Aviación, Cámara Nacional de Aerotransporte (Canaero), Aerovías de México, Aerolitoral y Aeromexpress.

complementarios. La dimensión geográfica de cada mercado relevante se circunscribió al área de influencia de cada uno de los aeropuertos del GACN.

Cada servicio aeroportuario constituye un mercado-producto. El área de influencia de un aeropuerto determina la dimensión geográfica del mercado.

Las principales razones por las cuales la Comisión determinó que los concesionarios de los aeropuertos que integran el GACN cuentan con poder sustancial sobre sus respectivos mercados son las barreras legales a la entrada de nuevos competidores, por ejemplo, para construir aeropuertos y prestar servicios aeroportuarios; así como la prioridad que pueden tener los concesionarios para establecer aeropuertos alternos sin sujetarse a licitación pública; además, la baja factibilidad técnica y económica para construir y operar nuevos aeropuertos dentro de las áreas de influencia de los existentes, entre otros factores.

Condiciones de competencia en servicios de abordadores mecánicos

Otro caso similar al anterior es el de la opinión de la Comisión respecto de la inexistencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio aeroportuario de abordadores mecánicos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM). Este proceso se inició en septiembre de 1999, cuando las autoridades del sector aeroportuario solicitaron a la Comisión una opinión respecto de este caso.

En diciembre de 1999, la Comisión emitió un dictamen preliminar considerando la no existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio de abordadores mecánicos en el AICM. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación para hacerlo del conocimiento de los interesados,¹⁴ a fin de recibir comentarios de ellos. Una vez recibido éstos, la Comisión emitió el dictamen final confirmando la primera opinión.

La Comisión definió que el mercado relevante correspondía a la prestación del servicio aeroportuario de abordadores mecánicos de pasajeros, que permite el abordaje y descenso de pasajeros de las aeronaves. En el AICM, este servicio se presta en tres modalidades: pasillos telescópicos, salas móviles y aerocares¹⁵.

Las tres modalidades antes referidas cumplen con la misma función (ascenso y descenso de pasajeros) y, por tanto, desde el punto de vista técnico podrían ser consideradas como sustitutos. Sin embargo, la capacidad disponible de las posiciones (de contacto y remotas), las reglas de operación del aeropuerto, el tipo de vuelo (nacional o internacional) y las características de las aeronaves limitaban las posibilidades de sustitución y, en consecuencia, hacían inviable que las tres modalidades compitieran entre sí.

En su análisis, la Comisión consideró las importantes barreras a la entrada que enfrentaría cualquier prestador potencial del servicio. Por ejemplo, las normas establecían que sólo los agentes económicos designados y contratados por el concesionario del aeropuerto podían participar en la prestación de este servicio. Además, por sus características, la inclusión de un nuevo oferente generaría problemas de espacio y logística.

Las disposiciones regulatorias pueden inhibir de manera significativa la competencia entre proveedores que técnicamente pueden competir.

La Comisión resolvió emitir recomendaciones a la autoridad a fin de propiciar la competencia en los servicios de abordadores mecánicos. Estas recomendaciones se orientaron a eliminar o atenuar las disposiciones administrativas que regulan la operación del aeropuerto, principalmente sobre los criterios de asignación de posición de contacto, horarios de aterrizaje, frecuencias y antigüedad. Además, en caso de imponer la regulación de tarifas, se recomendó modificar el sistema actual a fin de eliminar las distorsiones halladas.

Energía

En este informe, el sector de energía comprende las actividades relacionadas con electricidad y gas.

La legislación actual en materia de electricidad permite la inversión privada en la generación de electricidad y en el desarrollo de infraestructura eléctrica con el fin de ponerla a disposición de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, empresas estatales encargadas de proveer de energía eléctrica a los usuarios finales del país. La ley permite a la inversión privada participar en la cogeneración de

¹⁴ Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Rehabilitación de Maquinaria Remaconst, Inmobiliaria Fumisa y Sistemas Integrales para el Transporte.

¹⁵ El pasillo telescópico es una unidad electromecánica compuesta por un túnel fijo conectado a la terminal aeroportuaria. Esta unidad se acopla a una de las puertas de la aeronave posicionada en una estación de contacto. Las salas móviles son unidades que se acoplan a la puerta de salida del avión y se movilizan hasta la puerta de embarque/desembarque de pasajeros. Los aerocares son autobuses que permiten el traslado del pasajero desde la estación remota hasta la salida o entrada del edificio terminal.

energía, en obras públicas financiadas y como productor independiente. Esta última modalidad ha sido la materia de los casos analizados por la Comisión y que se originan por las alianzas entre empresas extranjeras que tienen efecto en el mercado nacional.

Hasta 1995, Petróleos Mexicanos (Pemex) era la única empresa autorizada para construir, operar y ser propietaria de gasoductos en México, así como para exportar, importar y comercializar gas natural en el país. Esto configuraba un monopolio estatal en el mercado de gas natural que impedía el desarrollo de fuerzas competitivas en la industria. Esta situación cambió a partir de la modificación del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y del Reglamento de Gas Natural. En conjunto, las reformas permitieron que la iniciativa privada construyera, operara y tuviera en propiedad sistemas de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.

Generación de energía eléctrica

AEP Resources, a través de su subsidiaria AEP Holdings II, adquirió una participación en el capital social de Intergen Denmark. Mediante esta transacción, AEP adquirió el control de Energía Azteca VIII, empresa concesionada para operar la planta generadora de energía eléctrica "El Bajío" en el estado de Guanajuato, dando fin a la alianza estratégica que AEP Resources e Intergen Denmark habían creado para operar esta planta.

La generación de energía eléctrica por Energía Azteca es parte de la modalidad de inversión privada que se realiza en el sector eléctrico nacional. Las empresas pueden invertir en la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica, pero deben vender toda la capacidad a la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Esta modalidad de inversión es reconocida por la legislación del sector como productor independiente de energía eléctrica.

La concentración propuesta por las empresas interesadas no fue objetada por la Comisión, dado que no hay concentración alguna en el mercado, por cuanto la empresa que concentra no participa en ella. Además, la energía eléctrica generada debía ser vendida a la CFE o autoconsumida por los socios de Energía Azteca.

Sin embargo, la Comisión condicionó la operación porque contenía una cláusula de no competir durante un período de 25 años contra AEP Intergen México y sus afiliadas. El argumento de la Comisión para condicionar esta concentración se sustentó en que la energía eléctrica es adquirida por la CFE durante el periodo del contrato, 25 años, mismo que es garantía de la recuperación de la inversión. Energía Azteca no estuvo de acuerdo con la condición de la Comisión y recurrió la opinión señalando que existía el riesgo de que los socios del proyecto pudieran competir con otras plantas. La Comisión finalmente condicionó la cláusula a que estableciera que aquellos socios que decidan retirarse del proyecto estarán sujetos a la obligación de no competir por un lapso de cinco años.

Los efectos de una concentración a nivel internacional entre American Electric Power (AEP) y Central and Southwest Corporation (CSW) se reflejaron en la acumulación de activos en sus respectivas empresas subsidiarias en el sector eléctrico nacional. En el país, las subsidiarias¹⁶ de AEP y CSW se dedican a la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para generación de energía eléctrica e instalaciones relacionadas, así como a la generación y comercialización de energía eléctrica.

La Comisión opinó favorablemente a la concentración, ya que ésta no ponía en riesgo la competencia ni la libre concurrencia en el sector eléctrico. Como ya se ha indicado en esta sección, la inversión privada en la generación de energía eléctrica en la modalidad de productor independiente obliga a vender la energía a la CFE, ya que por disposiciones normativas, la CFE y Luz y Fuerza del Centro son las únicas que pueden vender energía eléctrica a los usuarios finales.

Gas natural

En el mercado de distribución de gas natural, la Comisión evaluó la concentración por la que Hidroeléctrica del Cantábrico (Cantábrico) y Gas Natural México (GNM) adquirirían acciones de Servicios de Energía México, empresa que tiene el permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica del Distrito Federal. La Comisión opinó favorablemente a esta concentración en virtud de que permitiría a Cantábrico aumentar su participación accionaria en esta empresa, en la que GNM se incorporaría como nuevo socio.

¹⁶ AEP: Energía de Mexicali, Energía Azteca VIII, Operaciones Azteca VIII, Servicios Azteca VIII y Compresión Bajío. CSW: Energía Internacional de CSW, Aceltek, Enertek, Cinergy, Servicios Industriales y Administrativos del Noroeste, Servicios Corporativos e Industriales del Noroeste y Enerrey.

Posteriormente a esta transacción, las acciones de Cantábrico en Servicios de Energía fueron transmitidas a Gas Capital, empresa relacionada con el grupo de interés de Cantábrico. Esta última operación constituye una reestructuración administrativa que la Comisión aprobó.

Durante el periodo del presente informe se realizó también la licitación pública para el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica de Guadalajara. Según la legislación del sector, este permiso, por ser el primero de la zona, otorgaba un derecho de exclusividad por 12 años y la vigencia del mismo se extendió por 30 años renovables. En el concurso participaron tres agentes económicos,¹⁷ uno de los cuales, Gas Natural, no recibió la opinión favorable del Pleno.

La Comisión consideró que el mercado relevante correspondía a la actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos. Al momento de evaluar el caso, la demanda de combustible en la zona geográfica de Guadalajara (ZGG) se satisfacía principalmente con gas licuado de petróleo, combustóleo y gas natural. En los hogares prevalece el consumo de gas licuado, mientras que en el sector industrial, el combustóleo y el gas natural son los más importantes. Los principales combustibles sustitutos del gas natural son el gas licuado de petróleo, el combustóleo y el diésel. Dadas las características cualitativas y el precio del gas natural, existe en el mundo la tendencia a utilizar gas natural en sustitución de los demás.

La dimensión geográfica del mercado relevante fue definida por los municipios que integran la zona: Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga y Zapopan. Durante el periodo de exclusividad del permiso, los usuarios de esta zona no tienen acceso a otras fuentes de abasto de gas natural. A partir del año 2002 se inicia la eliminación de la exclusividad en las zonas geográficas con el objetivo de configurar un mercado competitivo en el país. Por esta razón, y desde una perspectiva dinámica y de mediano plazo, el ámbito geográfico se extenderá a nivel nacional en virtud de que cualquier agente tendrá la posibilidad de operar en las zonas geográficas actualmente con permiso.

Al momento del estudio participaban 20 permisionarios en el mercado nacional. Gas Natural

cuenta con seis permisos, además de una participación que detendrá en el Distrito Federal. Sus principales competidores, Gaz de France y Tractebel, cuentan con tres y dos, respectivamente.

La terminación de los periodos de exclusividad asociados a los permisos de prestación del servicio de distribución de gas natural modifica la definición del mercado geográfico relevante: de zona se pasa a un alcance nacional.

La Comisión consideró que de ganar GNM la licitación, acumularía siete permisos en los centros más importantes de consumo en el país. Si un agente detenta la mayoría de los permisos de distribución de gas natural y, por tanto, adquiere una posición dominante en la compra de gas, podrá desalentar la entrada de competencia en un futuro. El agente dominante podría imponer barreras o acciones que no permitan la entrada o el desempeño competitivo de las potenciales empresas entrantes.

Puertos

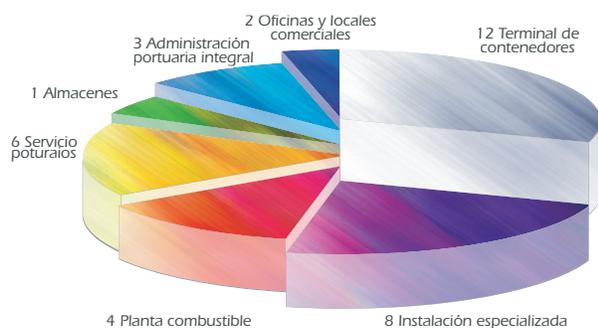
La actividad portuaria ha tenido cambios significativos desde 1994, año en el que se inicia el otorgamiento de concesiones a agentes privados para la prestación pública de los servicios portuarios. El sistema portuario nacional controlado por el Estado se modificó significativamente con las reformas a la regulación sectorial, puertos y navegación que permitieron crear la figura de las administraciones portuarias integrales como sociedades de control estatal pero con posibilidad de transferirse a agentes privados. El esquema de privatización portuaria se ha caracterizado por permitir, donde es posible, competencia entre puertos, como Manzanillo y Lázaro Cárdenas, así como entre terminales en un mismo puerto, como en el caso de Altamira, o una competencia dentro de una terminal a la que concurren varios prestadores de servicios, como es el caso de la de usos múltiples de Veracruz.

En los principales puertos del país como Veracruz, Manzanillo, Altamira, Tampico y Lázaro Cárdenas, los agentes privados son hoy los principales oferentes de servicios portuarios. La etapa de concesiones iniciadas desde 1994 prácticamente ha agotado la transferencia de terminales de carga importantes a agentes privados y ha dado paso a otra etapa, la de creación de nuevas terminales y nuevos negocios.

¹⁷ Gas Natural, GDF International-Mexique Investissements y Tractebel.

Durante el presente informe, los casos que la Comisión ha analizado han sido principalmente licitaciones. Éstas se orientan a construir infraestructura nueva en los puertos. Las licitaciones en esta etapa son más especializadas, por ejemplo, instalaciones de granos, cemento, o el desarrollo de infraestructura para el turismo y recreo. Una excepción a los casos analizados por la Comisión es la licitación de la terminal de contenedores de Lázaro Cárdenas. El siguiente cuadro muestra las principales opiniones de la Comisión en el ámbito portuario.

Casos industria portuaria, 2000



Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión ha concluido en la esfera administrativa.

Terminal de contenedores

Durante el presente informe se continuó la privatización en la prestación de diversos servicios portuarios. En Lázaro Cárdenas se volvió a licitar la cesión de derechos de la terminal especializada de contenedores. En el concurso participaron cinco agentes económicos¹⁸ que la Comisión resolvió no objetar ni condicionar.

Se definió el mercado relevante como la prestación de los servicios de carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo de bienes o mercancías en contenedores. El área geográfica de influencia de este puerto incluye los estados de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Querétaro y el D.F.

Puertos en un mismo litoral compiten cuando pueden atender tipos de tráfico similares y los costos de traslado de la carga del destino y origen son equivalentes.

En el Pacífico, los puertos de Lázaro Cárdenas y Manzanillo compiten en el mercado de manejo de

contenedores. Cualquiera de los agentes interesados que resulte ganador en la presente licitación será un nuevo participante en el mercado. Por tal motivo, quedarán protegidas la competencia y la libre concurrencia en dicho mercado.

Terminales de granos

La Comisión resolvió sobre dos licitaciones de instalaciones portuarias especializadas en el manejo y procesamiento de granos en los puertos de Coatzacoalcos y Topolobampo. En el caso de Coatzacoalcos participaron dos agentes económicos y uno en el de Topolobampo. En ambos casos la Comisión opinó favorablemente a la participación de los agentes económicos¹⁹.

La evaluación de participantes en licitaciones no sólo incluye el análisis de su participación en el mercado relevante, sino su participación en mercados relacionados.

La Comisión definió en ambos concursos que el servicio relevante correspondía a las maniobras para la transferencia de granos, tales como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo que se prestan en el puerto. En el caso de Coatzacoalcos, el ámbito geográfico del mercado fue la zona sur de Veracruz, los estados de Puebla, Tlaxcala, Tabasco, el Distrito Federal y la zona Coatzacoalcos-Salina Cruz. En el caso de Topolobampo, la zona abarcó los estados de Sinaloa y Sonora.

En el concurso del puerto de Coatzacoalcos, la Comisión estimó que no habría daño a la competencia y a la libre concurrencia por los dos agentes interesados ya que ninguno de ellos acumularía participación de mercado alguna, dado que no detentan instalación similar a la del concurso. Tampoco se previó posible daño al mercado por el hecho de que una de las empresas se orientaba al transporte naviero y la otra se vinculaba con la industria harinera.

De igual forma, en el concurso relativo a una instalación de granos en Topolobampo, la Comisión analizó los probables efectos de integración vertical que se daría si Grupo México, único participante, resultaba ganador del concurso. Se estimó que la carga de granos es muy baja, principalmente de salida y originada cerca del puerto, por lo cual se consideró

¹⁸ Infraestructura Portuaria Mexicana, Compañía Marítima del Pacífico, Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, dos personas físicas y Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas.

¹⁹ En el puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, participaron Grupo Naviero Peninsular, Compañía Harinera y, en Topolobampo, Sinaloa, Grupo México.

que un competidor significativo estaba en el puerto de Guaymas, cercano a Topolobampo, y que el hecho de que Grupo México tuviera control sobre Ferromex, empresa ferroviaria que atiende el Pacífico-Norte, no resultaría dañino a la competencia.

Terminal de cemento

En el puerto de Guaymas, Sonora, se realizó un concurso para la cesión de derechos de una instalación portuaria de cemento. En este caso, sólo se presentó un agente económico, Cemento Apasco, que obtuvo la opinión favorable de la Comisión.

En el análisis del concurso, la Comisión consideró que el mercado relevante se definía por las maniobras para el manejo de cemento, tales como carga, descarga, almacenaje y acarreo, tanto en el tráfico de cabotaje marítimo como de exportación. En caso de obtener Cemento Apasco el concurso, las condiciones de competencia en el mercado de cemento de la zona de influencia del puerto podrían mejorar, dado que competiría con Cemex, principal empresa cementera en la zona que, además, tiene una terminal de cemento en el puerto de Coatzacoalcos.

Terminales de cruceros y marina de yates

Durante el lapso del presente informe se realizaron tres concursos relacionados con actividades turísticas: dos para la construcción de una terminal de cruceros en el puerto de Huatulco y Puerto Progreso, respectivamente, y otra más para la construcción de una marina turística en el puerto de Ensenada. En ningún caso la Comisión objetó o condicionó a participante alguno²⁰.

En el caso de las terminales de cruceros, la Comisión definió el mercado relevante como el de los servicios que permiten la llegada y salida de embarcaciones; el embarque y desembarque de pasajeros a la terminal y los servicios portuarios generales en la terminal. La demanda de servicios portuarios para cruceros está relacionada con el mercado de cruceros, por lo cual la estructura de este mercado influye en los servicios de las terminales. La Comisión consideró que ambos puertos son nuevos en el mercado de cruceros y, por tanto, las agencias de cruceros tendrían incentivos en incluirlos como destino en sus rutas comerciales. La inclusión de Huatulco implicaba incorporarse a las rutas de cruceros del Pacífico y, en Puerto Progreso, a la zona del Caribe.

La Comisión consideró que los participantes en los dos concursos no ponían en riesgo la competencia. La Comisión consideró que uno de los participantes, TMM, a pesar de tener presencia en el puerto de Acapulco, no competiría plenamente con Huatulco dado que una característica importante de las rutas de cruceros es la complementariedad existente entre los puertos.

El tercer concurso, relacionado con la actividad turística, se desarrolló en el puerto de Ensenada, Baja California. El objeto de la concesión fue instalar y aprovechar una marina para servicios de yates. En este concurso participaron dos agentes²¹. La Comisión no objetó ni condicionó a los participantes dado que el mercado relevante, definido como los servicios turísticos de yates y otras embarcaciones de recreo, enfrenta competencia intensa en el puerto de Ensenada.

Ferrocarriles

Posterior a la etapa de privatización de las rutas troncales y cortas del sistema ferroviario nacional, se inició otra de capitalización y negocios de los actuales concesionarios de los ferrocarriles privatizados. Este es el caso de la concentración notificada por la empresa TMM Multimodal y EMD Holding Corporation (EMD).

TMM Multimodal es la sociedad controladora del denominado ferrocarril Pacífico Norte, ahora denominado TFM. La operación notificada consistía en la adquisición de acciones por parte de EMD de un incremento de capital de TMM Multimodal.

El interés de EMD en la concentración deriva de la relación de negocios que tienen las empresas vinculadas con EMD como, por ejemplo, General Motors Corporations en su división electromotriz que incluye la fabricación de equipo ferroviario. La Comisión estimó que, al no participar EMD en la actividad ferroviaria nacional, no habría riesgo para el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de servicios ferroviarios, en el cual opera TMM Multimodal.

Bienes de consumo y servicios

La Comisión analizó 247 casos relativos a la producción de bienes de consumo y servicios, que comprenden 152 concentraciones, 23 relacionadas con concesiones, permisos o privatizaciones; 17

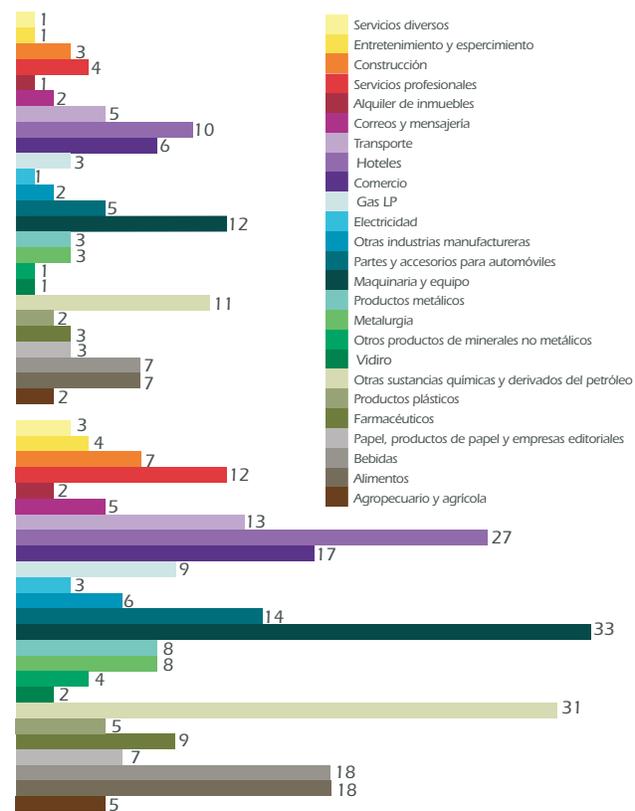
20 TMM participó en el concurso de Bahías de Huatulco y Puerto Progreso, Grupo Mexgal en Puerto Progreso.

21 Infraestructura Marítima y Portuaria y Marinas del Noroeste.

prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 22 recursos de reconsideración y 33 consultas.

La definición del mercado relevante reconoce las características técnicas y económicas específicas de los productos que se involucran.

Sector de bienes de consumo y servicios¹



¹ Casos terminados ante la Comisión; esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa. Incluye casos de transporte terrestre que no se encuentra bajo regulación específica.

La Comisión ha evaluado los diversos casos de competencia tomando en cuenta las características particulares de cada sector y la estructura de mercado prevalente. Por ejemplo, se han tomado ciertos criterios para la determinación de mercados relevantes en industrias específicas, y se ha considerado que en algunos mercados existen barreras similares a la entrada. Esto se ha hecho sin dejar de reconocer las particularidades de cada caso evaluado de manera específica.

En la mayoría de ellos, la Comisión no detectó implicaciones negativas para los procesos de

competencia y libre concurrencia. En otros se trataba de concentraciones que involucraban diversificaciones o reestructuraciones corporativas de un mismo grupo económico.

Las investigaciones iniciadas de oficio por la presentación de una denuncia no encontraron prácticas monopólicas o bien los presuntos responsables no tuvieron poder sustancial en el mercado relevante. Cabe recordar que no es necesario determinar el poder sustancial de los agentes económicos en el mercado cuando se trata de prácticas monopólicas absolutas o barreras al comercio interestatal.

Para acreditar la realización de prácticas monopólicas absolutas o barreras al comercio interestatal no es necesario demostrar el poder sustancial del agente infractor.

Enseguida se presentarán los criterios, medidas y políticas aplicados por la Comisión para evaluar los principales casos resueltos en el 2000.

1. Bienes

Bienes agropecuarios

El caso más destacado que resolvió la Comisión se refería a prácticas monopólicas consistentes en el bloqueo comercial llevado a cabo en contra de Harinera Seis Hermanos (HSH) por parte de Cargill y de algunas empresas que se dedican a la venta de granos importados a México agrupadas en la Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios (Appamex). Cargill canceló un contrato de compraventa por el cual proveía trigo duro americano a HSH. Por este motivo, Cargill solicitó a HSH pagar los gastos de cancelación del contrato, pago que no fue aceptado por la harinera. Cargill informó de este asunto a la Appamex y le solicitó que lo hiciera del conocimiento de todos los miembros.

El boicot comercial, al igual que todas las prácticas monopólicas, se castigan por su efecto u objeto.

Aunque Cargill argumentó que HSH no fue desplazada del mercado como consecuencia de la práctica, la LFCE aclara que no es necesario que, para que exista la práctica, haya desplazamiento. La violación a la ley ocurre si se acredita el objeto de la misma, por lo cual

debe aplicarse una sanción conforme con las disposiciones aplicables. La Comisión resolvió que tanto Appamex como Cargill eran responsables de la realización de una práctica monopólica relativa, por lo que les impuso multas a ambas.

Los agentes sancionados presentaron un recurso de reconsideración en contra de esta decisión, pero no logró desvirtuar las consideraciones de la Comisión, por lo que ésta confirmó la resolución original.

Por otra parte, la Comisión investigó dos casos de barreras al comercio interestatal en la producción agropecuaria: uno sobre la producción pecuaria y, otro, sobre la leche pasteurizada.

Los certificados zoosanitarios no pueden restringir el comercio entre los estados en razón del simple origen de los productos.

La movilización de productos agropecuarios entre estados del país está sujeta a diversas regulaciones sanitarias, en su mayor parte de carácter federal, debido a que tal movilización puede representar un riesgo de diseminación de enfermedades.

La movilización de ganado porcino y bovino está regulada por la Ley Federal de Sanidad Animal y por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Para las autoridades sanitarias es importante determinar en qué situación sanitaria se encuentra cada región respecto de las principales enfermedades que aquejan a los diferentes tipos de ganado y que pueden requerir la expedición de certificados zoosanitarios. De acuerdo con el Título V de la Ley de Sanidad Animal, los certificados zoosanitarios podrán ser expedidos por las personas físicas o morales que ésta autorice a petición de la parte interesada.

Los estados de la República generalmente tienen facultades para vigilar que los productos cuenten con los certificados zoosanitarios y que se cumpla con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas. Sin embargo, en ocasiones, bajo los argumentos de control sanitario, las autoridades estatales exceden sus atribuciones al imponer restricciones que pueden constituir barreras al comercio interestatal.

El primer caso consistió en una investigación de oficio sobre la existencia de barreras al comercio interestatal de productos pecuarios, impuestas por el Gobierno del

Estado de Sinaloa en contra de productos del estado de Sonora. Para la introducción de carne de bovino y porcino, el Gobierno de Sinaloa requería un permiso especial el cual se otorgaba siempre y cuando procediera de rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

La Comisión consultó esta situación con la Sagar, la cual informó que, según las Normas Oficiales Mexicanas, no hay impedimento zoosanitario para la movilización de bovinos y porcinos de Sinaloa a Sonora, siempre y cuando el ganado sea trasladado con certificados zoosanitarios. Por esta razón, la Comisión recomendó al Gobierno de Sinaloa otorgar permisos para introducir carne de bovino y porcino en canal a los agentes económicos del estado de Sonora, sin importar que no procediera de rastros TIF.

El segundo caso se originó a partir de que Grupo Industrial Lala y Lala Guadalajara denunciaron ante la Comisión la presunta existencia de restricciones injustificadas por parte del Gobierno del Estado de Sinaloa para la internación de leche pasteurizada a dicha entidad. El Gobierno de Sinaloa argumentó que estas restricciones se impusieron como controles administrativos de salubridad y estadística. Sin embargo, la Comisión consideró que tal control equivalía a una autorización que el Gobierno del Estado requería para el ingreso de estos productos a Sinaloa.

Además, de la consulta hecha a diversas autoridades y del análisis de las leyes y reglamentos aplicables en la materia resultó que, aunque existe cierta descentralización por parte de la Secretaría de Salud hacia el estado de Sinaloa, finalmente la autoridad federal es quien decide qué normas sanitarias deben cumplir el procesamiento, el transporte y el almacenamiento de leche. Por esta razón, la Comisión recomendó al gobierno estatal eliminar la expedición de autorizaciones para la entrada de leche pasteurizada y ultrapasteurizada al estado de Sinaloa. Tanto esta recomendación como la señalada antes fueron acatadas por el Gobierno del Estado de Sinaloa.

Industria de alimentos

En el 2000, la Comisión evaluó dieciséis casos relativos a esta industria. Los más relevantes fueron concentraciones de grandes empresas en el sector de alimentos procesados. En general, las empresas fabrican productos muy diversos. Entre los mercados

que fueron analizados con mayor detalle se encuentran los concentrados de caldo de pollo, gelatinas, flanes y pastas, alimentos para mascotas, aderezos para ensalada, salsa catsup, puré de tomate y frijoles enlatados.

En muchos de estos mercados concurren de forma importante empresas transnacionales. Cada mercado tiene características específicas, pero en la mayoría existen algunas barreras importantes a la entrada, como son el prestigio comercial de la marca, la inversión en publicidad y el acceso a los principales canales de distribución. Por este motivo, en algunos casos la Comisión consideró necesario condicionar las transacciones.

En el análisis de las transacciones en este sector, la Comisión consideró en la definición de los mercados relevantes el que los alimentos sin procesar no son sustitutos de los alimentos procesados, dadas las características físicas de los productos, de sus insumos y procesos de producción, además de las diferencias en precio y de los hábitos y preferencias de los consumidores.

Algunas de estas concentraciones de empresas de alimentos procesados tuvieron como antecedente a transacciones internacionales, por lo que a la Comisión le correspondió evaluar el impacto de las mismas en el territorio nacional. Tal es el caso, por ejemplo, de la fusión entre Phillip Morris Companies y Nabisco Holdings, dentro del mercado de la producción y distribución de gelatinas, flanes y pastas.

Los alimentos sin procesar no son sustitutos de los procesados, por lo que no forman parte del mismo mercado relevante.

Casi todas las fusiones en este sector fueron autorizadas, en virtud de que el análisis de cada concentración no arrojó riesgos a la competencia y a la libre competencia. Éste fue el caso de las concentraciones siguientes:

- Nestlé México, Corporativo Kraft, Kraft Foods de México y KTL, en el mercado de concentrados de caldo de pollo;
- Phillip Morris Companies y Nabisco Holdings Corp, en la producción y distribución de gelatinas, flanes y pastas; y

- Nestlé México, Industrias Alicón y Grupo Industrial de Desarrollo Alimenticio (GIDA), en el mercado de alimento para mascotas.

En estos casos, los índices de concentración se encontraban dentro de los criterios establecidos por la Comisión, además de que las transacciones traerían como efecto la eficiencia operativa en la producción, comercialización y distribución de productos en los que coinciden las empresas en cada operación.

La Comisión impuso la condición de licenciar o desincorporar marcas a algunas otras concentraciones, ya que en el análisis de los mercados relevantes se encontró que, sin tal condición, la concentración podía dañar la competencia y la libre competencia en algún segmento del mercado. Tal fue el caso, por ejemplo, de la fusión Unilever y Best Foods, en el mercado de aderezos para ensalada.

En la concentración notificada por Conagra e International Home Foods (IHF), la Comisión condicionó la transacción a que se desincorporara una de las marcas de salsa catsup. Esto se debió a que, en el mercado de las salsas catsup, los índices de concentración estimados no cumplían con los criterios establecidos por la Comisión. Conagra interpuso un recurso de reconsideración a esta decisión, cuyo argumento principal era que el acceso a los canales de distribución en el mercado de salsas catsup no constituía una barrera importante a la entrada. La Comisión consideró válido el argumento y autorizó la fusión sin condicionamiento alguno.

Mediante el establecimiento de condiciones consistentes en licenciar o desincorporar marcas se corrigen potenciales efectos anticompetitivos de las concentraciones.

Industria de bebidas

En esta rama, la Comisión resolvió diversos asuntos relacionados con los mercados de vinos y licores, cervezas, bebidas carbonatadas y jugos. En total atendió 15 casos que comprendieron 10 concentraciones, 3 prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia y 2 recursos de reconsideración. Algunas de las concentraciones relativas al mercado de refrescos se trataban de diversificaciones geográficas, por lo que no representaban riesgos para la competencia.

Dos de los casos más sobresalientes en el 2000 fueron una concentración en el mercado del tequila y una investigación por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de las cervezas.

Tequila. El mercado del tequila se caracteriza por estar segmentado en cuatro categorías de calidad: blanco, joven, reposado y añejo. Además, de acuerdo con sus precios de venta, la bebida se puede clasificar en cuatro grupos: baratos, estándares, premium y de lujo.

En este mercado, las principales empresas fabricantes controlan²² los cultivos del agave, con el cual se produce la bebida. El tequila debe contar con la "denominación de origen", la cual establece que el tequila sólo puede producirse a partir del agave Weber Tequilana Azul, que se cultiva en determinadas áreas del país. Otra característica de este mercado es el posicionamiento ante los consumidores de las marcas de las principales empresas productoras. En virtud de todo lo anterior, en este mercado existen barreras importantes a la entrada.

La Comisión resolvió la concentración Romo Hermanas, Tequila Herradura, Comercializadora Herradura y otros. En este caso se determinó que existían relaciones patrimoniales suficientes entre Romo Hermanas, José Cuervo y otras empresas que concurren en el mercado de tequila, que permitieron considerarlas parte del mismo grupo de interés económico.

La transacción habría permitido a estos agentes una alta participación de mercado, que pondría los índices de concentración por encima de los umbrales establecidos por la Comisión, además de un importante abasto de materia prima en condiciones favorables. La transacción habría creado también un agente asociado con una de las mayores empresas productoras y distribuidoras de bebidas alcohólicas, además de la estructura del mercado de tequila y las barreras a la entrada, ya mencionadas. En consecuencia, se determinó que la concentración colocaba a los agentes económicos en un entorno favorable para incurrir en conductas violatorias de la LFCE. Por estas razones, la Comisión resolvió no autorizar dicha concentración.

Las relaciones patrimoniales y filiales de los agentes que se concentran también constituyen vínculos de control sujetos a análisis.

Estas empresas presentaron un recurso de reconsideración contra la resolución argumentando, entre otras cosas, que el mercado relevante debía incluir otros sustitutos del tequila, como el ron. A este respecto, la Comisión concluyó que no existen elementos contundentes para considerar al ron como sustituto del tequila debido, entre otras cosas, a la diversidad de características y precios entre ellos. En virtud de lo anterior, la Comisión determinó confirmar la resolución original en todos sus términos.

Cervezas. Este organismo investigó prácticas monopólicas absolutas consistentes en la celebración de un convenio entre dos distribuidoras de cerveza y varias uniones de comerciantes del estado de Quintana Roo. Este convenio establecía un precio mínimo de venta al público en la cerveza con envase cerrado y en diferentes presentaciones. Establecía, además, ajustes al precio y el compromiso de no vender dicho producto a un precio menor al fijado, aun en promociones especiales.

El Pleno resolvió que los agentes eran responsables de prácticas monopólicas absolutas, e impuso multas a todos ellos. Sin embargo, la Comisión consideró como un atenuante el que los agentes hayan reconocido la práctica y aceptado suspenderla de inmediato.

El reconocimiento por parte del agente infractor de la realización de prácticas monopólicas y su suspensión inmediata constituyen atenuantes en la imposición de sanciones.

Jugos y néctares. Una de las concentraciones que la Comisión analizó en este mercado fue la notificación presentada por Jugos del Valle y Florida 7. Los índices de concentración en los mercados en donde coinciden no sobrepasaron los umbrales establecidos por la Comisión. Las partes acordaron una cláusula de no-competencia por medio de la cual Vitalimentos, propietaria de Florida 7, se comprometió a no participar durante cinco años en las actividades que Jugos del Valle adquiere.

La Comisión consideró razonable dicha cláusula y autorizó la transacción, ya que no ponía en riesgo la competencia por la presencia de fuertes competidores en el mercado.

Otra operación analizada por la Comisión en este mercado fue la notificada por Jugos del Valle y

²² El control sobre las plantas de agave se da a través de detentar la propiedad de la tierra y de contar con contactos de largo plazo con proveedores.

Embotelladora América. En efecto, Jugos del Valle adquirió cuatro plantas manufactureras de bebidas carbonatadas distribuidas en el territorio nacional. La operación no modificó la estructura del mercado ya que Jugos del Valle no tenía operación en el mercado de bebidas carbonatadas. Sin embargo, las partes acordaron una cláusula de no competir en los mercados de jugos, néctares, naranjadas y bebidas de fruta. Esta cláusula excedía el ámbito del mercado afectado por la transacción, por lo cual la Comisión autorizó la transacción, sujeta a limitar la cláusula a las bebidas carbonatadas.

Industria farmacéutica y de insumos para la salud

En el sector farmacéutico de México participan subsidiarias de la mayoría de las empresas farmacéuticas multinacionales. En México, como en muchos otros países, para distribuir medicinas, las empresas instalan plantas en el territorio nacional para la producción de medicamentos. Paralelamente existen varios laboratorios farmacéuticos nacionales, que en general son mucho más pequeños y muchos de ellos están especializados en la producción de genéricos y otras medicinas cuya patente ha expirado.

La participación de las empresas farmacéuticas más importantes en este sector, medida por sus ventas globales, es baja pero no cuando se consideran segmentos terapéuticos.

En ciertos productos, algunas empresas tienen una participación de mercado muy elevada.

La industria farmacéutica se caracteriza por la importancia de las patentes y por los fondos sustanciales que las empresas invierten en la investigación y desarrollo de nuevos productos, así como en su lanzamiento. Se trata, además, de proyectos cuya rentabilidad está sujeta a un riesgo elevado. Estas características constituyen barreras importantes para la entrada en los mercados farmacéuticos, y fueron consideradas por la Comisión al evaluar las concentraciones en esta industria.

En la industria farmacéutica existen barreras a la entrada como las patentes, la inversión en investigación y desarrollo, y las marcas.

En el análisis de las concentraciones de empresas farmacéuticas fue necesario evaluar tres grandes rubros:

el de sustancias activas; el de especialidades farmacéuticas o medicamentos, y el de productos futuros.

En cada uno de ellos se realizó el análisis de concentración. En el mercado de sustancias activas y especialidades farmacéuticas, por ejemplo, es importante establecer si las empresas que desean concentrarse tienen patentes de larga duración en los mercados en los que la Comisión encuentra posibles problemas a la competencia. La existencia de tales patentes constituiría una barrera a la entrada, que podría ser determinante para que la concentración implicara la desincorporación de alguna marca que contuviera tal sustancia activa. Así sucedió, por ejemplo, en la concentración entre Glaxo Wellcome y Smithkline Beecham.

El análisis del mercado de productos futuros es muy importante, dado que el éxito a largo plazo de una empresa farmacéutica depende en gran medida de su habilidad para desarrollar y comercializar nuevos productos, gracias a inversiones sustanciales sujetas a un amplio riesgo. Por estas razones, en el análisis de las concentraciones se revisó si había productos coincidentes en desarrollo por parte de las empresas que pretendían fusionarse.

Fue necesario que la Comisión definiera los mercados relevantes de productos muy específicos dentro de cada uno de los tres rubros, puesto que los posibles efectos en la competencia de estas concentraciones se darían en mercados de productos farmacéuticos con las mismas propiedades e indicaciones terapéuticas. La definición de mercados relevantes se llevó a cabo mediante la Clasificación Anatómica Terapéutica (Anatomical Therapeutic Classification) de la Estadística Médica Intercontinental (Intercontinental Medical Statistics), clasificación que permite agrupar detalladamente los medicamentos de acuerdo con su indicación y propiedades terapéuticas, constituyendo así mercados relevantes separados.

El mercado de especialidades farmacéuticas es de dimensión nacional, debido a que la venta de medicinas está influida por procedimientos administrativos y políticos de las autoridades nacionales de salud.

En el mercado de productos futuros, la dimensión geográfica rebasa las fronteras nacionales dado que las empresas farmacéuticas realizan investigación y desarrollo en todo el mundo.

La existencia de importantes competidores a nivel internacional que participan o desarrollan productos similares en la industria farmacéutica, contrarresta posibles efectos anticompetitivos en las concentraciones.

En muchos casos de la industria farmacéutica, las operaciones traerían consigo eficiencias importantes en la producción, comercialización y desarrollo de medicamentos en los cuales las empresas coincidían. Sin embargo, en algunos casos se consideró que la fusión podría generar efectos anticompetitivos importantes que no compensarían las posibles ganancias en eficiencia en los mercados.

En todos los casos, se tomó en cuenta el poder de los competidores para contrarrestar los efectos contrarios a la competencia y las posibles conductas anticompetitivas de la empresa que resultaría de la fusión.

En algunas de estas fusiones, aunque las empresas coincidían en ciertos segmentos del mercado, los índices de concentración se ubicaban dentro de los parámetros establecidos por la Comisión. En algunos segmentos de mercado donde la concentración sobrepasaba los umbrales, participan importantes competidores con capacidad suficiente para contrarrestar cualquier intento de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente la oferta.

La Comisión autorizó estas fusiones, ya que difícilmente podrían afectar las condiciones futuras del proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes. Este fue el caso, por ejemplo, de las concentraciones American Home Products Corporation (AHP) y American Cynamid Company; Sanofi y Synthelabo; Glaxo PLC y Wellcome PLC, y Pfizer y Warner-Lambert. En estas últimas dos transacciones, las empresas desarrollaban productos similares o coincidentes en algunos segmentos del mercado, pero existen otras empresas importantes con desarrollos semejantes. Por lo anterior, estas concentraciones difícilmente podrían afectar las condiciones futuras del proceso de competencia y libre concurrencia.

Se autorizaron algunas concentraciones sujetas a la condición de licenciar o desincorporar una determinada marca. Por ejemplo, en el caso Glaxo Wellcome y Smithkline Beecham, la Comisión determinó que la concentración facilitaría el ejercicio de prácticas monopólicas, dado que la empresa resultante de la fusión sería dueña de la patente de la sustancia activa de determinados medicamentos. Los promoventes propusieron vender una de las marcas que contiene la sustancia activa cuya patente poseen, lo cual fue suficiente para eliminar efectos adversos en el mercado.

Otro ejemplo es el caso Monsanto y Pharmacia Upjohn en el que las empresas coincidían en varios segmentos de mercado. En uno de ellos, los índices de concentración sobrepasaban los parámetros establecidos por la Comisión. Además, la participación de la empresa resultante de la fusión estaría muy por encima de la de su más cercano competidor. Ante esta situación, la Comisión consideró que los competidores no podrían contrarrestar los posibles comportamientos anticompetitivos de la nueva empresa, por lo que condicionó la transacción a que se licenciara a una empresa diferente de su competidor Fustery una de las marcas en el segmento en el que se detectaron problemas de concentración. La obligación de licenciar una marca a una empresa diferente de un competidor específico, se hace necesaria en los casos en los que existen competidores importantes. Un condicionamiento más general a la concentración no garantizaría que se preservara el proceso de competencia y la libre concurrencia en caso de que éstos adquirieran la marca desincorporada o que se licencia.

Las empresas que participan en una licitación pública incurren en una práctica monopólica absoluta cuando de antemano determinan entre ellas al ganador.

La Comisión realizó una investigación de oficio por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de suturas quirúrgicas, consistentes en establecer o coordinar posturas o abstenciones en licitaciones o subastas públicas. Un aspecto importante de la comercialización de medicamentos e insumos para la salud es que una parte considerable de las compras en el sector público se realiza a través de licitaciones públicas, que pueden ser nacionales o internacionales. La práctica absoluta a que se refiere la investigación de oficio involucra una presunta concertación en las

posturas para las licitaciones públicas convocadas por el Hospital General de México y el ISSSTE. En ambas licitaciones se observó un patrón de comportamiento concertado por parte de las empresas denunciadas. La Comisión impuso una multa a cada una de ellas, al determinarse que eran responsables de la realización de prácticas monopólicas absolutas.

Industria química

Esta actividad se caracteriza por la diversidad de bienes que se producen dentro de ella. En algunos casos, las transacciones derivaron de concentraciones internacionales como en BASF y Cyanamid; Syngenta, Novartis y AstraZeneca; Amoco y Castrol, y Total Fina y Elf Alquitaine.

En la mayoría de los casos se determinó que las importaciones de productos hacia nuestro país eran considerables, un factor más para determinar que los efectos de la concentración no derivarían en problemas para la competencia. De hecho, en algunos casos, el mercado geográfico se definió más allá de las fronteras nacionales, considerando el área del Tratado de Libre Comercio de América (TLCAN). Todos los casos que se describen a continuación fueron de naturaleza horizontal. Esto implicó estudiar con especial cuidado aquellos productos en los que coincidían las empresas fusionantes.

En la industria química la dimensión geográfica del mercado relevante en ocasiones rebasa las fronteras nacionales, ya que está fuertemente orientada a mercados externos.

En el caso de los productos adhesivos, la Comisión analizó la concentración entre Total Fina y Elf Alquitaine. Ambas empresas se dedican a la elaboración y comercialización de productos derivados del petróleo y coinciden en el segmento de adhesivos para uso automotriz. Debido a que la participación conjunta de ambas empresas en el mercado mexicano no es significativa; a que enfrentan la competencia de empresas importantes, y a que las importaciones en este mercado son considerables, la Comisión resolvió autorizar la transacción.

En el caso Clariant y Christianson se consideró una dimensión geográfica internacional, definida por el área del TLCAN. En este caso, las empresas

involucradas coincidieron en los mercados de tensoactivos no iónicos y tensoactivos catiónicos. En el análisis de esta transacción se encontró que, para los tensoactivos catiónicos, los índices de concentración así como sus variaciones fueron superiores a los niveles establecidos por la Comisión. Sin embargo, debido a que la producción conjunta de ambas empresas es inferior al volumen de las importaciones, se consideró que no se encontraban en posición de fijar precios, por lo que se autorizó la transacción.

Las concentraciones entre Basf y Cyanamid; y Syngenta, Novartis y AstraZeneca se ubicaron en el mismo mercado relevante dentro del territorio nacional: la producción y comercialización de agroquímicos como herbicidas, insecticidas, fungicidas, entre otros. El análisis de este mercado relevante en ambas transacciones se realizó bajo tres criterios:

- i) por cultivo;
- ii) por aplicación, y
- iii) por productos específicos para atacar problemas particulares en cultivos.

Bajo estos criterios en Basf y Cyanamid, los índices de concentración posteriores a la fusión no excedían los niveles considerados aceptables. Por otra parte, en los mercados relevantes estudiados, una gran parte de los productos o de las sustancias activas que venden los agentes participantes en la transacción es importada. Asimismo, se consideró que, en el caso de México concurren varios competidores de importancia internacional; por tanto, se autorizó la operación.

En la concentración Syngenta, Novartis y AstraZeneca se detectó que en un tipo de fungicida sistémico y de herbicida selectivo producido por los agentes involucrados, se rebasaban los umbrales establecidos por la Comisión para los índices de concentración. No obstante, se consideró que en ambos segmentos participan empresas importantes, además de existir competencia potencial de productos genéricos. Por estos motivos, la Comisión autorizó la transacción.

En la concentración Chevron Phillips Chemical Company LLC, Chevron Corporation y Phillips Petroleum Company, los agentes coincidían en los mercados de paraxileno, HDPE y tubería de plástico. La dimensión geográfica de estos tres mercados cubre a los países miembros del TLCAN, área de la cual proviene la mayor parte de dichos bienes que se

consumen en el país. En los tres mercados relevantes analizados concurría un número importante de competidores y no se identificaron elevadas barreras a la entrada, por lo que la transacción notificada no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia. Por ello, se autorizó la transacción.

Petroquímica

El 5 de abril, la Secretaría de Energía presentó ante la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento (CIGF), una propuesta para que Pemex Petroquímica (PPO) y su empresa afiliada, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (PMI), participasen en la constitución de una empresa de participación estatal mayoritaria, filial de PMI, que se denominaría PMI-Petroquímica S.A. de C.V. (PMI-PQ). La nueva entidad tendría por objeto comercializar productos petroquímicos no básicos dentro del territorio nacional.

Las empresas paraestatales también se sujetan al cumplimiento de la LFCE.

Para tal efecto, la CIGF acordó dictaminar favorablemente la propuesta de la SE, pero condicionada a la inclusión de diversas precisiones en los estatutos de la nueva sociedad y sujeta a que la Secretaría de Energía convocara un grupo de trabajo conformado por la SHCP, la entonces Secofi, PPO y PMI para definir, bajo la coordinación de la Comisión, tres listas de productos en función de las condiciones de competencia existentes en cada uno de los mercados de los productos petroquímicos, a saber:

- a) Productos cuyos mercados presentan condiciones de competencia efectiva y que podrán ser comercializados libremente por PMI-PPO. Las condiciones de mercado evitan abusos de poder sustancial, por lo que resultan innecesarios los mecanismos de control tarifario de las empresas paraestatales a través de sus órganos administrativos y de gobierno.
- b) Productos sujetos a control tarifario y que requerirían de un mecanismo de vigilancia de sus precios, porque PPO tiene poder discrecional para fijarlos.

- c) El amoníaco que no podría ser comercializado por la nueva entidad y cuyo precio continuaría siendo fijado por consenso de las Secretarías representadas en el Comité de precios de la empresa.

La definición de tres grupos permite liberalizar aquellos productos que presentan condiciones adecuadas de competencia, por lo que la imposición de controles tarifarios no sólo es innecesaria, sino que reduce la agilidad de reacción de la empresa.

En julio, PMI Internacional inició ante la Comisión el trámite de consulta sobre las condiciones de competencia en los mercados de ácido muriático, anhídrido carbónico, cloruro de vinilo, estireno, paraxileno, ortoxileno, polímeros de alta densidad, polímeros de baja densidad, polietileno lineal, segundas de polietileno, polipropileno, propileno, acrilonitrilo, metanol y ciclohexano.

La Comisión está facultada para emitir una opinión sobre las condiciones de competencia que imperan en los mercados regulados.

Previo acuerdo del Presidente y del Secretario Ejecutivo de esta Comisión, el 1º de agosto se resolvió la consulta planteada en los términos siguientes:

En el mercado de anhídrido carbónico, se identificó a Pemex como agente con poder sustancial para fijar unilateralmente el precio del producto o restringir el abasto.

- En los 14 productos petroquímicos no básicos restantes, no se identificó la presencia de algún agente con poder sustancial.
- El análisis de otros 50 productos deberá realizarse en el futuro, a fin de acotar todas las funciones de PMI-PPO, según los criterios establecidos.

Productos minerales no metálicos

La Comisión resolvió tres casos relativos al sector de minerales no metálicos. Uno de los más relevantes fue la concentración RHI AG y Global Industries Technologies. Las empresas involucradas coinciden en la producción y venta de dolomita, magnesita y magnesio y alúmina. Estos materiales se emplean en

diversas industrias con uso refractario. Sin embargo, en los últimos tiempos han sido paulatinamente sustituidos, dada la utilización de equipos que no requieren este tipo de productos, además de existir un elevado grado de integración de las industrias que los consumen. Por otra parte, una gran proporción de estos productos relevantes y de las materias primas para la producción de los mismos dentro del país es de importación, por lo que sus precios se determinan de acuerdo con la oferta y la demanda mundial. Debido a las características de la industria, además de la presencia de un número importante de competidores en el mercado mundial, la Comisión autorizó la transacción.

Industria metálica básica

En el 2000 se resolvieron siete casos relativos a este sector, seis de los cuales fueron concentraciones. Uno de los más importantes fue la fusión DeAcero y Alambres y Derivados de México (Hylsabek y Bakaert). Los mercados relevantes definidos fueron la fabricación de alambres negros, alambres galvanizados y mallas. En estos tres mercados los índices de concentración posteriores a la fusión rebasaban los umbrales considerados por la Comisión. Por ello, se condicionó la transacción a que se desincorporaran los activos dedicados a la producción de alambres negros de carbón y a eliminar las condiciones pactadas en la cláusula de no competencia, que se consideró excedía lo establecido por los criterios de la Comisión a este respecto.

Las partes presentaron un recurso de reconsideración ante esta resolución. La Comisión tomó en cuenta los argumentos de la promovente, en el sentido de que no existen restricciones para la importación de los productos, y de que el mercado relevante tiene más bien una dimensión internacional. Esta nueva definición del mercado relevante implicó que la cláusula de no competencia no tuviera efectos adversos, ante ello la Comisión resolvió autorizar la transacción sin ningún condicionamiento.

Productos metálicos

La Comisión resolvió ocho casos en el sector de productos metálicos; siete de ellos fueron concentraciones en diversos mercados.

Entre las operaciones más significativas destacan la fusión de origen internacional Assa Alboj y Williams

PLC, que comprendió los mercados relevantes de producción y comercialización de cerraduras y la comercialización de cierra-puertas. Otra operación sobresaliente fue la concentración entre General Cable Corporation, Telmag y Comercializadora de Cables Dominicana cuyas empresas coincidían en el mercado nacional de la producción y comercialización de cable telefónico de cobre aislado. Debido a la participación de mercado y a la presencia de fuertes competidores, la Comisión autorizó ambas transacciones.

Maquinaria y equipo

En relación con este sector, la Comisión evaluó 28 casos, de los cuales 22 se trataban de concentraciones. Algunas de las fusiones de mayor importancia incidían en mercados de equipo electrónico, calentadores y tractores, entre otros.

Las cláusulas de no competencia son válidas cuando se acotan los mercados relevantes involucrados y su periodo de vigencia no supera los 5 años.

La mayoría de las transacciones evaluadas no representan problemas de competencia, aunque algunas incluían cláusulas de no competir no acordes con los criterios establecidos por la Comisión. En efecto, esta institución ha señalado que las cláusulas de no competir deben restringirse a los productos objeto de las transacciones y, en términos generales, no deben exceder de cinco años.

Una de las concentraciones en las que la Comisión determinó que la cláusula de no competir podría tener efectos anticompetitivos fue en la fusión entre Pistones Industriales, Administradora Brycosa y Grupo Calores en el mercado de calentadores. Esta transacción incluía una cláusula de no competir en la fabricación o venta de calentadores, pero sin especificar el tiempo de vigencia. La Comisión condicionó la transacción a que se estableciera con precisión el alcance de esta cláusula.

En otras concentraciones, las cláusulas de no competir no se restringían a los productos en los que las empresas coincidían como, por ejemplo, en la fusión Maquinaria Diesel e Instalaciones y Maquinaria INMAQ en el mercado de los tractores, y en Solectron Corporation y Nortel Networks en el mercado de tarjetas de circuito grabado. En ambos casos, la

Comisión resolvió condicionar las transacciones a que se limitaran las cláusulas de no competir a los productos objeto de la concentración en México.

Algunas de las concentraciones evaluadas por la Comisión en el sector de maquinaria y equipo tenían como antecedente una transacción internacional. Un ejemplo es la fusión entre Motorola y General Instruments. Ambas empresas coincidían en el mercado de módems de cable para acceso a internet mediante el sistema de televisión por cable. En este caso, la Comisión autorizó la transacción, ya que la participación conjunta de las dos empresas no sería significativa, además de que en el mercado existen importantes productores extranjeros.

Mercados donde la participación de la oferta extranjera es importante tienen dimensión geográfica internacional.

En varias de las concentraciones evaluadas por la Comisión dentro del sector de maquinaria y equipo los mercados relevantes abarcan más allá de las fronteras nacionales. Éste fue el caso, por ejemplo, de las fusiones entre Flexitronics, DII Group y Dovatron México, y Tyco International y Thomas and Betts Corporation, dentro del mercado de productos electrónicos. La primera transacción incidiría en el mercado de servicios de manufactura y distribución de productos electrónicos como tarjetas de circuito grabado, computadoras e impresoras. La segunda, en el mercado de fabricación y comercialización de conectores electrónicos utilizados en las industrias de telecomunicaciones, informática y automotriz.

En ambas fusiones la dimensión geográfica del mercado es internacional, ya que las compañías exportan la mayor parte de sus productos. Además, la Comisión consideró que en estos mercados concurre un número importante de competidores por lo que la operación no afectaría la competencia. Por estas razones, la Comisión autorizó ambas transacciones.

Autopartes y accesorios para autos

En el 2000 se resolvieron 14 casos referentes a este sector, 12 de los cuales fueron concentraciones.

Una de las fusiones importantes fue la de Dürr Systems y Alstom Automation en el mercado del diseño,

manufactura y venta de sistemas de pintado automotrices. El mercado relevante es internacional, puesto que los proveedores más importantes extienden sus actividades de forma transnacional y en muchas ocasiones los clientes solicitan proyectos a nivel mundial. Por otra parte, en el mercado nacional concurren importantes empresas. Ante esta situación, la Comisión no objetó la transacción.

Otro ejemplo fue la concentración entre Penzoil-Quaker y Sagaz Industries en el mercado de la manufactura y comercialización de cubiertas para asientos y tapetes para pisos de automóviles. La transacción tenía como antecedente una operación internacional. La estructura del mercado de cubiertas para asientos y tapetes no se alteró dado que Penzoil-Quaker no participaba en ese mercado. Esta transacción incluía una cláusula de no competencia, la cual abarcaba productos que no eran objeto de la concentración. La Comisión condicionó la transacción a limitar el alcance de la cláusula.

2. Servicios

Los principales casos resueltos en los sectores de servicios se relacionaron con los mercados de transporte y distribución de gas LP, hoteles, entretenimiento y transporte de pasajeros, entre otros.

Transporte y distribución de gas LP

La industria de gas licuado de petróleo (LP) comprende la producción, el transporte y la distribución de gas LP. En México, sólo Petróleos Mexicanos puede producir gas LP. Su transporte puede realizarse por ductos, mediante carros-tanque o por barco. Diversas empresas privadas que proveen a determinadas regiones del país realizan su distribución.

En uno de sus artículos, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo dispone que los solicitantes de permisos de transporte de gas LP por medio de ductos deben dar aviso previo a la Comisión. Esta institución evaluó los avisos de solicitud de dos permisos de transporte de gas LP y no detectó afectación alguna a la competencia, por lo que se otorgó una opinión favorable.

No obstante, el Pleno de la Comisión se percató de la falta de método en el cálculo de las tarifas aplicables al

servicio de transporte de gas LP por medio de ductos. Con fundamento en el artículo 29 de la LFCE, el 22 de junio se emitió una recomendación a la CRE a fin de que fueran expedidas las metodologías. De este modo se garantiza que las tarifas permitan el acceso no discriminatorio a dichos servicios, así como evitar precios excesivos lesivos al consumidor y que, a la vez, cubran los costos adecuados para el uso eficiente de los sistemas de ductos.

Los precios de distribución de gas LP sólo podrán ser fijados por las autoridades reguladoras cuando la Comisión determine previamente la inexistencia de condiciones de competencia.

La Comisión realizó una investigación por prácticas monopólicas absolutas en la distribución de gas LP en la Comarca Lagunera, por la fijación concertada del precio por litro en dicho combustible y que estaba por encima del determinado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Químicos. En efecto, el Comité emitía sugerencias de precios máximos para la venta de gas LP al público y, a través de acuerdos, los distribuidores se comprometían a vender el combustible al precio máximo mensualmente comunicado.

La Comisión emitió una recomendación a los integrantes del Comité indicándoles que debían modificar el acuerdo. La Comisión no se había pronunciado sobre la existencia de condiciones de competencia en este mercado, lo cual en conformidad con el Reglamento de Gas LP, es condición necesaria para regular el precio de venta del gas LP al público. El acuerdo imponía condiciones a los precios equiparables a una regulación tarifaria.

Hoteles

En este sector, los casos más importantes que analizó la Comisión fueron las autorizaciones de los participantes en las licitaciones de activos de dos grupos hoteleros: Hoteles Camino Real y Cadena Sidek-Situr. En general, en este análisis la Comisión definió dos servicios relevantes: la prestación de servicios hoteleros con categoría de lujo, la cual engloba los establecimientos de cinco estrellas y gran turismo; y, por otro, la prestación de servicios de hotelería de cuatro estrellas. El criterio para tales definiciones fue que las características y servicios de

los hoteles de cinco estrellas y gran turismo son similares, mientras que en los de cuatro estrellas presentan mayores diferencias.

La determinación de la dimensión geográfica de los mercados relevantes se circunscribió a la ciudad o zona turística en la que se encontraba cada uno de los hoteles que comprendían el paquete licitado, dado que se consideró que la sustitución por parte de los consumidores entre destinos turísticos era limitada.

La Comisión autorizó a todos los participantes en las dos licitaciones. Algunos de ellos no participaban en los mercados relevantes definidos. Otros contaban con hoteles en algunas de las ciudades donde se localizan los hoteles objeto de la licitación. Por este motivo se estudiaron los efectos de las posibles transacciones en estas ciudades en particular. Dado que los índices estimados de concentración se encontraban dentro de los rangos establecidos por la Comisión y que en muchos de los mercados relevantes existen múltiples competidores importantes, no se identificaron elementos que pudieran conferir a los potenciales adquirientes la facultad de ejercer prácticas que disminuyan la competencia y libre concurrencia.

Entretenimiento

La Comisión resolvió 4 casos relativos a los servicios de esparcimiento. Uno de los más importantes fue la concentración de tipo horizontal entre Cinemex, Arrendadora Cinematográfica, Operadora de Cinema y Servicios Cinematográficos, en el mercado de exhibición de películas.

La Comisión definió el mercado relevante como la exhibición de películas, incluyendo también otros servicios complementarios como la venta de golosinas, venta de espacios publicitarios en las pantallas cinematográficas y renta de espacios a terceros para videojuegos. La dimensión geográfica del mercado relevante fue considerada como local, ya que fue necesario evaluar los efectos de la transacción en cada una de las ciudades en donde las compañías tienen presencia.

Las empresas involucradas coincidían particularmente en las ciudades de México y Cuernavaca. Sin embargo, no se encontraron barreras considerables a la entrada, ni normativas ni económicas, que impidan la entrada a

nuevos competidores. Esta concentración preveía una cláusula de no competencia durante dos años, limitada a la no inversión o participación en la administración de cualquier negocio de exhibición de películas circunscrita únicamente a ciertos territorios de la República Mexicana. Dicha cláusula cumplía con los criterios establecidos por la Comisión al respecto. En virtud de lo anterior, la transacción fue autorizada.

Transporte de pasajeros y paquetería

La Comisión evaluó 21 casos referentes a estos mercados. El de mayor relevancia fue la concentración de naturaleza horizontal entre Autobuses Estrella Blanca y Transportes Chihuahuaenses.

En el autotransporte carretero de pasajeros cada ruta constituye un mercado.

Las empresas involucradas prestan el servicio de autotransporte federal de pasajeros. Tal servicio se presta en forma regular, sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos por rutas y se integra en las siguientes modalidades: de lujo, ejecutivo, primera, económico, mixto y transporte terrestre de y hacia puertos y aeropuertos. En el territorio nacional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece las bases generales que regulan el tránsito de vehículos que presten servicios de autotransporte estatal o municipal y utilicen tramos o caminos o puentes de jurisdicción federal, ubicados en zonas conurbadas.

Los mercados relevantes que se consideraron fueron todos aquellos pares de ciudades que se unen por la vía del transporte público de pasajeros en los que participan estas empresas. Debido a que existían rutas en las cuales las empresas involucradas son los únicos oferentes de los servicios, se consideró que la operación tendría como efecto la disminución de la competencia y libre concurrencia. Por lo anterior, la Comisión decidió la separación de los involucrados para que actuaran como competidores de manera independiente.

Otros servicios

En el mercado relevante de la publicidad se distingue el contenido publicitario de los medios publicitarios.

Agencias de Publicidad. En este mercado se realizó una transacción originada en el entorno internacional entre las empresas The Leo Group y The MacManus Group. En el mercado de los servicios de publicidad, los servicios que prestan las agencias dedicadas a esta rama se pueden clasificar en dos categorías: i) publicidad de marcas, y ii) servicios de medios de comunicación. Los servicios de publicidad de marcas incluyen procesos creativos y estratégicos de desarrollo, producción de publicidad y estrategia de mercado. En relación con los servicios de medios de comunicación, éstos incluyen la planeación y compra de los servicios del medio en el cual se desarrollará la publicidad, que pueden ser medios de comunicación masiva o especializados.

Las barreras existentes a la entrada en este mercado no son muy importantes. Además, no existen impedimentos para contratar agencias de publicidad extranjeras. Sin embargo, las empresas mexicanas tienen una ventaja sobre las extranjeras, dado su mayor conocimiento de factores importantes al elaborar una campaña publicitaria para el público mexicano, como el idioma, preferencias de consumo y comportamiento cultural. Por estas razones, el mercado relevante se limitó al territorio nacional.

En esta transacción, las empresas involucradas acordaron constituir la empresa BDM como controladora de la nueva compañía. La Comisión no encontró indicios de que, después de la fusión, las subsidiarias mexicanas de estas empresas pudieran asumir una posición que permitiera fijar precios o desplazar a sus competidores; por tanto, autorizó dicha transacción.

Servicios de comercialización y arrendamiento de torres de transmisión. En este mercado, la Comisión analizó la transacción entre MATC Celular y Grupo Iusacell. Los agentes involucrados participaban en todo el territorio nacional. Los índices de concentración que se estimaron tanto para el mercado genérico de torres, considerando todas las comunicaciones, como para el que corresponde a la telefonía celular, indicaron que no existía ningún impedimento para llevar a cabo la concentración. Por otra parte, también se encontró que en este mercado existen competidores potenciales. En virtud de que no ponía en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia, la transacción fue autorizada.

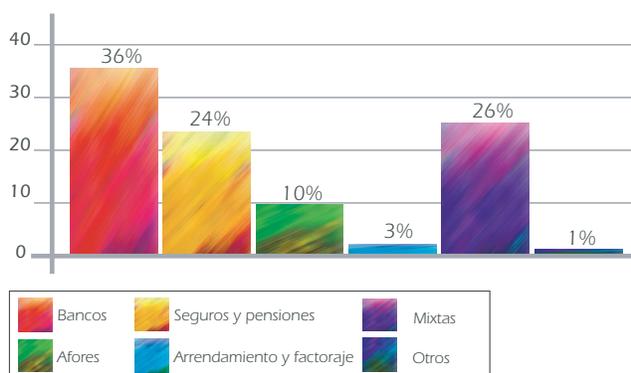
Servicios de reciclaje y tratamiento de residuos tóxicos. En este mercado la Comisión recibió la notificación de

la concentración entre Sarp Industries, Chemical Waste Management y Residuos Industriales Multiquim.

Estas empresas participan en la explotación de plataformas fijas o móviles de tratamiento, desintoxicación, neutralización, transformación, destrucción y recuperación de toda clase de desechos líquidos o sólidos; en el servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal, reciclado, tratamiento térmico y confinamiento controlado de residuos industriales, principalmente de residuos que están regulados en México, y en la incineración y evaporación de residuos peligrosos.

En esta transacción se incluía una cláusula de no competencia, la cual hacía extensiva la condición de no competir con otra empresa, Promotora Ambiental. Esta situación perjudicaría a los terceros que no participaban en la operación, por lo cual la Comisión condicionó la transacción a la modificación de esta cláusula.

Casos tramitados relativos a servicios financieros, 2000



Casos terminados ante la Comisión; esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

Durante el año, el sistema financiero continuó con un proceso de reestructuración necesario para superar las dificultades económicas derivadas de los desequilibrios de 1994 y 1995.

Esta reestructuración se ha orientado a fortalecer a los agentes que concurren a los distintos mercados de servicios de intermediación financiera. En particular, desde 1994 hasta la fecha se observa una reducción importante en el número de participantes en servicios bancarios; en contraste, han aumentado los oferentes de servicios de seguros. Por otra parte, se creó un nuevo mercado de administradores de ahorros para el retiro de los trabajadores, en el que concurren instituciones nacionales e internacionales.

Durante este año se evaluaron operaciones que ocasionaron cambios sustantivos en la estructura de estos mercados. Algunas de estas operaciones se derivaron de enajenaciones realizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). Asimismo, se analizaron transacciones consistentes en reestructuraciones corporativas, orientadas a lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios. También se investigaron prácticas comerciales para determinar si eran anticompetitivas, así como denuncias de concentraciones prohibidas.

En este periodo destacaron los asuntos atendidos en la esfera financiera, específicamente en los mercados de servicios bancarios, de seguros y en las administradoras de fondos para el retiro. Aunque se tramitaron casos correspondientes a otros mercados relevantes, estos tres grupos han constituido el grueso de los trámites resueltos.

Modificaciones en la estructura de los mercados financieros. Las transacciones que incidieron con mayor fuerza sobre la competencia fueron realizadas por dos de los grupos financieros más grandes del país: Grupo Financiero Bancomer, cuyo control fue tomado por el grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), y Grupo Financiero Serfin, adquirido por el grupo Santander Mexicano.

Dichas operaciones repercutirán en los distintos mercados de servicios financieros que ofrecen los grupos, particularmente en servicios bancarios, de seguros y de administración de fondos para el retiro (afores), debido a la aportación de recursos monetarios y tecnológicos, habida cuenta de que los grupos adquirentes cuentan con solvencia y prestigio internacional.

En lo referente solamente a banca, se analizaron otras operaciones como la venta de Banca Promex a Bancomer, de Conffa a Citibank y de Banpaís a Banorte. Estas operaciones fueron realizadas por el IPAB dada su titularidad en el capital social de las instituciones vendidas.

En materia de seguros, el sector ha registrado transacciones tendientes a fortalecer algunos agentes; por ejemplo, la adquisición de Seguros Bital por parte de ING, así como su alianza con Comercial América. Asimismo, GF Serfin adquirió los títulos que su socio Lincoln National Corporation tenía en Seguros Serfin.

Una situación similar se registró cuando GF BBVA-Bancomer compró los títulos accionarios de Seguros Bancomer y Pensiones Bancomer, propiedad de Aetna.

A su vez, las afores continúan registrando modificaciones importantes en su estructura accionaria.

En particular se ha consolidado la posición de algunos socios a costa de otros. Éste es el caso de Citibank, quien compró la posición accionaria que tenía su socio Serfin en la afore Garante. Otro ejemplo adicional es el de ING, que adquirió las acciones de afore Bital al socio mayoritario, Bital. Otro más es el de GF BBVA-Bancomer, el cual adquirió las acciones que mantenían su socios Aetna y Santa María Internacional en la afore Bancomer.

Servicios bancarios

El estudio de competencia en los servicios bancarios ha sido conducido por la Comisión mediante dos enfoques. Uno de ellos es el análisis de indicadores generales sobre activos y pasivos de los bancos. Con base en ellos, se conoce si los niveles de concentración, medidos por el índice de Herfindahl o el índice de dominancia, se ubican dentro de los umbrales identificados por la Comisión para valorar si una transacción puede afectar el proceso de competencia.

En el segundo enfoque se hace un estudio más detallado de los distintos mercados que conforman los servicios de intermediación.

Toda transacción se valora además en función de las barreras económicas y normativas de entrada, así como de las ganancias que pueda ocasionar en eficiencia.

Hasta la fecha, la mayor parte de las concentraciones notificadas han sido resueltas a partir de la concentración medida por los activos o los pasivos globales. Un ejemplo es el de la adquisición de Banca Promex por Bancomer; el primero con una participación en el sistema bancario relativamente menor en términos de activos y captación, mientras que Bancomer es la segunda institución más importante del país. La adquisición de Confía por parte de Citibank, y la de Banpaís por parte de Banorte, concentraron instituciones cuya participación en los mercados de servicios bancarios se ubican en

niveles muy inferiores al de Bancomer o Banamex. En los tres casos, las instituciones adquiridas se encontraban bajo el dominio del IPAB.

Un aumento de la participación accionaria de agentes que no participan en el mercado relevante se considera que no afecta la competencia.

Un caso en el que no se modificó la estructura del mercado es el de The Bank of Nova Scotia, socio minoritario del Grupo Financiero Inverlat desde 1996, que capitalizó a este último y se convirtió en accionista controlador, y dejó al IPAB como socio minoritario. Este banco canadiense no realiza otras actividades financieras en México.

La evaluación de la concentración entre el grupo Santander Mexicano y el grupo Serfin, propiedad del IPAB, pudo evaluarse en términos de la concentración de los rubros agregados del balance (i.e., activos, créditos, pasivos y captación). Aunque Serfin tenía una posición financiera más favorable, en el momento de la concentración uno de sus principales activos consistía en el préstamo otorgado al IPAB para sanear la cartera de Serfin. En consecuencia, no se presentaban rubros cuya concentración significase un efecto contrario al proceso de competencia.

La transacción que ha requerido un estudio con mayor detalle, conforme con el segundo enfoque señalado, ha sido la que condujo a la creación del Grupo Financiero BBVA-Bancomer, asociación entre Grupo Financiero BBV-Probursa y Grupo Financiero Bancomer, el segundo grupo más grande del país. Este estudio se originó por la dimensión de uno de los bancos y porque la concentración habría integrado en su totalidad a los dos grupos financieros; esto es, servicios bancarios y otros como los de corretaje, seguros y afores.

Los servicios evaluados fueron: depósitos de exigibilidad inmediata, depósitos a plazo, bonos bancarios, préstamos interbancarios, cuentas de ahorro, crédito comercial, crédito a intermediarios financieros, crédito a la vivienda, crédito al consumo (mediante tarjetas de crédito), crédito gubernamental, servicios fiduciarios y compra-venta de divisas.

Para el análisis, se tomó en cuenta que las distintas sociedades financieras están facultadas para tener cobertura nacional.

El número de sucursales con el que cuenta una institución bancaria para atender zonas geográficas específicas se adoptó como medida para calcular los índices de concentración.

Los índices de Herfindahl y de dominancia en cada uno de los mercados referidos, señalaban que la concentración resultante se ubicaba dentro de los umbrales que la Comisión ha establecido como referencia para identificar situaciones en que una transacción tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. Los resultados reflejaban la presencia de competidores importantes como Banamex y Santander-Serfin.

Adicionalmente, se evaluó la importancia de las sucursales bancarias para atender zonas geográficas específicas. Se concluyó que la oferta provista por otros competidores en las distintas localidades evitaría la gestación de un agente con poder sustancial.

En los aspectos normativos, las barreras de entrada se circunscriben en general al cumplimiento de requisitos básicos que establecen las autoridades financieras, aunque conviene destacar, entre los aspectos regulatorios que inciden en los mercados, el que inversionistas extranjeros pueden participar en instituciones financieras únicamente a través de sociedades filiales. No obstante, tal regulación no impide que agentes económicos del exterior adquieran el control de instituciones mexicanas.

También se consideraron mercados de servicios complementarios en los que participaban los notificantes. En estos mercados es común encontrar que concurren sociedades cuyos accionistas son diversas empresas financieras que a la vez hacen uso de los servicios generados. Los servicios complementarios analizados fueron: traslado de valores, compensación y liquidación de valores, procesamiento de datos, procesamiento de operaciones para tarjetas de crédito y cajeros automáticos y además, para servicios de información crediticia. En ningún caso la concentración notificada afectaría el control ni la forma de toma de decisiones en las sociedades correspondientes.

Seguros y pensiones

Las operaciones notificadas a la Comisión reflejan un proceso de fortalecimiento de las instituciones de

seguros, en un entorno altamente competido. La evaluación desarrollada en las operaciones entre aseguradoras se aboca a cada tipo de seguro, ya que por definición se cubren riesgos específicos y, por tanto, se conforman mercados distintos.

Cada tipo de seguro involucra riesgos diferentes, por lo que los distintos tipos de seguros son complementarios y no pertenecen al mismo mercado relevante.

De hecho, entre las operaciones evaluadas por la Comisión estuvieron aquellas en que no se modificó la estructura de los mercados (p. ej., GF Serfin, al adquirir la participación de su socio Lincoln National Corporation en Seguros Serfin; la compra hecha por GF BBVA-Bancomer de las acciones de Aetna en Seguros Bancomer y Pensiones Bancomer; y la de Mapfre América, al incrementar su posición societaria en Seguros Tepeyac, así como la adquisición de Seguros La Territorial por un nuevo inversionista en México, Kemper International, perteneciente a Kemper Insurance Co., grupo de alcance internacional).

En otras operaciones las modificaciones en los niveles de concentración fueron marginales, sin que se rebasaran los umbrales previstos por la Comisión.

La adquisición que hace Santander Mexicano de GF Serfin contribuye a fortalecer sus empresas de seguros, siendo ambas participantes menores en los distintos renglones. Un resultado similar se observa cuando Seguros Inbursa adquiere Liberty México.

La concentración de las aseguradoras de GF BBV-Probursa y GF Bancomer implicó la asociación de empresas con participación relativamente menor en los mercados de seguros.

Otras operaciones que tuvieron mayor impacto fueron las que permitieron a ING asociarse, como accionista minoritario, con una de las aseguradoras más grandes del país, Comercial América. Asimismo, ING se convirtió en propietario de Seguros Bital. No obstante, aun cuando se considere a las partes como un mismo agente económico, su participación en los distintos tipos de seguros no rebasa los umbrales de concentración establecidos.

Afores

El mercado de las afores emerge en respuesta a la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social²³ y

23 Diario Oficial de la Federación, 21.12.95.

empieza a operar en 1997 con 17 afores. Hasta la fecha subsisten 13.

El mercado es relativamente competido, dado el número de oferentes así como la participación de cada uno en cuanto al número de afiliados²⁴. Sin embargo, persisten restricciones normativas que limitan la posibilidad de que un trabajador, en búsqueda de ciertos atributos como mayor calidad de atención o rendimiento para sus recursos, pueda cambiar fácilmente de una afore a otra. Este tipo de restricción se erige en una barrera para la expansión de las afores que ya participan en el mercado. Además, tal restricción también se traduce en una barrera de entrada, pues para el entrante será bastante difícil atraer trabajadores ya registrados y, además, tendría que competir con las afores ya posicionadas para incorporar a los trabajadores que ingresan al sistema del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Durante este año se evaluaron concentraciones derivadas de las asociaciones de los grupos financieros, así como cambios en la estructura accionaria de algunas afores por decisiones internas. Se registraron operaciones que cambiaron la composición del capital social de las afores. En esos casos, uno de los socios adquirió la participación del otro, sin que se cambiara la estructura del mercado.

En esta situación se encuentra la operación por la cual Citibank adquirió los títulos accionarios de la afore Garante, propiedad de Serfín. La operación se decidió con base en el cambio de control de Grupo Serfín, una vez que éste pasó a propiedad del IPAB. También Bancen adquirió las acciones de Sólida Banorte Generali, propiedad de Banorte. Esta operación se debió a objetivos de eficiencia administrativa, ya que Bancen y Banorte pertenecen al mismo grupo económico. En otra transacción, Bital vendió a su socio minoritario, ING, las acciones que poseía en afore Bital, transacción por la cual Bital prácticamente abandona el negocio de las afores.

Otro caso fue la adquisición que llevó a cabo un grupo de inversionistas mediante un fideicomiso en GE Capital Bank, de títulos accionarios de Afore XXI. De esta manera, IXE Banco se retiró de la sociedad y entró este grupo de inversionistas como socio del Instituto Mexicano del Seguro Social. La transacción no modificó la composición del mercado, ya que dicho grupo de inversionistas no participaba en otras afores.

Como resultado de una concentración, un mismo grupo económico no puede participar en más de una afore.

La Comisión ha pugnado por evitar que se lleven a cabo operaciones por medio de las cuales un mismo grupo de interés participe en más de una afore²⁵. En este sentido se evitó que la fusión entre grupos financieros ocasionara que el ente resultante controlara más de una afore. Con dicha restricción se habrán de conservar en este mercado las condiciones de competencia efectiva, en un entorno con las barreras de expansión y entrada ya apuntadas.

Esta situación se presentó en la promoción de GFBBV-Probursa y GF Bancomer, cuya asociación fue autorizada por la Comisión. Sin embargo, al considerar que el primero era socio de afore Profuturo y el segundo participaba en la afore Bancomer (la más grande del mercado), se sujetó la concentración de los grupos a que, en un plazo no mayor a un año, BBVA vendiera su participación en la afore Profuturo. La condición fue consentida por los involucrados.

Por otra parte, con la finalidad de consolidar su posición en la afore Bancomer, el nuevo agente adquirió las acciones que poseían Santa María Internacional y Aetna en ésta. Por sí misma esta última operación no modificó la estructura de los mercados.

Otras instituciones financieras

Otro tipo de operaciones que se evaluaron durante este año, no tuvieron impacto en los mercados o, en todo caso, su impacto fue marginal. Sin embargo, previsiblemente se lograrán eficiencias en la operación de las sociedades. En esta situación se encuentran:

- La transacción por medio de la cual Seguros Inbursa fusiona a Fianzas Guardiania, empresa del mismo grupo.
- El GF Inbursa, que constituye una empresa nueva de arrendamiento, en tanto Inverlat fusiona a su arrendadora.
- En Japón, el Industrial Bank, The Dai-Ichi Kangyo Bank y The Fuji Bank se constituyen en Mizuho Holdings. En México, la nueva empresa adquiere el control de Arrendadora Capital, Arrendadora Atlas y Heller Financial²⁶.

²⁴ Una afore no puede tener más del 17% del mercado potencial, pero a partir de julio del 2001, el límite se incrementa a 20% (LSAR, artículo 26 y transitorio décimo séptimo). La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) publica anualmente El tamaño del mercado potencial con base en el número de afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Durante el 2000, el mercado potencial fue de 21,172,442 trabajadores y, para el 2001, será de 27,319,820. Aunque los límites de participación de mercado permiten dar cierto orden a un mercado emergente, tal regulación puede presentar inconvenientes para el consumidor. Si una afore alcanza su límite de mercado con base en eficiencia y buenos rendimientos, otros usuarios no podrán obtener sus servicios y deberán permanecer en otras afores con calidad de servicio y rendimientos monetarios menores.

²⁵ (...)

²⁶ (...)

- El GF Banorte, que ha reportado modificaciones a su estructura corporativa, por medio de la cual conjunta activos de Bancen y Casa de Bolsa Banorte aportándolos al Banco Mercantil del Norte.
- El GF BBVA-Bancomer, que ha reportado ajustes a su estructura corporativa (p. ej. se han reagrupado algunas funciones de banca tradicional en Bancomer y se han dejado otras tales como fideicomisos y red de cajeros en Banco Bilbao Vizcaya-México).
- El GF Santander Mexicano y GS Serfín, que han notificado ajustes corporativos, por medio de los cuales se fusionan los grupos financieros, las casas de bolsa y las empresas de factoraje. La reestructura notificada se condicionó a que notificaran las operaciones anteriores que habían sido omitidas.
- Prosa, empresa que ofrece servicios de procesamiento de pagos electrónicos constituida por diferentes bancos, notificó su intención de modificar su estructura accionaria para que hubiese un mayor equilibrio en la toma de decisiones. Esta empresa enfrenta la competencia de E-Global (Bancomer, Banamex, Bital). En ambos casos, los agentes que originan el mayor volumen de transacciones son Bancomer y Banamex. La transacción resulta aceptable mientras los bancos accionistas de las empresas continúen compitiendo en los servicios que ofrecen.

Consultas

Con base en el artículo 49 del Reglamento de la LFCE, se atendieron consultas sobre la obligación de notificar transacciones conforme con el artículo 20 de la LFCE.

A través de las consultas, los agentes cuentan con mayores elementos de juicio para actuar formalmente en función de sus intereses.

- Caja Madrid, empresa española accionista de Afore Tepeyac, transmitiría sus acciones de la afore a otra empresa del grupo radicada en España. La transacción se eximió de la

obligación de notificar, al actualizar la fracción I del artículo 21 del Reglamento de la LFCE.

- Bank of Tokio-Mitsubishi, The Mitsubishi Trust and Banking Corp. y Nippon Trust Bank constituirían una empresa controladora y posteriormente se fusionarían. Se resolvió que la operación, por sus efectos en México, actualizaba la fracción III del artículo 20 de la LFCE por lo que debería ser notificada.
- Bancomer presentó una consulta con la finalidad de precisar si la fusión con Banco Promex era notificable conforme con el artículo 20 de la LFCE. El expediente se cerró, ya que dicha operación fue notificada previamente a la emisión de la respuesta correspondiente.

Prácticas comerciales y concentraciones prohibidas

Denegación de trato. Una serie de agentes económicos (Operadora DC, Centro Chevrolet, DC Montejo, Autos Model del Mayab, etc.) presentaron denuncias contra la Asociación de Banqueros de México y varios bancos como Bital, Confía, Banamex, etc., por denegación de trato. En particular, se argumentaba que las instituciones bancarias cancelaron cuentas de cheques y el servicio de punto de venta a los denunciantes. La Comisión no consideró que existiera evidencia de una práctica anticompetitiva, puesto que los denunciantes se encontraban en una situación irregular en cuanto a sus obligaciones ante las instituciones bancarias y éstas, con base en la normatividad aplicable, están facultadas para reducir los riesgos inherentes a una situación como la descrita. En este sentido, la Comisión hizo extensivos los resolutiveos a una denuncia similar presentada en 1998.

Concentraciones prohibidas. La Comisión decretó el cierre de una investigación de oficio por una posible concentración prohibida derivada de la participación conjunta de más de treinta instituciones bancarias en una empresa dedicada a brindar información crediticia (buró de crédito). Se consideró que dicha concentración no afectaba el proceso de competencia, ya que las instituciones bancarias no negaban la atención a solicitudes de información de terceros.

25 En agosto de 1999, la Comisión objetó la adquisición del 50% del capital social de Afore XXI, por parte de Bancomer.

26 El total de arrendadoras financieras operando hasta septiembre del 2000 ascendió a 34; la de mayor participación es la de Citibank con un 16%. Además, los bancos pueden ofrecer servicios iguales aumentando la oferta del servicio.

No son violatorias de la LFCE las operaciones entre competidores que contribuyen a incrementar el flujo de información en los mercados y que no son colusivas.

Asimismo, se tramitaron denuncias que identificaban como concentraciones prohibidas transacciones que habían sido notificadas y se encontraban en estudio. Por tal razón y en conformidad con la fracción IV del artículo 26 del Reglamento de la LFCE, fueron desechadas. No obstante, los elementos aportados fueron tomados en cuenta para evaluar las concentraciones y resolver lo conducente.

Una de estas denuncias fue presentada por GF BBV-Probursa en contra de la posible asociación entre GF Bancomer y GF Banamex-Accival, ya que se gestaría un agente con poder sustancial en diversos mercados financieros.

Otra fue presentada por Grupo Nacional Provincial Pensiones (GNPP). Se cuestionaba que el GF BBVA-Bancomer incrementara su posición accionaria en afore Bancomer, habida cuenta de que sociedades del grupo eran socios de GNPP en la afore Profuturo.

Al respecto, conviene mencionar que en la primera operación referida, los agentes se desistieron de la concentración notificada; mientras que en la segunda existía el antecedente de que GF BBVA-Bancomer era el socio mayoritario en la afore Bancomer y ya había sido obligado por la Comisión a retirarse de la sociedad en afore Profuturo.

En materia de servicios bancarios, los oferentes resultaron severamente afectados durante 1994-1995, de tal forma que el número de instituciones participantes se ha reducido a través del tiempo, y éstas todavía se encuentran en un proceso de ajuste.

En resumen, como ha podido observarse, varias de las transacciones evaluadas por la Comisión se derivaron de las enajenaciones que el IPAB ha realizado como parte del proceso de saneamiento de este sector.

Entre estas transacciones, destacan las que representaron el cambio de control de dos de los grupos financieros más grandes del país: GF Bancomer y GF Serfin. En ambos casos, estas asociaciones con instituciones de reconocida solvencia internacional y con recursos monetarios y tecnológicos, seguramente redundarán en un proceso de competencia más dinámico.

En contraste con el número de intermediarios bancarios, en el pasado reciente el número de instituciones aseguradoras ha aumentado, en un ambiente de bajas barreras de entrada a los mercados. Las operaciones en este ámbito representaron el fortalecimiento de algunas instituciones. En particular, la mayor participación de ING en el mercado mexicano seguramente coadyuvará a mantener el entorno competitivo que ha caracterizado a los mercados involucrados.

En el mercado de las afores concurre un amplio número de oferentes. La Comisión ha mantenido el principio de evitar que se genere una elevada concentración. Por este motivo ha impugnado el que un mismo grupo de interés participe en más de una institución. La aplicación de este principio, al evaluar la concentración del actual GF BBVA-Bancomer, ha permitido mantener vigente el entorno de competencia según lo establece la LFCE, así como coadyuvar a la vigencia de la normatividad correlativa en este sector.

Por otra parte, las modificaciones en la composición accionaria de varias afores se pueden identificar como operaciones orientadas a fortalecer el desempeño de las sociedades, sin que se afecte el proceso de competencia y libre concurrencia.

Aviación

El asunto más importante del sector aeronáutico fue una consulta presentada por el IPAB y otros socios de Cintra, que solicitaban la opinión de la Comisión sobre la venta de las principales líneas aéreas del país.

La Corporación Cintra es una controladora financiera de Aerovías de México (Aeroméxico), de la Compañía Mexicana de Aviación (Mexicana), de las aerolíneas alimentadoras Aerocaribe, Aerozumel y Aerolitoral, además de otras subsidiarias y filiales. El Gobierno Federal y el IPAB son propietarios directos e indirectos del 66% de las acciones de Cintra, y otro 21.2% pertenece a Banamex y Bancomer.

La decisión de venta de esos activos es de gran importancia para el país, ya que se trata del grupo de aerolíneas más grande de México que, en diciembre de 1999, atendían cerca del 80% de los pasajeros en las rutas nacionales. Se trata, además, de una empresa

controladora sujeta por la Comisión a condiciones dirigidas a evitar abusos de poder de mercado y conductas anticompetitivas en el mercado aéreo nacional.

Participación de empresas aéreas en el mercado nacional 1999
Porcentaje del número total de pasajeros transportados

Empresa	Participación % anual 1999	Participación % diciembre 1999
Aeroméxico ¹	41.1	45.95
Mexicana ²	30.6	33.95
Cintra	71.7	79.90
Aerocalifornia	8.8	9.9
Consorcio Aviaca	6.0	7.3
Aerocuahonte	0.2	0.2
Aeroejecutivo	0.0	0.05
Aeromar	2.3	2.62
Taesa y otras	11.0	0.00

¹ Incluye Aerolitoral.

² Incluye Aerocaribe y Aerocozumel.

FUENTE: SAI, Informe de la auditoría de competencia realizada a Cintra y sus subsidiarias, 2 de mayo del 2000.

Antecedentes

Aeroméxico surgió de la quiebra de Aeronaves de México con la cual se creó Aerovías de México, empresa limpia de pasivos financieros y laborales. La nueva empresa fue vendida a un grupo de inversionistas nacionales. Mexicana, en cambio, fue capitalizada mediante recursos aportados por un grupo de nuevos inversionistas privados que adquirieron el control de la empresa mediante la compra de dos terceras partes de las acciones, mientras el Gobierno Federal mantuvo el 34%. Los nuevos propietarios incursionaron en la aviación por primera vez ante expectativas optimistas de desarrollo del transporte aéreo. Sin embargo, las decisiones inadecuadas llevaron a ambas empresas a un enorme endeudamiento, al arrendamiento o adquisición de equipos fuera de condiciones de mercado, a contrataciones desmedidas de personal de confianza, y a otros despilfarros. Los elevados costos de operación y el endeudamiento excesivo condujeron a Aeroméxico y Mexicana a una situación financiera difícil hasta llegar al borde de la quiebra.

En agosto de 1991, el Gobierno Federal dio mayor flexibilidad al otorgamiento de permisos y concesiones relacionadas con el transporte aéreo, lo cual alentó el surgimiento de nuevas aerolíneas de pasajeros y la competencia entre Aeroméxico, Mexicana y las nuevas empresas. Estas últimas, mediante estrategias comerciales agresivas, ganaron mercado y redujeron tarifas en beneficio de los usuarios. El efecto de la baja de tarifas sobre la demanda fue considerable: entre 1993 y 1994 el volumen de pasajeros se elevó de casi 15 a 18.4 millones, crecimiento equivalente a un 22.6%.

Antes de que entrara en vigor la LFCE, el Gobierno Federal autorizó que Aeroméxico, empresa con mejor situación financiera aparente, adquiriera el control accionario de Mexicana, hasta entonces su principal rival en el mercado. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes impuso a esta operación un conjunto de condiciones para mantener la competencia en el mercado. La operación no logró evitar que en septiembre de 1994 los bancos acreedores de estas empresas asumieran el control de ambas. La coincidencia de una inconveniente administración, junto con una supervisión inadecuada de las nuevas empresas, creó la falsa percepción de que las aerolíneas habían fallado debido a la competencia en el mercado.

En mayo de 1995, los bancos que administraban Aeroméxico y Mexicana solicitaron a la Comisión el permiso requerido por la LFCE para formar una empresa tenedora de las acciones de ambas; es decir, un “vehículo financiero” Cintra, que permitiera a las instituciones bancarias capitalizar los pasivos de estas compañías de aviación.

La Comisión resolvió autorizar la creación de Cintra sujeta a un conjunto de medidas dirigidas a evitar abusos de poder de mercado, tales como mantener la operación de las empresas separada. Al término de tres años, las empresas deberían venderse por separado. En un recurso posterior, el organismo resolvió hacer indefinido el plazo original de tres años, dependiente del logro de la reestructuración financiera y operativa de las dos empresas. Con el fin de lograr una estrecha vigilancia de la conducta de ambas empresas, la Comisión amplió las condiciones originales, y concedió que el plazo de tres años quedara abierto a cambio de cumplir con los objetivos financieros. Destaca también la condición de que, ante la inexistencia de condiciones de competencia efectiva, la Comisión podría ordenar “la desconcentración parcial o total de los agentes económicos involucrados en la transacción notificada, así como imponer las demás sanciones previstas en la Ley”. Cintra consintió esos términos.

Ante la crisis bancaria, agravada durante 1995, una parte de los activos de Cintra pasó a ser propiedad del Fobaproa, y después al IPAB. Así es como este último heredó la propiedad mayoritaria de Cintra.

La información disponible hoy indica que entre 1994 y 1999 Cintra se fortaleció financiera y operativamente, con lo cual se ha disipado por completo el riesgo de quiebra de estas empresas.

Condiciones actuales del mercado aéreo nacional

Para responder a la consulta, la Comisión evaluó los aspectos centrales del mercado de transporte de pasajeros en el territorio nacional. La dimensión geográfica del mercado aéreo es el territorio nacional, ya que existen barreras normativas que impiden la concurrencia de oferentes de otros países a las rutas nacionales. La Ley de Aviación Civil protege el transporte aéreo, en el territorio nacional, de la competencia externa ya que prohíbe la operación de empresas extranjeras en rutas nacionales, y la Ley de Inversión Extranjera limita a un 25% la participación directa de extranjeros.

Durante 1999, en una muestra que comprende 41 de las principales rutas del tráfico aéreo nacional de pasajeros operado por las empresas de Cintra, la participación conjunta de mercado y los niveles de concentración fueron los que se muestran en el siguiente cuadro:

Participación de Cintra en las rutas principales Porcentaje del número total de pasajeros transportados

Las subsidiarias tienen	Número de rutas	Promedio de participación de Cintra ¹	Índice de Herfindahl	Índice de dominancia ²
100%	15	100.0%	10,000	10,000
Entre 90 y 100	7	95.4%	9,109	9,988
Entre 80 y 90	7	84.5%	7,207	9,835
Entre 70 y 80	5	77.0%	6,069	9,572
Entre 60 y 70	5	65.0%	4,538	8,711
Entre 50 y 60	2	59.5%	3,950	8,058
Total 3	41	83.5%	7,040	9,807

1 Promedio simple.

2 Suponiendo que existen 4 empresas simétricas competidoras de Cintra.

3 Promedio ponderado considerando el total de la muestra.

Fuente: SAI, Informe de la auditoría de competencia realizada a Cintra y sus subsidiarias, 2 de mayo de 2000.

En cada una de las 41 rutas, la concentración de las subsidiarias excedería por amplio margen todos los umbrales.

Los competidores existentes no tienen capacidad para contrarrestar la posición de dominancia que adquirirían las empresas de Cintra en caso de una venta conjunta.

Además de las barreras normativas a la entrada, el transporte de pasajeros es un servicio con un elevado costo de capital, que requiere personal altamente calificado y sistemas complejos de organización, administración y comercialización. Los nuevos

entrantes enfrentan también barreras de costos por promoción de servicios, reconocimiento de marca por parte de los consumidores y prácticas comerciales para promover la fidelidad del usuario, tales como los programas de viajero frecuente. Existen, además, prácticas entre empresas ya establecidas como acuerdos interlineales y de códigos compartidos que limitan el acceso de nuevos oferentes. En el mercado aéreo nacional existen barreras normativas en la asignación de espacios aeroportuarios, en donde prevalecen reglas de antigüedad que favorecen a empresas existentes, en particular durante los horarios congestionados, como sucede en el aeropuerto de la Ciudad de México, que es el punto más importante de origen y destino de las rutas nacionales e internacionales.

Ante esta concentración de mercado y las fuertes barreras a la entrada, la autorización de la venta conjunta habría creado un agente con amplio poder de mercado, por lo cual la venta conjunta habría constituido una concentración prohibida. Sin embargo, ante el interés de permitir la venta de estas empresas con el mayor valor posible compatible con la LFCE, la Comisión estudió las condiciones en las cuales podría autorizarse una empresa con poder de mercado. En términos generales, las condiciones consistían en crear una regulación asimétrica aplicable a la empresa dominante en materia de acceso a rutas, frecuencias, turnos e instalaciones aeroportuarios, apertura de programas de viajero frecuente y acuerdos interlineales. Ante la existencia de una empresa dominante, se habría vuelto mucho más apremiante la necesidad de abrir el mercado a la competencia y a la inversión extranjera, así como la necesidad de acelerar acuerdos de apertura de cielos en rutas internacionales.

Las condiciones que se habían impuesto habrían reducido considerablemente el valor de las empresas, o habrían hecho inviable la venta, contrario al interés planteado por los accionistas en la consulta. Por otra parte, la venta conjunta y sin condiciones no era una opción real, por ser contraria a la LFCE.

La Comisión ordenó la venta separada de estas dos empresas, por ser la única opción que cumple con la ley. La venta separada, de acuerdo con los estudios financieros es viable, cumple con la ley, no plantea peligros para la industria nacional y su valor es superior al de la venta conjunta sujeta a condiciones.

Efectos de la competencia sobre la aviación nacional

El efecto más importante de la competencia en el mercado nacional será el de reducir los precios y elevar sustancialmente el volumen de pasajeros. De acuerdo con estimaciones de la propia Cintra, una baja del 10% en las tarifas aéreas elevaría el volumen de pasajeros entre 2.2 y 2.6 millones por año.

Sin embargo, la decisión de la Comisión despertó el temor de que las empresas separadas entren en una competencia destructiva que lleve a una de ellas a abandonar el mercado, y de que ninguna de ellas tenga el tamaño suficiente para enfrentar la competencia, además de que no se aprovechen los ahorros en los costos resultantes de la concentración.

Para atender la primera preocupación, la Comisión y la SCT desarrollaron mecanismos jurídicos para hacer más expedita la aplicación de los mecanismos que ya establecen las leyes, y que permitirán prevenir cualquier daño a la industria aérea nacional por parte de cualquier empresa, y no sólo de Aeroméxico y Mexicana.

Las ganancias en eficiencia, en términos del crecimiento del mercado interno y del empleo en la industria, derivadas de la integración de Mexicana y Aeroméxico, no compensan los daños potenciales a la competencia.

La preocupación de que al separarse, Aeroméxico y Mexicana no tendrán el tamaño de flota suficiente para operar con costos que les permitan enfrentar la competencia, se refiere al mercado internacional no al nacional. El tamaño conjunto de la flota de estas empresas sería muy inferior al de las grandes empresas que operan redes globales, especialmente a las de Estados Unidos. Pero esto no plantea problema alguno de rentabilidad en la operación dentro del mercado interno, como lo demuestra el hecho de que en el país operan empresas de tamaño menor.

En la industria aérea, las economías de escala se agotan rápidamente, de tal modo que una empresa con un número reducido de aeronaves puede ser rentable y competir con precios y calidad. Las empresas más rentables del mundo no son las de mayor tamaño, con grandes flotas, centros radiales y gran número de destinos. Por otra parte, sería contrario al interés del

país subsidiar las operaciones en las rutas internacionales, con las ganancias excesivas obtenidas en el mercado nacional.

La Comisión examinó el origen y la magnitud de los ahorros de costos, resultado de eliminar funciones redundantes o sinergias. Para aprovechar estas sinergias, las empresas buscarían reestructurar sus rutas y operarlas con menos pilotos y sobrecargos, con menos personal en la venta de boletos, en las operaciones de tierra, etc. Además de los problemas sobre la competencia, fruto de la venta conjunta que limitaría el crecimiento del mercado interno, también el aprovechamiento de sinergias tendría efectos desfavorables sobre el empleo.

Algunas opiniones acudieron al caso de Canadá como ejemplo de una decisión en la que se optó por la concentración. En ese país, la autoridad de transporte autorizó la fusión de las dos empresas más grandes debido a que una de ellas enfrentaba la quiebra inminente, y la legislación canadiense permitía salvar las disposiciones de la autoridad de competencia. Sin embargo, la concentración ya muestra efectos desfavorables. En ese país, las aerolíneas menores como Westjet, CanJet y Roots Air, así como las empresas de fletamiento, han logrado elevar su participación de mercado pero no disciplinar los precios en las rutas de la empresa dominante. Actualmente, las autoridades canadienses estudian adoptar medidas severas de vigilancia de precios y defensa del consumidor, al grado de considerar abrir el mercado a empresas extranjeras, de no lograrse una mayor competencia en el mercado interno.

Hasta hace dos decenios, las políticas de aviación en todo el mundo partían de la idea de que el transporte aéreo de pasajeros era un asunto de seguridad y de orgullo nacionales, y de que se trataba de un medio de transporte para las clases pudientes. Con el tiempo se hizo evidente e insostenible el costo económico de mantener "aerolíneas bandera" fuertemente subsidiadas, protegidas de la competencia externa y de la entrada de nuevos competidores en sus propios mercados.

La aviación comercial en casi todo el mundo, al igual que las demás actividades económicas, está actualmente sometida a un proceso de desregulación y apertura. La intensificación de la competencia, aunque causó la quiebra de algunas compañías, consolidó y permitió el desarrollo acelerado de las más eficientes,

incluyendo la entrada de nuevas empresas. La competencia generó beneficios sociales netos, medibles tanto por el incremento sin precedentes en el tráfico aéreo como por la reducción significativa de tarifas. En Europa y Estados Unidos, la aviación comercial es ya un medio de transporte para cientos de millones de pasajeros. En los principales mercados del mundo, el transporte aéreo no es más el medio de transporte de las clases de mayores ingresos.

El ejemplo más sobresaliente es Estados Unidos, país que tiene el mayor mercado aéreo interno del mundo. En ese país, entre 1980 y 1997, la desregulación elevó el número promedio de aerolíneas en cada mercado de 1.7 a 2.3, y redujo de 6,051 a 5,183 unidades la concentración de mercado. Durante ese periodo de 7 años, las tarifas, corregidas por inflación, se redujeron un 38%, y el número de pasajeros creció de 164 millones a 368 millones por año. El número de rutas atendidas creció de 3,631 a 5,605, y el factor de ocupación se elevó de 57 a 69%, con lo cual terminó la era de los vuelos semivacíos. Lo más notable es que el empleo en la aviación comercial creció de 330 mil a 586 mil personas.

La experiencia de la Unión Europea es importante, por tratarse del único caso en donde la apertura al cabotaje se ha extendido a todos los países miembros de dicha Unión, lo cual ha logrado gradualmente a lo largo de los últimos diez años. Desde 1997, las líneas aéreas de la región pueden conectar cualquier par de ciudades dentro de los países de la Unión. Esto implica, por ejemplo, que Iberia ya compite en España contra Lufthansa y que Air France tendrá que enfrentar la competencia de British Airways en su propio territorio. Actualmente la Unión Europea negocia extender esta apertura con los países de Europa Oriental. Si se considera a los países de la Unión Europea como un mismo mercado interno, hoy resulta mucho mayor el número de empresas que potencialmente pueden participar en todas las rutas de la región.

Por último, cabe aclarar que la Comisión no emitió ninguna recomendación sobre la forma específica de venta, ni sobre la participación de inversionistas nacionales o extranjeros en la transacción. Tampoco lo hizo sobre la política de transporte aéreo en materia de cabotaje o tratados de apertura de cielos.

Son infundados los temores ante la pérdida de solidez de la industria aérea nacional como consecuencia de la

separación de estas empresas. Es decisión de ellas adoptar la forma de operación que consideren rentable, ya sea en forma de red, o de red con un centro radial, o punto a punto, o cualquier otro.

Mantener estas empresas juntas sí plantea un riesgo para el crecimiento de la industria y para el empleo, además de fuertes costos para los consumidores y el resto de las actividades económicas.

Ordenamientos

La LFCE prohíbe la realización de prácticas anticompetitivas y, junto con las leyes y ordenamientos sectoriales, propicia mercados favorables a la competencia. Los plazos a que se sujetan los procedimientos que norman la operación de la Comisión en el combate de prácticas anticompetitivas, junto con la duración de los procesos que, como medio de defensa ante los actos de autoridad promueven los particulares, pueden prolongar en el tiempo la aplicación de los remedios necesarios para el combate de dichas prácticas, con el consecuente daño a la competencia, el cual en ocasiones puede ser grave o irreversible.

Adicionalmente, en el transporte aéreo mexicano prevalece un nivel de concentración importante, además de que hay barreras significativas a la entrada. Si se considera que cada ruta es un mercado, es frecuente que una empresa con poder de mercado esté en posibilidad de efectuar prácticas monopólicas en detrimento de la competencia.

La Comisión se pronunció en el sentido de incorporar modificaciones al Reglamento de la Ley de Aviación Civil (RLAC), con el objeto de establecer mecanismos que permitan la ejecución de acciones preventivas expeditas cuando existan indicios de que en una o más rutas, el agente con poder de mercado incurra en prácticas relativas contrarias al artículo 10 de la LFCE.

El 5 de octubre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las siguientes modificaciones en el RLAC que coadyuvan a la prevención de prácticas monopólicas en la aviación civil:

- Se reduce el tiempo otorgado a la SCT para la emisión del proyecto de resolución, mediante la cual se aplica una regulación

tarifaria a un agente que presumiblemente realice prácticas depredatorias, cambiándose de 30 a 20 días hábiles. Al mismo tiempo, el periodo para que los interesados manifiesten lo que a su derecho convenga se redujo de 15 a 10 días hábiles. Estas modificaciones pretenden emitir una resolución expedita a las solicitudes para establecer bases de regulación tarifaria²⁷.

- Se estableció que la Comisión, para evitar que se pudiera afectar el interés público durante el desahogo del procedimiento para determinar la inexistencia de condiciones de competencia efectiva, podrá solicitar a la SCT que, como medida precautoria para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado aéreo nacional, imponga a los concesionarios bases de regulación tarifaria que impidan la existencia de dichas condiciones. Por su parte, una vez recibida la solicitud de la Comisión, la SCT procederá a aplicar la medida precautoria correspondiente en un plazo que no excederá los 15 días hábiles.

- Se podrá considerar como indicio de que no existen condiciones de competencia efectiva en una ruta del mercado de transporte aéreo nacional, cuando un concesionario:

- o posea por lo menos un promedio del 50% de participación de mercado durante 90 días naturales en una ruta determinada e incremente al menos en un promedio de 10 puntos porcentuales su participación durante un periodo de por lo menos 60 días naturales continuos, como consecuencia de una reducción en sus ingresos por asiento disponible,

- o posea una participación del 100% en una ruta determinada, y un nuevo concesionario del servicio de transporte aéreo, entre a competir en dicha ruta y el concesionario previamente establecido, introduzca una estrategia para desplazar al nuevo competidor, a través de una reducción sustancial de sus ingresos promedio por asiento disponible, durante un lapso al menos de 30 días naturales continuos.

Asimismo, se estableció que las disposiciones expuestas antes, deberán ser revisadas por la SCT cada 3 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse a la Comisión los resultados de dicha revisión.

Con el objeto de prevenir la depredación y facilitar la transparencia de los criterios que, dado el caso se aplicarían, se estableció que para la fijación de la regulación tarifaria la SCT, además de considerar la tarifa competitiva que un concesionario o permisionario eficiente cobraría por el mismo servicio, deberá considerar también las tarifas equiparables a las otras empresas aéreas, junto con las tarifas establecidas con base en referencias internacionales. Además, deberá considerar:

- los ingresos promedio por asiento disponible del concesionario cuyo incremento de participación de mercado origine la inexistencia de condiciones de competencia efectiva, y

- los ingresos por asiento disponible que el concesionario que permanezca en la ruta haya obtenido durante el periodo en el que hubo competencia²⁸.

27 El RLAC establece que, una vez admitida por la SCT una solicitud para establecer bases de regulación tarifaria y una vez solicitada la opinión de la Comisión, este organismo desahogará dicho procedimiento conforme con el artículo 50 del RLFCE y, posteriormente, la SCT procederá a emitir su proyecto de resolución.

28 Las disposiciones contenidas en esta fracción deberán ser revisadas por la SCT cada 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor, debiendo notificar a la Comisión los resultados para su revisión.

Capítulo



Juicios de Amparo

INFORME DE COMPETENCIA ECONOMICA 2000

Capítulo IV. Juicios de Amparo

Durante el periodo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencias por medio de las cuales ha declarado la constitucionalidad de diversos artículos de la LFCE, lo que favorece la aplicación de los instrumentos y herramientas de análisis, desahogo de procedimientos y obtención de información con que cuenta la Comisión. Derivado de los amparos resueltos en este año, destacan las siguientes sentencias:

Las definiciones a la LFCE

La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el empleo de palabras no definidas formalmente, no implica una violación al principio de legalidad contenido en el artículo 16 constitucional. Por eso, conceptos como mercado relevante, poder sustancial en el mercado relevante, productos sustitutos, etc., no representan violación de garantías individuales.

Los artículos 12 y 13 de la LFCE establecen los criterios que permiten conocer su significado, aun cuando no contienen una definición formal de lo que debe entenderse por cada uno de esos conceptos. Esto es, la LFCE da los parámetros para desentrañar el sentido de dichos vocablos, los cuales son propios de la política de competencia y provienen de la doctrina económica desarrollada en diversos textos legales.

La Corte concluyó que la LFCE no transgrede los principios de legalidad, seguridad jurídica y división de poderes establecidos en los artículos 14, 16 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, con esta forma de enunciar los conceptos.

La Corte ha intentado aclarar algunos de los conceptos clave de la LFCE mediante una sentencia. A manera de ejemplo, apoyándose en la experiencia internacional se define el mercado relevante como los “límites que identifican a aquellos grupos de vendedores de bienes que pueden sustituirse. Es decir, el mercado relevante incluye los productos y las líneas geográficas dentro de las cuales compradores y vendedores específicos interactúan para determinar precios y producción”. De acuerdo con la doctrina internacional se ha precisado también que el “mercado relevante de un producto será, por regla general, uno que comprenda productos idénticos o productos considerados por los consumidores como intercambiables teniendo en cuenta sus características, precios y uso en su conjunto”.

En la ejecutoria, la Corte define el poder sustancial en el mercado “como la capacidad que tiene un agente económico en el mercado relevante de imponer sus condiciones sobre el mercado”. Agrega que “la situación de dominio que ejerce una empresa en el mercado de bienes y servicios en el que se desarrolla se mide según señala el artículo 13 de la LFCE, a través del análisis de su participación, la aptitud de sus competidores, la existencia real de éstos, así como la facilidad para que otros agentes accedan al mercado y a las fuentes de insumos”.

Es importante recalcar que la Corte aceptó que la LFCE no viola el principio de legalidad, pues la determinación de lo que es mercado relevante o poder sustancial se alcanza precisamente a través de los criterios que establecen los artículos 12 y 13 de la LFCE.

¹ Para mayor referencia consultar el artículo del Lic. Javier Aguilar Álvarez de Alba, Comisionado de la Comisión Federal de Competencia, “La libre competencia en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, publicado en la Gaceta de competencia económica, año 3, número 7, mayo-agosto, 2000. Dicho artículo contiene análisis preciso sobre los conceptos y definiciones económicas que contiene la LFCE, así como sobre los criterios de constitucionalidad que ha vertido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia. El artículo del Lic. Aguilar Álvarez de Alba, que es el sustento de este apartado, es un elemento esencial en la literatura jurídica sobre competencia económica.

Investigaciones preliminares

En juicio de amparo se cuestionaron las facultades de la Comisión para iniciar investigaciones y requerir de los particulares informes o documentos relevantes, en los términos de los artículos 24, fracción I, 30 y 31 de la LFCE.

En la ejecutoria la Corte concluyó que la Comisión tiene facultades para iniciar de oficio o a petición de parte investigaciones preliminares para determinar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas, para lo cual podrá requerir de los particulares y demás agentes económicos los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate, cumpliendo con la garantía de debida fundamentación y motivación.

Los acuerdos o determinaciones que se dicten en esa etapa no constituyen fases de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino el inicio de un procedimiento de investigación, en el cual a los agentes a quienes se les solicita informes o documentos relevantes o se les cita a declarar, no se les hace ninguna imputación ni presunción de la comisión de conductas sancionables por la LFCE.

En las investigaciones preliminares previstas en el artículo 31 de la LFCE, 27, 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, lo único que se provoca a los agentes económicos son actos de molestia, los cuales deben de cumplir con las exigencias de la primera parte del artículo 16 constitucional. Por lo tanto el amparo sólo será procedente cuando se incumpla con el denominado principio de legalidad, sin que sea necesario en esta fase respetar la garantía de audiencia.

La Corte establece que de aceptarse la postura de que no se pueda realizar una investigación oficiosa si no se ha escuchado previamente al supuesto afectado, no se podría cumplir con la finalidad del artículo 28 de la Constitución de perseguir y castigar los monopolios y las prácticas monopólicas como una forma de proteger el interés general, pues precisamente la imposibilidad de la instauración oficiosa de una investigación implicaría que no se pudiera detectar quién incurre en ese tipo de prácticas.

En la ejecutoria se expone el ideario político que da sustento a la Constitución de 1917 y que está

enfocado a “proteger a la sociedad y los derechos de la colectividad”, por lo que exige la intervención del Estado para corregir las distorsiones del mercado.

En particular señala que una posición demasiado liberal en esta materia puede conducir al libertinaje y al “dominio desleal y absoluto de los grandes capitales, en perjuicio de los pequeños industriales, de los trabajadores y del público en general, lo cual ha traído como consecuencia el enorme desnivel económico y el desproporcionado reparto de la riqueza que se nota en las sociedades actuales”.

Procedimiento para determinar violaciones a la LFCE

En materia del procedimiento para determinar violaciones a la LFCE y de la tramitación del recurso de reconsideración, previstos respectivamente en los artículos 33 y 39 de la LFCE, la Corte resolvió que el procedimiento es de carácter administrativo. En el predomina el interés general, lo que exige la eficiencia, seguridad y el establecimiento de vías rápidas y expeditas, así como la eliminación de todos los obstáculos que puedan entorpecer la acción de la administración pública, a diferencia de los procesos civiles en los cuales destacan los intereses particulares.

En consecuencia, los procedimientos establecidos en la LFCE son de interés general y no cabe exigir de su normatividad, recursos y defensas que son propios de un proceso civil. Ello no obsta para que se respeten las garantías individuales de los gobernados.

La Suprema Corte de Justicia estableció que el artículo 33 de la LFCE cumple con todos y cada uno de los requisitos que la propia Suprema Corte ha establecido como formalidades esenciales del procedimiento para asegurar que el gobernado tenga una adecuada defensa.

Se reconoce el derecho para que el agente económico investigado por prácticas monopólicas o concentraciones sea emplazado, le sea dada la oportunidad para ofrecer los medios de prueba y alegar, pero además para poder interponer el recurso de reconsideración en contra de la resolución correspondiente. En consecuencia, el procedimiento administrativo de investigación que se tramita ante la Comisión no viola la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional.

Recurso de reconsideración

La Corte concluyó que el artículo 39 de la LFCE no otorga a la Comisión la posibilidad de actuar como órgano jurisdiccional, ya que la creación del recurso administrativo, que es del conocimiento del propio organismo, implica que se conceda al agente económico afectado la posibilidad de contar con un medio de defensa para combatir la resolución que le agravia, y poder obtener la revocación, modificación o confirmación de la resolución impugnada. Con ello se amplía la garantía de audiencia del particular.

La Corte concluyó que la Constitución prevé la validez de los recursos administrativos y su promoción y agotamiento, como condición previa del ejercicio de la acción de amparo.

Procedencia del recurso de reconsideración

Por cuanto hace al artículo 39 de la LFCE y el artículo 52 de su Reglamento, la Corte confirmó que el recurso de reconsideración sólo es procedente en contra de las resoluciones que ponen fin a un procedimiento. De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la LFCE, se llega a la conclusión de que la resolución es aquella que culmina el procedimiento administrativo previsto en el citado artículo 33, que define, cierra o da certeza

a la situación jurídica constituida por la serie de actos desarrollados por la administración.

En esa sentencia, se considera que dado que la interposición de un recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada, no sería factible admitir que contra cualquier resolución fuera procedente el recurso, ya que se estaría deteniendo constantemente las investigaciones y los procedimientos. Además si lo “que se suspende es la ejecución de la resolución impugnada”, en términos generales sólo son ejecutables las resoluciones de carácter definitivo.

En consecuencia, la Corte determinó que el artículo 52 del Reglamento no va más allá de lo establecido en la LFCE.

Facultades del Presidente y del Secretario Ejecutivo para desechar denuncias

El Reglamento Interior de la Comisión faculta al Presidente y al Secretario Ejecutivo para desechar denuncias notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención, lo que de acuerdo con la Corte no viola la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución. La Corte agregó que las disposiciones de la LFCE tienen por objeto acelerar los procedimientos en cumplimiento con la garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución.

Capítulo



Asuntos Internacionales

INFORME DE COMPETENCIA ECONOMICA 2000

Capítulo V. Cooperación Internacional

La promulgación de la LFCE en 1992 y el establecimiento de la Comisión en 1993 pusieron las bases para instrumentar una política contra las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones que afectan al funcionamiento eficiente de los mercados en el territorio nacional. La aplicación de la LFCE a todas las áreas de la actividad económica y la obligación de observarla por todos los agentes económicos que efectúan transacciones en el país, ya sean nacionales o extranjeros, permite proteger integralmente el proceso de competencia y libre concurrencia sin distinguir el origen geográfico de las mercancías y servicios involucrados. La LFCE constituye, por tanto, un instrumento importante para respaldar la integración eficiente de la economía nacional en la mundial y es una base sólida para la negociación y el establecimiento de mecanismos de cooperación internacional tendientes a evitar las conductas y concentraciones monopólicas que se den en el territorio nacional o afecten a los exportadores mexicanos.

El reconocimiento de la LFCE como un ordenamiento de vanguardia en materia de competencia y su aplicación efectiva por la Comisión, han fortalecido la capacidad negociadora de México en sus relaciones económicas internacionales. Así se refleja en la aceptación de los planteamientos mexicanos sobre protección a la competencia propuestos en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Organización Mundial de Comercio y la Conferencia para el Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas. También se manifiesta en los acuerdos de cooperación y en las disposiciones sobre competencia incluidas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México. Estos ordenamientos son parte fundamental de la apertura económica del país y de su

integración eficiente en los mercados mundiales, y fortalecen en este contexto la capacidad de la Comisión para evitar conductas y concentraciones monopólicas que afecten a exportadores, importadores y consumidores nacionales.

La creciente integración de la economía de México con la de sus socios comerciales explica el mayor interés que se ha prestado a la aplicación de normas de competencia en sus transacciones comerciales. Como resultado de este proceso se han intensificado notablemente las relaciones entre la Comisión y las autoridades de competencia de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de América Latina. Así se observa en el análisis de competencia, una creciente importancia de las concentraciones internacionales, las cuales han alcanzado más del 60% de las operaciones notificadas a la Comisión. También se reporta mayor participación de agentes económicos extranjeros en licitaciones de concesiones y permisos en sectores sujetos a medidas específicas de regulación y un incremento significativo en la investigación de conductas monopólicas originadas fuera del país. Destaca, por ejemplo, la cooperación internacional en la revisión de concentraciones en las industrias farmacéuticas, del papel y de bebidas carbonatadas, así como en la investigación de carteles mundiales en los mercados de vitaminas, lisina y ácido cítrico.

En lo sustantivo, las legislaciones de México y de sus socios comerciales prohíben los mismos tipos de prácticas y concentraciones anticompetitivas, sólo algunas variantes propias de cada país en cuanto a criterios, análisis, procedimientos y excepciones. Esta convergencia y la adopción de los principios de trato

nacional y transparencia en la aplicación de las leyes de competencia constituyen el fundamento de los acuerdos internacionales suscritos por México. Sobre estas bases, la Comisión puede buscar la colaboración de sus contrapartes en:

- La eliminación de los carteles que disminuyen artificialmente el valor de las exportaciones mexicanas o aumentan, de la misma manera, el costo de las compras mexicanas provenientes de sus territorios.
- La detección e investigación, en sus países, de las prácticas que desplazan indebidamente o imponen barreras de entrada a los inversionistas y empresas mexicanos.
- La detección y notificación de las concentraciones realizadas en sus territorios que surten efectos en el territorio nacional.

México tiene a su vez el compromiso de dar un trato recíproco a los agentes económicos extranjeros que exportan o importan a su territorio o participan en los mercados nacionales. De esta forma, el ejercicio de los derechos y la observancia de las obligaciones adquiridas en los acuerdos sobre competencia, contribuyen a eliminar las ineficiencias en el comercio entre México y sus contrapartes, con los consiguientes beneficios para las empresas y consumidores nacionales. Todos los acuerdos se han celebrado con países o bloques comerciales con los que México tiene tratados de libre comercio.

Los ordenamientos de cooperación en materia de competencia suscritos por México presentan distintas modalidades, en función de la magnitud de las transacciones económicas, de los compromisos de liberalización comercial y de la experiencia en la aplicación de políticas de competencia. Para describirlos de una manera sencilla conviene distinguirlos por generaciones. La primera generación de acuerdos de colaboración en materia de competencia se limitó a la enumeración de las formas de cooperación convenidas y a los compromisos de notificar ciertas medidas, como el establecimiento de monopolios legales. La segunda generación es más específica respecto del alcance, las formas y la instrumentación de la cooperación e incluye medios para tratar diferencias. Los acuerdos de tercera generación implican, además, un trabajo estrecho y

sistemático entre las autoridades de competencia de las distintas partes. En ninguno de estos acuerdos se prevé la aplicación de mecanismos de arbitraje para la solución de controversias.

En términos generales, se puede afirmar que los capítulos XV y VIII de los tratados de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y México-Israel respectivamente, corresponden a la primera generación. El capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre México y la Asociación Europea de Libre Comercio se ubica en la segunda generación. Finalmente, el Acuerdo entre México y Estados Unidos, así como el mecanismo de cooperación previsto en el artículo 39 del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea ejemplifican los convenios de tercera generación. Enseguida se presentan los acuerdos sobre competencia que entraron en vigor o fueron negociados en el año 2000.

Acuerdo entre México y Estados Unidos para la aplicación de sus legislaciones de competencia

El capítulo 15 sobre Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado del TLCAN constituye el primer convenio sobre competencia suscrito por México. Este texto es también uno de los mecanismos establecidos para facilitar el desarrollo del área de libre comercio establecida por México, Estados Unidos y Canadá. Con esta finalidad, en el artículo 1501, las partes se comprometen a adoptar o mantener medidas que prohíban prácticas anticompetitivas y a emprender las acciones que procedan para evitarlas. La cooperación prevista incluye consultas sobre asuntos de interés común, asistencia legal mutua e intercambio de información sobre la aplicación de las leyes y políticas de competencia en la zona de libre comercio.

El Acuerdo entre México y Estados Unidos para la Aplicación de sus Legislaciones de Competencia, firmado en julio del 2000, constituye el desarrollo lógico de la cooperación prevista en el artículo 1501 antes citado, y refleja tanto la intensificación en los flujos comerciales y de inversión entre los dos países, así como la creciente colaboración entre sus autoridades de competencia. En sus primeras etapas, esto es, en los años previos al acuerdo, la cooperación consistió en el conocimiento y análisis conjunto de las legislaciones y políticas de competencia de los dos países; en la

celebración de múltiples consultas técnicas sobre casos específicos, así como en el intercambio de experiencias y en el seguimiento de asuntos que surtían efectos en los territorios de México y Estados Unidos. En este sentido sobresalen los casos sobre la concentración Kimberly Clark/ScottPaper/Crisoba, y la investigación sobre prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la lisina.

Con la firma del acuerdo, la cooperación se extendió a la aplicación de las legislaciones de competencia por parte de la Comisión, la División Antitrust del Departamento de Justicia de Estados Unidos y por la Comisión Federal de Comercio del mismo país. Abarcó también los aspectos técnicos de la competencia y la coordinación entre las autoridades de ambas partes.

La cooperación en la aplicación de las legislaciones de competencia incluye los procedimientos conducidos por las autoridades respectivas, sobre conductas anticompetitivas y concentraciones: i) con efectos transfronterizos; ii) que requieran de investigación en el territorio de la otra parte o de cierta información en posesión de las autoridades respectivas, y iii) que involucren a personas con nacionalidad de la otra parte. Las formas de cooperación dependen tanto de la etapa en que se encuentre el procedimiento como de la complejidad y efectos del caso investigado, y consisten en la notificación, cooperación en actividades de aplicación de las leyes y coordinación entre la Comisión y sus contrapartes estadounidenses. Especial mención merecen las disposiciones sobre cortesía activa, que permiten a cada país solicitar la intervención de la autoridad de competencia del otro en la investigación de conductas originadas en su jurisdicción pero con efectos en el territorio de la solicitante. En todos estos casos, la cooperación está sujeta al cumplimiento de las disposiciones sobre confidencialidad establecidas en las leyes de México y Estados Unidos, así como por salvaguardas previstas en el propio acuerdo.

Las medidas sobre prevención de conflictos y consultas tienen por objeto la mejor aplicación del acuerdo. En las primeras se toman en cuenta, entre otros aspectos, la importancia para cada una de las partes, la posibilidad de que las personas investigadas sean sujetas a obligaciones opuestas por las autoridades correspondientes, el posible conflicto entre la aplicación de las leyes de cada país y la aplicación de sanciones o medidas correctivas en el territorio de la otra parte.

Las consultas permiten la búsqueda de soluciones en casos complejos y el tratamiento adecuado de los asuntos cubiertos por el acuerdo.

Finalmente, los compromisos suscritos en cooperación técnica y la celebración de reuniones periódicas entre las autoridades de competencia de los dos países facilitan el mejor entendimiento de las legislaciones y políticas respectivas, contribuyen al acercamiento de los funcionarios responsables de la aplicación de las leyes y promueven la búsqueda de formulas más efectivas de colaboración.

Mecanismo de cooperación sobre competencia en el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea

El mecanismo de cooperación previsto en el artículo 39 del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea tiene por objeto evitar las conductas anticompetitivas que puedan disminuir o eliminar los beneficios de este ordenamiento. Para ello, el Gobierno de México y la Comisión de la Comunidad Europea se comprometieron a colaborar en la aplicación de sus legislaciones y políticas de competencia en cuatro vertientes fundamentales: i) notificación e intercambio de información sobre la aplicación de sus leyes de competencia que sean de interés importante para la otra parte; ii) coordinación en la aplicación de las legislaciones respectivas en relación a conductas anticompetitivas que afecten a las dos partes; iii) consultas sobre restricciones a la competencia que se generen en el territorio de una de las partes que afecten a la otra, y iv) cooperación técnica.

El mecanismo de cooperación implica el reconocimiento de coincidencias en los aspectos sustantivos de las legislaciones de competencia de las partes. En efecto, la LFCE y la legislación de competencia de la Unión Europea (UE) proscriben las restricciones horizontales y verticales a la competencia, el abuso de poder sustancial de mercado y las concentraciones anticompetitivas, si bien bajo distintos conceptos y con algunas diferencias en su evaluación. Así, en términos generales, tales conductas y transacciones aparecen en la legislación mexicana como prácticas monopólicas absolutas y relativas y concentraciones prohibidas y, en la UE, como acuerdos, concertaciones o asociaciones entre

empresas con abuso de poder dominante y concentraciones anticompetitivas. Las diferencias son secundarias, si se toma en cuenta las marcadas coincidencias en la identificación de las situaciones anticompetitivas, previstas en normas y políticas fundadas en un análisis económico sólido y en principios de no discriminación y trato nacional.

El mecanismo de cooperación implica, además, el reconocimiento de que las legislaciones de ambas partes protegen adecuadamente los derechos de los involucrados en los procedimientos. Asimismo, se funda en la confianza de las partes y en la aplicación efectiva de las respectivas leyes de competencia.

Las coincidencias descritas y el desempeño de las autoridades de competencia de ambas partes permiten una reciprocidad razonable en la prevención y eliminación de: i) las conductas que obstaculicen o desplacen indebidamente a los agentes económicos de la otra parte; ii) los abusos de poder de mercado sobre las empresas y consumidores de la otra parte, y iii) los carteles que afecten el ámbito del acuerdo de libre comercio.

Sobre estas bases, la colaboración prevista en el mecanismo de cooperación fortalece, por un lado, la aplicación de las leyes de competencia de México y la UE en la investigación y supresión de las prácticas anticompetitivas transfronterizas y, por el otro, da mayor certidumbre sobre la actuación de la autoridad en la corrección de restricciones a la competencia con origen y efectos en sus territorios y que afecten la liberación comercial. Con este acuerdo, los agentes económicos de México y la UE desarrollan sus actividades en el área del Tratado de Libre Comercio con la certidumbre de que las autoridades de competencia de ambas partes actuarán con eficacia en la prevención y eliminación de las restricciones anticompetitivas que afecten su desempeño y disminuyan las oportunidades creadas por el Tratado.

**Capítulo sobre competencia
en el Tratado de Libre Comercio
entre México y la Asociación Europea
de Libre Comercio**

Los tratados de libre comercio con la Unión Europea y con los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) cubren las transacciones de México con todas las naciones occidentales de ese

continente. La suscripción de ambos documentos facilita la integración económica con los países que integran las dos áreas citadas y contribuye a evitar distorsiones en los flujos de comercio e inversión entre México y estos dos bloques comerciales.

Las medidas establecidas en el capítulo IV del Tratado de Libre Comercio con la AELC tienen como objeto evitar que los beneficios derivados de éste sean nulificados por restricciones a la competencia asociadas a conductas empresariales. Con este propósito, las partes se comprometen a prestar particular atención a los acuerdos anticompetitivos, a los abusos de poder de mercado y a las concentraciones anticompetitivas previstas en sus legislaciones de competencia.

Para transparentarlo más, las legislaciones aplicables de las partes están listadas en el anexo 11 del Tratado. Al respecto debe señalarse que en la AELC, a diferencia de la UE, no existe una legislación y una autoridad común en materia de competencia, razón por la cual la cooperación se establece en dos vertientes: entre la Comisión y las autoridades de competencia de cada uno de los países miembros de la AELC y, en casos de difícil acuerdo, con la participación de un comité conjunto establecido en el Tratado.

La cooperación en la aplicación de las legislaciones respectivas a la solución de las restricciones a la competencia, comprende tanto la notificación de las actividades de aplicación de las leyes por las autoridades de las partes como las medidas de cortesía activa. Las primeras se refieren a: i) los procedimientos sobre conductas anticompetitivas y concentraciones con origen o efectos en el territorio de la o las partes; ii) la imposición de sanciones y medidas correctivas que afecten intereses importantes de la o las otras partes y, iii) la búsqueda de información en el territorio de la o las partes. Las medidas de cortesía activa, por su parte implican el compromiso de aplicar, cuando es posible, las legislaciones nacionales en la prevención o eliminación de conductas anticompetitivas que afectan a la o las otras partes.

Al igual que en los ordenamientos descritos anteriormente, el capítulo sobre competencia del tratado con los países de la AELC somete la cooperación a disposiciones sobre confidencialidad incluidas en las legislaciones de las partes. Asimismo, prevé la celebración de consultas para resolver problemas concernientes a la instrumentación del capítulo citado.

Cooperación sobre Competencia en el Tratado de Libre Comercio entre México e Israel

El capítulo VIII sobre Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado del Tratado de Libre Comercio México-Israel (TLCMI), es, por su contenido, un acuerdo sobre competencia de primera generación. Como en el capítulo 15 del TLCAN, los compromisos de ambas partes son congruentes con el desarrollo posterior de acuerdos interinstitucionales sobre aplicación de las legislaciones de competencia de México e Israel. En este capítulo VIII, las partes se pronuncian por una política de competencia que evite las conductas anticompetitivas adversas a sus relaciones comerciales y, en particular, a los objetivos del TLCMI, así como por una aplicación de sus legislaciones de competencia apegada al principio de trato nacional a los agentes económicos de la otra parte.

La colaboración en materia de competencia se sustenta en una declaración sobre la importancia de la cooperación y coordinación de las autoridades de competencia de México e Israel en la aplicación de las legislaciones sobre competencia de sus respectivos países. La cooperación incluye notificaciones, consultas e intercambio de información.

En cuanto a los monopolios y a las empresas del Estado, se reconoce el derecho de las partes a designar monopolios legales y establecer empresas paraestatales.

Sin embargo, se establecen compromisos para que estos agentes económicos actúen exclusivamente con base en consideraciones comerciales, a fin de evitar su desplazamiento anticompetitivo o la imposición de barreras a la entrada de las empresas de la otra parte.

Debe destacarse que en el capítulo de competencia del TLCMI se acepta la posibilidad de que, conforme con sus respectivas legislaciones, las partes autoricen acuerdos restrictivos a la competencia. Empero se obligan a notificar dichas aprobaciones y a imponer condiciones que minimicen los efectos adversos de tales acuerdos sobre los intereses de la otra parte.

Finalmente, debe señalarse que el artículo 8-02 del capítulo VIII antes citado no está sujeto a los procedimientos de solución de controversias del TLCMI. No se establece una excepción similar respecto de los artículos sobre monopolios y empresas del Estado.

Acuerdos en negociación

En el 2000 se dieron los primeros contactos para negociar un acuerdo sobre competencia con Canadá. El establecimiento de este convenio es indispensable para fortalecer, aún más, la protección del proceso de competencia y libre concurrencia en el área del TLCAN. Asimismo, durante este mismo año continuaron las negociaciones sobre el capítulo de competencia del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas y se cumplió con los compromisos tendientes a fomentar la cooperación en esta materia entre los países de la APEC.

Participación en organismos internacionales

La Comisión ha participado activamente en los foros sobre competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial de Comercio y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En las reuniones de los dos primeros foros se transmitieron las experiencias de México en la aplicación de políticas y legislación de competencia, y se informó sobre las actividades de cooperación internacional efectuadas, en particular sobre las referentes a la asistencia técnica proporcionada a otros países. Por su parte, en las reuniones del Comité de Legislación y Política de Competencia de la OCDE y del Grupo Conjunto sobre Comercio y Competencia del mismo organismo, se presentaron diversas contribuciones. Entre estas destacan los informes sobre:

- La política de competencia en el sector de gas natural, la industria farmacéutica y los servicios financieros.
- Los daños estimados de los carteles internacionales con efectos en el territorio nacional y las sanciones impuestas a los mismos por la Comisión.

También, debe mencionarse la participación de la Comisión en el taller sobre reforma regulatoria y transporte marítimo organizado por la OCDE, y las aportaciones de México en torno al proyecto de recomendación de ese organismo sobre la separación vertical de las actividades competitivas y no competitivas en los sectores específicamente regulados.

Capítulo



Calidad y Desarrollo

INFORME DE COMPETENCIA ECONOMICA 2000

Capítulo VI. Calidad y Desarrollo

El Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Comisión Federal de Competencia

En agosto del 2000, la Comisión certificó sus procesos básicos bajo la norma ISO 9002. Dichos procesos estudian la notificación de concentraciones y de participación en licitaciones públicas, la atención de denuncias e investigaciones, la tramitación de recursos de reconsideración, y las consultas sobre competencia. La certificación fue otorgada por dos organismos certificadores de reconocimiento internacional: Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAi) y la Asociación Nacional de Certificación del Sector Eléctrico (ANCE). Ambos concluyeron que el Sistema de Aseguramiento de Calidad (SAC) del organismo cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la norma internacional, con lo que la Comisión se convierte en la primera institución mexicana que realiza funciones jurisdiccionales certificada por su sistema de calidad.

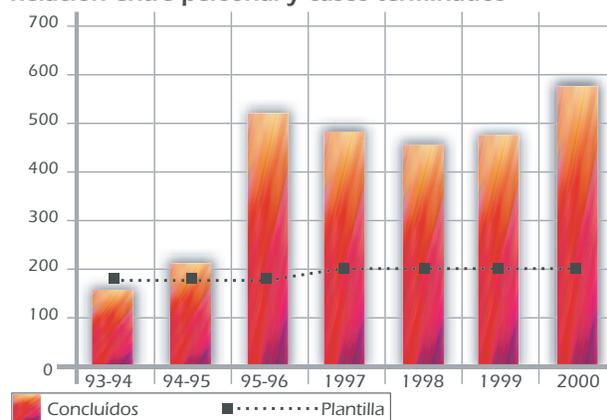
Antecedentes

Por iniciativa del Presidente de la Comisión, desde enero de 1996 se introdujo una visión orientada a la calidad y al mejoramiento continuo de los servicios, poniendo especial énfasis en la atención de los agentes económicos que integran la clientela directa de la Comisión, así como en el bienestar de la sociedad en general. Se buscó así estructurar y sistematizar los procedimientos del entonces muy joven organismo. Para ello, se cubrieron todos los niveles de la organización y se enfocaron los esfuerzos a desarrollar mecanismos eficientes y transparentes para cumplir expeditamente la LFCE y su Reglamento.

La incorporación de este proceso de calidad en la Comisión refuerza la confiabilidad en los trámites que se desahogan y la consistencia de las resoluciones emitidas. Asimismo, el desarrollo de esta cultura de calidad y la sistematización de los procesos ha permitido incrementar la productividad del personal de la Comisión. Con ello ha sido posible afrontar, siempre con estricto apego a los plazos establecidos en los ordenamientos, el marcado crecimiento en la demanda de los servicios que se prestan, sin disminuir los niveles de calidad ni incrementar de manera proporcional la planta laboral.

La transformación de los mercados ha traído como consecuencia el aumento acelerado en las cargas de trabajo de la Comisión, elevando un 278% de asuntos resueltos. Es decir, en el 2000 se revisaron casi tres veces más expedientes que en 1993. Y todo se desahogó en tiempo, forma y calidad con sólo un incremento del 26% de la plantilla de personal en el mismo periodo.

Relación entre personal y casos terminados



El sistema de aseguramiento de calidad ISO 9002

Desde 1983 creció el interés mundial por aplicar normas en materia de calidad en diferentes sectores. Esto trajo como consecuencia la tendencia a la globalización de las actividades y la adopción de estándares o normas con reconocimiento internacional. La recopilación de las características incluidas en la norma fue coordinada por la Organización Internacional de Estandarización (International Organization for Standardization), institución que tiene su sede en Ginebra, Suiza. Dicha organización reunió a expertos en materia de calidad, quienes de manera conjunta crearon la serie de normas conocidas como ISO 9000, cuyo énfasis consiste en brindar las herramientas, los recursos materiales, sistemas, información y apoyo gerencial necesarios para la administración de la calidad.

En 1987, se adoptó la serie ISO 9000 y se presentó como la primera norma internacional de sistemas de calidad. A través de ella se proporcionan los medios para establecer un sistema de calidad efectivo y orientado hacia las necesidades de los clientes.

El sistema de aseguramiento de calidad (SAC) basado en los lineamientos del ISO 9000 tiene como objeto fundamental la estandarización de los procesos con los que opera una institución, y permite:

- obtener mayor consistencia en la toma de decisiones;
- definir claramente los procesos y a los responsables de su operación;
- establecer bases firmes para la capacitación del personal de acuerdo con sus funciones;
- desarrollar mayor control en mecanismos de supervisión y, sobre todo,
- instaurar metas claras para el mejoramiento del desempeño.

Retos en la implantación del SAC en la Comisión

Comúnmente se tiene la idea de que los sistemas de calidad tienen éxito únicamente en empresas de manufactura en las cuales pueden identificarse claramente una serie de insumos, un proceso productivo

y un producto terminado. Sin embargo, la aplicación de los sistemas de aseguramiento de la calidad es más amplia que eso, y su implementación ofrece importantes resultados también en las instituciones generadoras de servicios, aunque su instrumentación puede presentar algunos obstáculos.

En el caso de la Comisión, la implantación de un sistema de calidad presentaba dificultades derivadas de la complejidad de los procesos y de lo novedoso que resultaba el tipo de proceso a certificar, ya que a nivel mundial son incipientes los esfuerzos realizados en cuanto al aseguramiento de la calidad en los procesos que se desahogan con forma de juicio. A pesar de estas dificultades fue posible concluir satisfactoriamente con el diseño y la implantación del SAC, situando a la Comisión como un organismo de la administración pública que cuenta con un servicio transparente, imparcial y sujeto a una mejora continua.

Un aspecto de relevancia en este proceso fue la determinación del “cliente” objeto de los servicios de la Comisión, ya que en algunos asuntos se presentan conflictos entre agentes económicos. Los esfuerzos que la Comisión ha emprendido se orientan a consolidar su actuación oportuna e imparcial, siempre sujeta a los criterios que emite el Pleno, y a dar un servicio de calidad a todo agente económico que desahogue un procedimiento ante ella. El SAC ha centrado todavía más el interés por aplicar de manera estricta los ordenamientos jurídicos y por incorporarlos a los procedimientos de trabajo garantizando, de esta manera, su empleo cotidiano.

Para la conformación del SAC se consideró a la LFCE y a su Reglamento como las únicas fuentes o documentos que establecen las condiciones de la prestación del servicio, lo que da fortaleza a la operación del organismo. Otro factor que distinguen al SAC de la Comisión es la cobertura o extensión del mismo. De hecho, durante el diseño del sistema se propuso la iniciativa de conformar cinco sistemas independientes, ya que cada uno de los procesos por certificar contiene características especiales. Finalmente, la decisión fue la de delimitar un solo sistema, lo que representa un mayor nivel de complejidad.

Alcance del SAC

El SAC integra, de forma estructurada, procedimientos sujetos a la legislación de competencia para la atención de los servicios sustantivos; como:

- notificación de concentraciones,
- participantes en licitaciones,
- atención de denuncias,
- investigaciones de oficio,
- recursos de reconsideración,
- consultas.

Éste se encuentra documentado y bien estructurado, y abarca desde los aspectos más generales contenidos en el Manual de calidad, hasta los más específicos enumerados en los registros de calidad, lo que demuestra la implantación adecuada del sistema. El alcance del SAC se orienta a la “promoción y protección del proceso de competencia y libre concurrencia”, poniendo así a disposición del organismo las herramientas y procedimientos necesarios para cumplir con su política consistente en mantener o ampliar sus actividades en materia de prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas, para lo cual se aplican procedimientos sujetos a plazos, en la investigación de prácticas monopólicas y concentraciones y en la evaluación de los participantes en las licitaciones.

En el diseño del SAC se precisó el concepto de insumo. En la Comisión se entiende como la documentación presentada por los agentes económicos, en su calidad de promoventes o con interés en los asuntos. También se hizo lo mismo con el “procesamiento” de la información. Aquí se recuerda claramente lo dispuesto en la LFCE y su Reglamento, en cuanto a plazos y formas. Igual sucede con la “revisión final”, entendida como el procedimiento seguido por el Pleno para la resolución de los asuntos que se ventilan ante la Comisión y la emisión de una resolución.

Como mecanismo para monitorear estos procesos se establecieron las técnicas estadísticas que brindan la información más adecuada para determinar el estado en que se desarrollan los procedimientos. De esta forma, y de manera continua, se genera una información valiosa sobre la capacidad para desahogar asuntos, así como sobre la posibilidad de monitorear las características de calidad en los dictámenes y en las resoluciones.

Con este fin se conformó un grupo de implementación encabezado por el Presidente y los titulares de las áreas, asistidos de manera directa por los “facilitadores” del sistema, quienes contribuyeron de forma importante en la instauración del SAC.

En el momento de su certificación el SAC contaba con 41 procedimientos, 96 instructivos y 257 formatos que hoy permiten demostrar su implantación y dar cumplimiento a la política y a los objetivos de calidad.

El proceso de certificación

Durante el primer semestre del 2000 se desarrollaron las condiciones necesarias para implantar un sistema de calidad efectivo, que permitiera a la Comisión sustentar de manera ordenada y sistemática un crecimiento en la productividad y en la capacidad para afrontar los retos de la creciente demanda. Entre estos esfuerzos se cuenta con la formación de un equipo de facilitadores del sistema que a la postre se ha constituido en auditores de la calidad.

Concluidos los procedimientos centrales y de soporte se pusieron en práctica para ver cuál era el cumplimiento que se daba a los requisitos de la norma ISO 9002:1994. La evaluación se efectuó mediante una auditoría interna la cual encontró un importante avance en la implantación del sistema y determinó, además, que el sistema se encontraba listo para afrontar una evaluación externa, conforme con los estándares y prácticas internacionales sobre sistemas de aseguramiento de calidad.

Se evaluaron varias opciones para determinar el organismo certificador externo. Finalmente, se decidió someter el sistema a una auditoría múltiple en la que participaran, por una parte, un organismo acreditado ante la entidad mexicana de acreditación y por otra un organismo con reconocimiento internacional, con acreditación y convenios con Estados Unidos, Europa y Asia.

La Asociación Nacional de Certificación del Sector Eléctrico (ANCE) y Laboratori General d’Assaigs i Investigacions (LGAi) cumplían estas condiciones. Tras una exhaustiva y minuciosa revisión del sistema, determinaron que se estaba cubriendo de manera satisfactoria con los requisitos de la norma ISO 9002:1994. Así lo asentaron en el informe de la auditoría correspondiente: El Sistema de Calidad implantado, presenta buenas prácticas enfocadas al cumplimiento de los requisitos de la norma y del sistema de calidad. Esto se debe en gran medida a la alta calificación del personal, lo que provoca un nivel de confianza muy aceptable.

Así pues, el SAC de la Comisión tiene el reconocimiento y aceptación en el ámbito nacional e internacional, con lo que se fortalece su imagen y presencia al ser parte del selecto grupo de las instituciones certificadas. Certifica, además, el compromiso continuo de la Comisión por ofrecer servicios de calidad, fortalece la confianza de los agentes económicos respecto de la labor que le ha sido encomendada y demuestra el compromiso reiterado de su Presidente para consolidar esta institución como un organismo moderno y de actuación imparcial.

Los servicios de calidad se desarrollan por gente de calidad

La Comisión reconoce la importancia de integrar una plantilla de personal calificado en su especialidad, capaz de agregar valor a los procesos operativos y administrativos en los cuales participa, condición necesaria para proporcionar a los agentes económicos servicios oportunos, de esmerada calidad, mediante procesos transparentes y equitativos.

Integrar un equipo de trabajo cuyo perfil satisfaga los requisitos y estándares de los puestos que componen la estructura organizacional de la Comisión, obligó a desarrollar un proceso de planeación estratégica de la capacitación con un enfoque basado en la calidad. Este hecho mereció el reconocimiento con la reciente certificación.

Los esfuerzos en materia de capacitación se han desarrollado, en gran proporción, con la colaboración de un grupo de instructores y expositores internos, entre los que se encuentran los niveles más altos de la institución. Ellos aportan sus conocimientos y experiencia al aprendizaje y crecimiento de todo el personal, facilitando así el aprovechamiento máximo de nuestros recursos.

En el desarrollo de cada etapa del proceso de capacitación participa el personal identificado a la hora de realizar la detección de necesidades de capacitación. Se selecciona por sus aptitudes y se le invita a colaborar en programas específicos de formación como el de instructores o facilitadores en el SAC de la Comisión.

La magnitud de los esfuerzos por capacitar y desarrollar al personal se redoblaron en el año 2000. Así se reflejó en los indicadores de gestión correspondientes.

Opiniones sobre concesiones, permisos y privatizaciones, 2000

Concepto	1999	2000	Incremento %
Cursos internos	34	42	23.5
Horas instrucción	220	260	18.2
Personal capacitado	696	887	27.4
Instructores internos	10	18	80
Postgrados	8	18	125

Capacitación a los usuarios de nuestros servicios

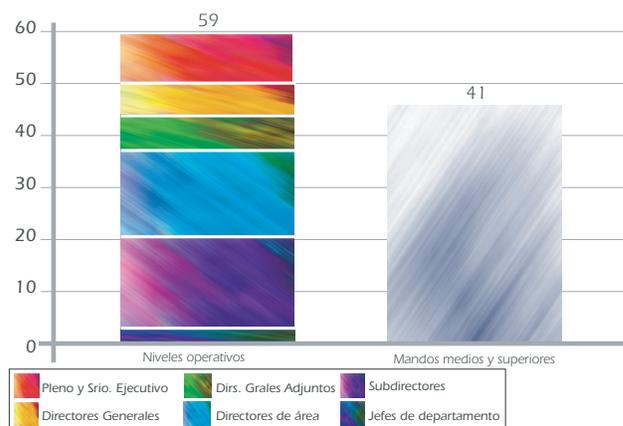
Con el propósito de promover una cultura de competencia y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de los procesos de competencia en el país, la Comisión llevó a cabo 11 seminarios sobre Política de competencia económica, en los estados de Hidalgo, Querétaro, Tamaulipas, Chihuahua, Quintana Roo, Sonora y Jalisco durante el año 2000.

Destaca, entre ellos, el impartido en el Consejo de la Judicatura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al que asistieron magistrados y otros funcionarios del Consejo. Estas acciones refuerzan el entorno institucional en el que se aplica la LFCE y su Reglamento.

El personal de la Comisión

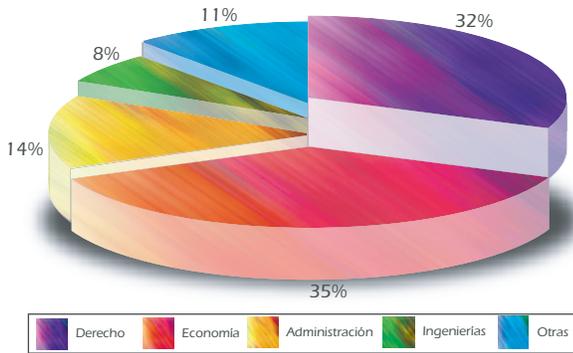
La Comisión cuenta hoy con un equipo de trabajo competitivo: la plantilla está integrada en un 59% por mandos medios y superiores, y en un 41% por personal operativo. Esta proporción garantiza que las operaciones sustantivas de la institución se lleven a cabo por personas con un alto nivel educativo, especialización técnica, experiencia y nivel de responsabilidad.

Composición de la plantilla Comisión



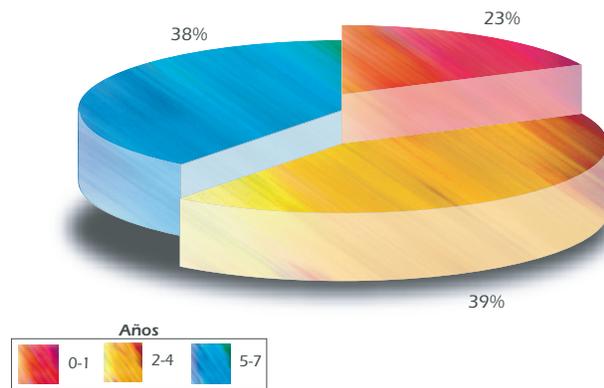
Las funciones o servicios sustantivos que se prestan tienen como base el análisis jurídico-económico de los mercados, tanto nacionales como internacionales. Por ello, la especialización de los integrantes de la Comisión se centra en derecho (32%) y economía (35%). Los otros ámbitos de especialización corresponden a las áreas que apoyan la operación sustantiva como la informática y las ciencias económico administrativas.

Perfil profesional de la plantilla



de esta materia significa también un beneficio para el buen desempeño de las funciones de la Comisión.

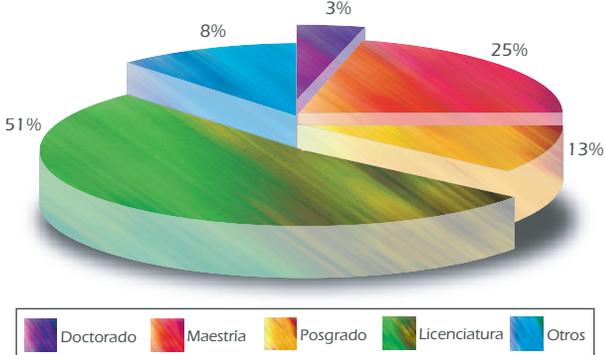
Antigüedad



En efecto, el 38% del personal registra una antigüedad de 5 a 7 años; el 39%, de 2 a 4, y sólo 23% del personal es de reciente ingreso.

Debido a lo complejo y especializado de las actividades, es necesario un alto grado de preparación profesional en todo el personal. Por ello, el requisito mínimo para la contratación de mandos medios es el nivel de licenciatura. Éste representa el 51% del nivel de escolaridad, mientras que el posgrado y la maestría, el 38%.

Escolaridad máxima



Encuesta sobre la calidad en el servicio

Con el fin de pulsar esfuerzos realizados para proporcionar servicios con altos niveles de calidad y para cubrir de manera adecuada las necesidades de los agentes económicos siempre con apego a la LFCE y a su Reglamento, la Comisión evaluó los niveles de satisfacción de "sus clientes". El estudio se basa en un principio básico en materia de calidad: "lo que no se mide no se puede mejorar".

Durante el segundo semestre del 2000, a través de un despacho especializado se aplicó una encuesta a los agentes económicos quienes se relacionaron con la Comisión para desahogar asuntos relacionados con denuncias sobre prácticas monopólicas, notificaciones de concentraciones, participación en licitaciones, consultas y avisos de reestructuración, entre otros asuntos. Todos los agentes económicos encuestados mantuvieron algún tipo de contacto con el organismo durante un periodo de 3 meses.

La competencia económica representa una actividad de aplicación reciente en México. Surge a partir de la promulgación de la LFCE en diciembre de 1992 y con la creación de la Comisión en junio de 1993. Por ello, el grado de experiencia del personal en la aplicación

Con este estudio se detectaron las áreas de oportunidad en la prestación de los servicios en 3 vertientes fundamentalmente: el proceso que siguen los agentes económicos para el desahogo de sus asuntos; los niveles de servicio proporcionados por el

personal, y los mecanismos de difusión de las actividades y atribuciones del organismo.

Desahogo de asuntos ante la Comisión

Aspecto evaluado	Respondió muy bueno o excelente ¹
Apego de los procedimientos de la CFC a la legislación vigente	96.9%
Tiempo que tarda la Comisión en resolver los asuntos	90.6%
Respuestas de la Comisión en materia de competencia económica	96.9%
Grado de satisfacción de los agentes económicos respecto de sus expectativas sobre los servicios de la Comisión	90.7%

¹ El nivel máximo posible es de 100%.

Niveles de servicio proporcionados por el personal de la Comisión

Aspecto evaluado	Respondió muy bueno o excelente
Interés mostrado por los servidores públicos de la Comisión para la resolución de los asuntos presentados a trámite	100.0%
Nivel de honestidad y honradez del personal de la Comisión durante el desahogo de los asuntos	100.0%
Profesionalismo e imparcialidad del personal como causas que sustentan la honestidad y honradez del personal de la Comisión	90.6%

Mecanismos de difusión de las actividades y atribuciones de la Comisión

Aspecto evaluado	Cobertura
Conocimiento de los medios impresos de difusión de las actividades de la Comisión: Informe anual y Gaceta	70.0% ²

² Considera de manera indistinta si tiene conocimiento sobre el Informe, la Gaceta o ambos.

Aspecto evaluado	Respondió muy importante
Nivel de importancia de la línea de consulta 01-800	100.0%
Nivel de importancia de la página de la Comisión en Internet como mecanismo efectivo para la difusión de requisitos, costos y tiempo de respuesta de los servicios de la Comisión.	96.3%

Los resultados alcanzados confirman la acción imparcial y profesional de la Comisión. Constituyen un aliciente para continuar innovando y consolidando la efectividad del mecanismo de aplicación de la LFCE y, por tanto, de promoción de la competencia y libre concurrencia en beneficio de la sociedad. Este compromiso aporta los elementos para contribuir de manera directa al desarrollo del país.



Apéndice Estadístico
INFORME DE COMPETENCIA ECONOMICA 2000

Información General

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

Concepto	1999	2000
Total		
Recibidos	489	551
Resueltos	476	529
En proceso	129	146
Concentraciones		
Casos ingresados e investigaciones de oficio iniciadas	270	284
Notificaciones de concentraciones ²	247	252
Investigaciones de oficio	8	7
Denuncias	15	25
Concluidos	245	276
No objetados	220	181
Condicionados	6	20
Objetados	3	3
Otros ³	23	72
En proceso	46	51
Privatizaciones, concesiones y permisos		
Casos ingresados ⁴	96	110
Concluidos	96	99
No objetados	90	79
Condicionados	1	2
Objetados	3	6
Otros ⁵	2	12
En proceso	8	19
Poder sustancial y condiciones de competencia efectiva		
Casos ingresados	2	4
Concluidos	5	3
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia		
Casos ingresados e investigaciones de oficio iniciadas	42	58
Investigaciones de oficio	12	18
Denuncias	30	40
Concluidos	41	63
Sanción o recomendación	9	11
Conforme artículo 41 del Reglamento de la LFCE	4	2
Negativa al denunciante	11	34
Denuncias desechadas, por no presentadas y desistimientos	10	12
Otras ⁶	7	4
En proceso	63	57
Consultas		
Recibidas	39	44
Resueltas	41	39
En proceso	6	11
Recursos ⁷		
Recibidas	40	51
Resueltas	41	49
En proceso	5	7

1 Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

2 Conforme con el artículo 20 de la LFCE y avisos de concentración procedentes en términos del artículo 21 del Reglamento de la LFCE.

3 Incluye casos de desechamientos, desistimientos, avisos no procedentes e investigaciones de oficio en las que se obliga a notificar.

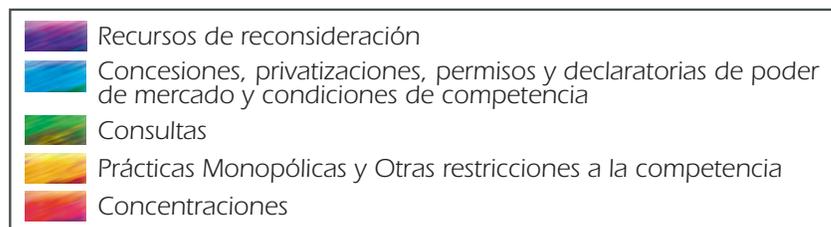
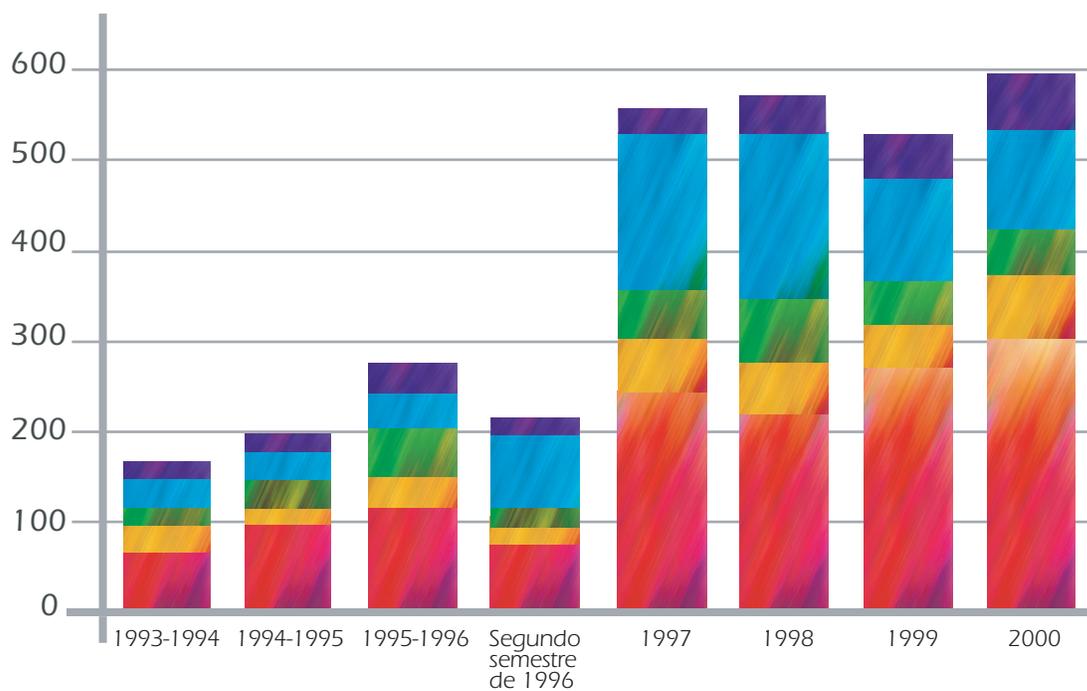
4 Se refiere a participaciones en licitaciones de empresas públicas; asignaciones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos; así como a licitaciones de activos del IPAB y licitaciones privadas.

5 Incluye desechamientos, desistimientos y opinión sobre la modificación de una licitación.

6 Denuncias desechadas por notoria improcedencia, aquellas que se tuvieron por no presentadas y desistidas.

7 Este apartado se incluye por primera vez en esta tabla.

Asuntos terminados¹, 1993-2000



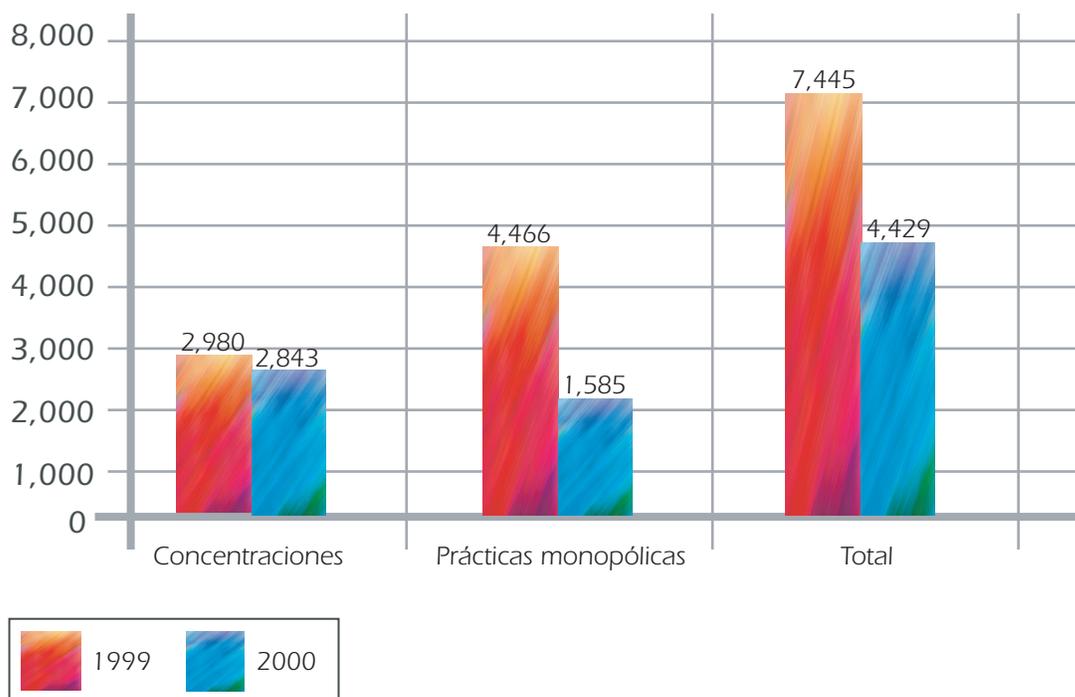
¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

Multas impuestas por el Pleno (pesos)

Concepto	1999		2000		Incremento %
	Empresas	Valor	Empresas	Valor	
Total	27	7,445,910	32	4,428,823	
Concentraciones	20	2,980,318	18	2,843,449	
Prácticas monopólicas	7	4,465,591	15	1,585,374	

Multas impuestas por el Pleno 1999-2000

(miles de pesos)



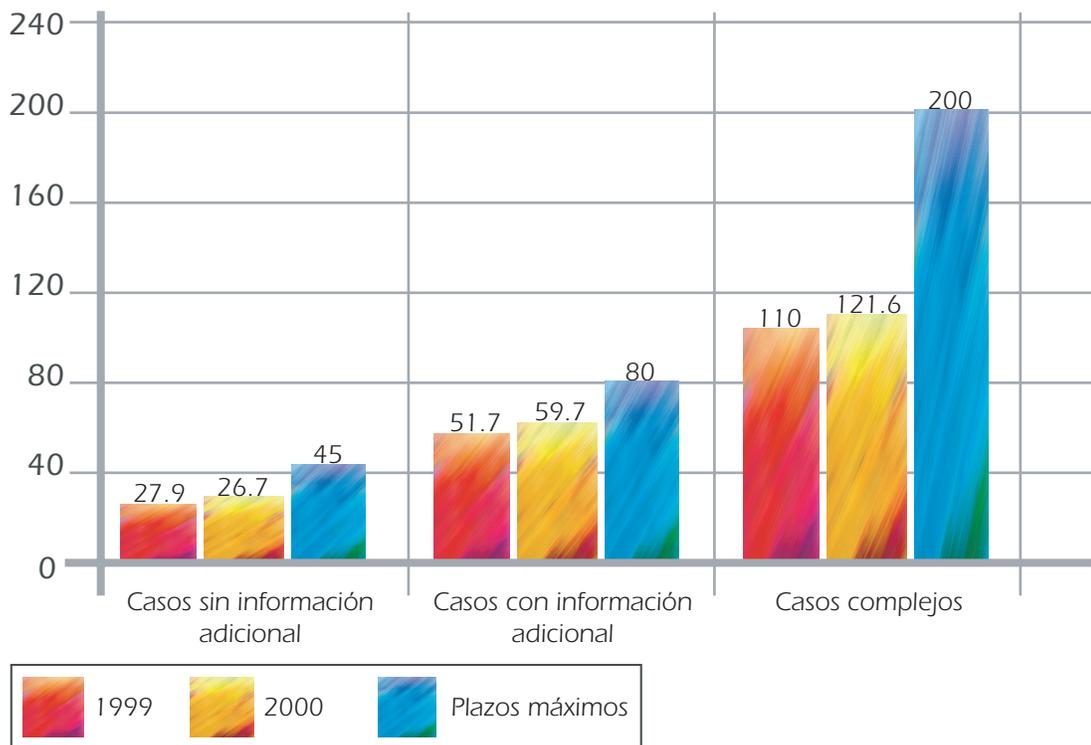
Información Sobre Concentraciones

Valor de las concentraciones notificadas¹, 2000

Millones de Salarios mínimos	Valor total (Millones de pesos)	Número de empresas
Total	778,628	195
hasta 4.8	39,188	31
de 4.8 a 12.0	59,956	52
de 12.1 a 21.0	34,794	41
de 24.1 a 48.0	26,360	28
de 48.1 a 100.0	15,647	22
más de 100.0	2,683	21

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

Tiempo promedio resolución,¹ 1999-2000



1 Conforme con el artículo 20 de la LFCE y avisos de concentración procedentes en términos del artículo 21 del RLFCE.
 2 Promedio excepto para los plazos establecidos por la LFCE.

Concentraciones con objeto de diversificación¹, 2000

Tipo de concentración	Asuntos terminados
Total	65
Extensión por mercado geográfico ²	21
Extensión por línea de producto ³	19
Diversificaciones puras ⁴	23

1 Se refiere a los asuntos terminados sobre notificaciones conforme con los artículos 20 y 21 de la LFCE más avisos.
 2 Diversificaciones por extensión de mercado geográfico. Concentraciones entre productores de bienes o servicios similares o sustitutos que participan en mercados geográficos distintos.
 3 Diversificaciones por extensión de línea de producto. Concentraciones entre empresas pertenecientes al mismo giro, cuyos bienes o servicios no son sustituibles entre sí.
 4 Diversificaciones puras. Concentraciones entre agentes económicos que participan en mercados relevantes distintos, no relacionados en una cadena de producción o distribución.

Información Sobre Recursos de Reconsideración

Recursos de reconsideración¹ 1999 y 2000

Concepto	1999	2000
Pendientes de 1999	6	5
Ingresados	40	51
Relacionados con concentraciones	17	23
Contra resolución	14	15
Otros procedimientos	8	
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones	21	22
Contra resolución	7	11
Otros procedimientos	14	11
Relacionados con permisos, concesiones y privatizaciones.	1	6
Relacionados con poder sustancial y condiciones de competencia	1	–
Concluidos	41	49
Relacionados con concentraciones	–	25
Acuerdos confirmados	–	12
Acuerdos modificados	–	2
Acuerdos revocados	–	4
Desechados	–	7
Desistimientos	–	–
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	–	18
Acuerdos confirmados	–	5
Acuerdos modificados	–	1
Acuerdos revocados	–	–
Desechados	–	12
Desistimientos	–	–
Relacionados con permisos, concesiones y privatizaciones	–	6
Acuerdos confirmados	–	2
Acuerdos modificados	–	1
Acuerdos revocados	–	–
Desechados	–	–
Sin materia	–	3
Relacionadas con poder sustancial y condiciones de competencia	–	–
Resoluciones/ Acuerdos confirmados	–	–
Pendientes al 2001	5	7

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

Información Sectorial

Sector de Telecomunicaciones y Medios electrónicos, 2001¹

Concepto	Total por industria	Concentraciones	Concesiones, permisos y privatizaciones	Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	67	36	15	5	9	2
Telecomunicaciones	39	14	13	2	8	2
Enlaces punto-punto	5	1	4	–	–	–
Frecuencias asociadas a satélites extranjeros	4	–	4	–	–	–
Telefonía fija	11	2	–	2	7	–
Telefonía móvil	10	5	2	–	1	2
Radiolocalización y recuperación de vehículos	6	3	3	–	–	–
Internet	3	3	–	–	–	–
Medios electrónicos	28	22	2	3	1	–

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

Sector de Infraestructura, 2001¹

Concepto	Total por industria	Concentraciones	Concesiones, permisos y privatizaciones	Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	63	9	46	1	5	2
Ferrocarriles	2	2	–	–	–	–
Aeropuertos	7	–	3	–	3	1
Almacenes	2	–	2	–	–	–
Gas Natural						
Distribución	12	5	4	–	2	1
Transporte	4	1	3	–	–	–
Puertos	36	1	34	1	–	–

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

Sector de bienes de consumo y otros servicios, 2001 ¹

Concepto	Total por industria	Concentraciones	Concesiones, permisos y privatizaciones	Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	271	159	26	31	24	31
Agropecuario y agrícola	5	1	–	4	–	–
Alimentos	18	8	–	2	4	4
Bebidas	18	11	–	5	2	–
Papel, productos de papel y empresas editoriales	7	6	–	1	–	–
Farmacéuticos	9	6	–	1	1	1
Productos plásticos	5	4	–	1	–	–
Otras sustancias químicas y derivados del petróleo	31	20	–	3	4	4
Vidrio	2	1	–	–	–	1
Otros productos de minerales no metálicos	4	3	–	1	–	–
Metalurgia	8	6	–	1	1	–
Productos metálicos	8	7	–	–	–	1
Maquinaria y equipo	33	2	4	–	4	14
Partes y accesorios para automóviles	14	12	–	–	–	2
Otras industrias manufactureras	6	3	–	–	2	1
Electricidad	3	2	–	–	1	–
Gas LP	9	–	6	2	1	–
Comercio	17	14	–	–	1	2
Hoteles	27	10	15	–	2	–
Transporte ²	13	8	–	4	1	–
Correos y mensajería	5	–	5	–	–	–
Alquiler de inmuebles	2	1	–	–	–	1
Servicios profesionales	12	4	–	–	–	8
Construcción	7	5	–	–	2	–
Entretenimiento y esparcimiento	4	3	–	1	–	1
Servicios diversos	3	–	–	1	1	1

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

² Incluye casos de autotransporte y casos que involucran agencias de viajes.

Sector de servicios financieros, 2000¹

Concepto	Total por industria	Concentraciones	Concesiones, permisos y privatizaciones	Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	89	36	12	26	11	4
Bancos	32	4	–	26	1	1
Seguros y pensiones	21	7	8	–	6	–
Afores	9	5	–	–	3	1
Arrendamiento y factoraje	3	3	–	–	–	–
Mixtas	23	17	4	–	1	1
Otros	1	–	–	–	–	1

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

Avisos de concentración presentados conforme la fracción II del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
1	08-Dic-99	Elektrafin Comercial, SA de CV	31-Ene-00	No procedente Notificar*
2	08-Dic-99	Grupo Salinas y Rocha, SA de CV	31-Ene-00	No procedente Notificar*
3	08-Dic-99	Elektra Comercial, SA de CV	31-Ene-00	No procedente Notificar*
4	09-Dic-99	Aceites Cargill, S de RL de CV/ Cargill de México, SA de CV/ Cargill Foods, SA de CV	11-Ene-00	Procedente
5	10-Dic-99	Desc, SA de CV	03-Ene-00	Procedente
6	13-Dic-99	Operadora Mersol, SA de CV	13-Ene-00	Procedente
7	15-Dic-99	Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, SA de CV	10-Ene-00	Procedente
8	16-Dic-99	Industrias Across Whirlpool, SA de CV Fabricantes de Aparatos Domésticos, SA de CV	03-Ene-00	Procedente
9	06-Ene-00	Empresarios Industriales de México, SA de CV México Compañía de Ingeniería, SA de CV México Compañía de Construcciones, SA de CV	12-Abr-00	No procedente Notificar*
10	06-Ene-00	Bimabel, SA de CV/Molino Sant Joan, SA de CV Industrial Molinera del Valle de San Jorge, SA de CV Industrial Molinera San Vicente de Paul, SA de CV Industrial Molinera Monserrat, SA de CV Frexport, SA de CV/Agrobiotec, SA de CV	03-Feb-00	Procedente
11	06-Ene-00	Robert Bosch Corporation/ Robert Bosch, SA de CV Robert Bosch Sistemas de Frenos, SA de CV	26-Ene-00	Procedente
12	07-Ene-00	Pearson Netherlands, BV Addison Wesley Longman de México, SA de CV	14-Feb-00	Procedente
13	07-Ene-00	Corporativo Unilever de México, SA de CV (antes Clemente Jacques y Cía, SA de CV) CJ Corporativo, SA de CV/Helados B Corporativo, SA de CV Corporativo de Heladerías Mexicanas, SA de CV	16-Feb-00	Procedente
14	11-Ene-00	Ricolino, SA de CV/Productos Confitados, SA de CV	07-Feb-00	Procedente
15	14-Ene-00	Cemex Concretos, SA de CV Agregados y Triturados Monterrey, SA de CV Arenera del Oriente, SA de CV Concreto Premezclado Nacional, SA de CV Concreto y Precolados, SA de CV Pavimentos Mexicanos de Concreto, SA de CV ¹	5-Feb-00	No procedente Notificar*
16	17-Ene-00	Consorcio Alameda, SA de CV Grupo Televisión, SA de CV	17-Mar-00	No procedente Notificar*
17	21-Ene-00	GCC-Tecnología en Soluciones y Sistemas, SA de CV	07-Feb-00	Procedente

Avisos de concentración presentados conforme la fracción II del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
18	27-Ene-00	Cemex México, SA de CV/Cementos del Yaqui Cementos Portland Nacional, SA de CV Cementos Atoyac/Cementos del Noreste Cementos Mexicanos/Cementos Monterrey Cementos Sinaloa/Cementos Tolteca Cemex Comercial/Comercio y Planeación Financiera de México/Explotadora de Canteras Preconcreto de Alta Resistencia/Tomex	15-Feb-00	No procedente Notificar*
19	07-Feb-00	Ucar Carbón Mexicana, SA de CV Servicios Administrativos Carmex, Sade CV Servicios Dic, SA de CV	11-Feb-00	Procedente
20	11-Feb-00	Vidrio Sekurit Saint-Gobain de México, SA de CV Desarrollo del Vidrio, SA de CV	29-Feb-00	Procedente
21	14-Feb-00	Inmobiliaria Carso, SA de CV EastStar Holdings, SA de CV	24-Feb-00	Procedente
22	22-Feb-00	Cementos Anáhuac del Atlántico, SA de CV Inmobiliaria Canopo, SA de CV	03-Mar-00	Desechada
23	22-Feb-00	Cementos Maya, SA de CV Inmobiliaria Valiant, SA de CV	03-Mar-00	Desechada
24	25-Feb-00	Diblo, SA de CV	09-Mar-00	No procedente Notificar*
25	08-Mar-00	Cementos Anáhuac del Atlántico, SA de CV Inmobiliaria Canopo, SA de CV	14-Mar-00	Procedente
26	08-Mar-00	Cementos Maya, SA de CV Inmobiliaria Valiant, SA de CV	14-Mar-00	Procedente
27	29-Mar-00	Everady de México, SA de CV Grupo Ralston Purina, SA de CV	29-May-00	Procedente
28	30-Mar-00	Bestel, SA de CV Occidental de Telecomunicaciones, SA de CV	10-May-00	Desechada
29	04-May-00	Distribuidora Kroma, SA de CV Meridian de México, SA de CV	24-May-00	Procedente
30	19-May-00	Televisa, SA de CV/Televisa Imagen, SA de CV	6-Jun-00	No procedente Notificar*
31	01-Jul-00	Grupo Financiero Inbursa, SA de CV	12-Jul-00	Procedente
32	01-Jul-00	Procter & Gamble Manufactura, S de RL de CV romotora de Bienes y Valores, S de RL de CV Tambrands Dos Mil, S de RL de CV	18-Jul-00	Procedente
33	14-Ago-00	Dupont, SA de CV	30-Ago-00	Procedente
34	07-Sep-00	Grupo Televisa, SA de CV Grupo Radiopolis, SA de CV	19-Sep-00	No procedente Notificar*
35	29-Sep-00	Grupo Sanborns, SA de CV Pastelería Francesa, SA de CV/Controladora y Administradora de Pastelerías, SA de CV	06-Nov-00	No procedente Notificar*
36	10-Oct-00	Unik, SA de CV	1-Nov-00	Procedente

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

* Las transacciones que no caen dentro de los supuestos de la fracción II del Reglamento requieren ser notificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
1	22-Jun-99	Romo Hermanas, SA de CV/Tequila Herradura, SA de CV/Comercializadora Herradura, SA de CV Destilados de Agave, SA de CV Corporación de Servicios Herradura, SA de CV	2-Mar-2000*	No autorizada
2	17-Nov-99	GE México, SA de CV/Gimsa División Industrial, SA de CV/Gimco, SA de CV/MMV Enterprises, Inc.	27-Ene-00	Autorizada
3	23-Nov-99	AMP Incorporated/Alpha Zeno Corp/Beta Zeno, Corp.	02-Mar-00	Autorizada
4	24-Nov-99	BP Amoco PLC/Atlantic Richfield Company	03-Feb-00	Autorizada
5	01-Dic-99	Hagenmayer PPS North America Inc, Shield Acquisition Corp, Inc./Vallen Corporation/ Proveedora de Seguridad Industrial del Golfo, SA de CV/Hagenmayer, NV	06-Abr-00	Autorizada
6	01-Dic-99	XTRA Inmuebles, SA de CV Grupo Casa Autrey, SA de CV	20-Ene-00	Autorizada
7	19-Nov-99	Rudelsa, SA de CV Sanofi Servicios Corporativos, SA de CV Sanofi Synthelabo de México, SA de CV Yves Laurent de México, SA de CV	12-Abr-00	Autorizada
8	06-Dic-99	Grupo Financiero Banorte, SA de CV Banco del Centro, SA	20-Ene-00	Autorizada
9	06-Dic-99	Colgate de México, SA de CV Inmobiliaria Hills, SA de CV	27-Ene-00	Autorizada
10	07-Dic-99	International Paper Company/Ace Packaging, Inc.	28-Feb-00	Autorizada
11	08-Dic-99	MATC TV, S de RI de CV/SA de CV Televisión Azteca, SA de CV	13-Ene-00	Autorizada
12	09-Dic-99	Corporativo Kraft, SA de CV Kraft Foods de México, S de RL de CV KTL, S de RL de CV/Nestlé de México, SA de CV	03-Feb-00	Autorizada
13	10-Dic-99	Cisco Systems, SA de CV International Business Machines Corporation	27-Ene-00	Autorizada
14	15-Dic-99	Empresas Tehuacán, SA de CV Corrugados Tehuacán, SA de CV	03-Feb-00	Autorizada
15	15-Dic-99	Delphi Controladora, SA de CV/TRW, Inc Lucas Industries Limited/CAV Limited Kelsey-Hayes Company	20-Ene-00	Autorizada
16	15-Dic-99	Cifra, SA de CV/Inmobiliaria Capir, SA de CV Capital Reinsurance Company Limited	10-Feb-00	Autorizada
17	15-Dic-99	Administradora Mexicana de Hipódromo, SA de CV/Operadora Centros de Espectáculos Sinca Inbursa, SA de CV	28-Feb-00	Condicionada
18	17-Dic-99	Grupo Celanese, SA de CV MWW Zweiunddreissigste	10-Feb-00	Autorizada

Concentraciones notificadas con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
19	17-Dic-99	Grupo Financiero Inbursa, SA de CV Seguros Inbursa, SAVFianzas Guadiana Inbursa, SA	27-Ene-00	Autorizada
20	17-Dic-99	Corsair/Versicherungs -Beteligungs-AG	18-May-00*	Autorizada
21	17-Dic-99	AR Mexican Holdings Inc/Asarco Incorporated AR Specialty Chemicals, SA de CV Cokson Group PLC/Enthone-Omi de México, SA de CV Normetales, SA de CV	28-Feb-00	Autorizada
22	17-Dic-99	Aluprint, SA de CV/Cartones Ponderosa, SA de CV Empaques Ponderosa, SA de CV Packaging Company de México, SA de CV Ponderfibras Corp/Servasa, SA de CV	20-Ene-00	Autorizada
23	17-Dic-99	Global Industries Technologies, Inc Heat Acquisition Rhi AG	16-Mar-00	Autorizada
24	17-Dic-99	Envases Zacatecas, SA de CV Envases y Tapas y Tapones Zacatecas, SA de CV	13-Ene-00	Autorizada
25	17-Dic-99	Enron Power Corp/Grupo Tribasa, SA de CV	20-Ene-00	Autorizada
26	17-Dic-99	Energía Azteca VIII, S de RL de CV Intergen Denmark/Intergen Mexico, LTD	18-May-00*	Condicionada
27	17-Dic-99	Banca Serfin, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin/Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer Bancrecer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte/Surticredi, SA de CV	17-Feb-00	Autorizada
28	03-Ene-00	Autobuses Estrella Blanca, SA de CV Transportes Chihuahuenses, SA de CV	9-Ago-00*	No autorizada
29	04-Ene-00	Motorola Incorporated General Instrument Corporation	23-Mar-00	Autorizada
30	04-Ene-00	Ispat Molinos, SA de CV Ispat Servicios Aéreos, SA de CV	20-Ene-00	Autorizada
31	05-Ene-00	Ispat Mexicana, SA de CV Inmobiliaria Siderbal, SA de CV	20-Ene-00	Autorizada
32	05-Ene-00	Cocape, SA de CV/Bimabel, SA de CV	10-Feb-00 *	Autorizada
33	06-Ene-00	Citibank Overseas Investment Corporation Garante, SA de CV	27-Ene-00	Autorizada
34	12-Ene-00	Acla Holdings, LLC/Acla Holdings South, LLC Acla Holdings East, LLC/Acla Holdings West, LLC Acer Computec Latino America, SA de CV	03-Feb-00	Autorizada
35	12-Ene-00	Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte Bapaís, SA, Institución de Banca Múltiple	17-Feb-00	Autorizada

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
35	12-Ene-00	Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	17-Feb-00	Autorizada
36	17-Ene-00	Bapaís, SA, Institución de Banca Múltiple Banco Inbursa, SA/Seguros Inbursa, SA Fianzas Guadiana Inbursa, SA Concesionaria Chamapa-La Venta, SA de CV	03-Feb-00	Autorizada
37	17-Ene-00	Pennzoil-Quaker State Industries de México, SA de CV Pennzoil Products Company de México Sagaz Industries México, S de RL de CV Sagamex Industriales, S de RL de CV	02-Mar-00	Condicionada
38	18-Ene-00	Vtech Holdings Limited Vtech Electronics Netherlands, BV LTCP Holdings de México, SA de CV	10-Feb-00	Autorizada
39	18-Ene-00	National Manufacturing Company/Fanal, SA de CV	02-Mar-00	Autorizada
40	19-Ene-00	Deacero, SA de CV/Hylsabek, SA de CV Alambres y Derivados de México, SA de CV	13-Sept-00*	Autorizada
41	21-Ene-00	Nestlé de México, SA de CV Grupo Industrial de Desarrollo Alimenticio, SA de CV Industrias Alicón, SA de CV	16-Mar-00	Autorizada
42	24-Ene-00	Grupo Financiero Serfin, SA de CV Seguros Serfin Lincon, SA	16-Mar-00	Autorizada
43	28-Ene-00	The Leo Group, Inc/The MacManus Group, Inc	17-Feb-00	Autorizada
44	01-Feb-00	Banco Mercantil del Norte, SA/Cintra, SA de CV	17-Feb-00	Autorizada
45	02-Feb-00	Aktiebolaget Volvo/Scania Aktiebolag	16-Mar-00	Desistimiento
46	03-Feb-00	Advent Latin America Private Equity Fund Limited Partnership/Advent PGGM Global Limited Partnership Advent Latin America Private Equity Fund Paralell Limited Partnership/Advent Partners Limited Partnership/ Harbourvest International Private Equity Partners III-Direct Fund LP BancBoston Capital Private Equity Investors Grupo Embotelladores del Sureste, SA de CV	17-Feb-00	Autorizada
47	04-Feb-00	Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Complejos Turísticos Huatulco, SA de CV	09-Mar-00	Autorizada
48	08-Feb-00	Total Fina, SA/Elf Aquitaine, SA	29-Jun-00	Autorizada
49	08-Feb-00	Starmedia Network, Inc/Grupo MVS, SA de CV Harry Möller Publicidad, SA de CV/Adnet, SA de CV	02-Mar-00	Autorizada
50	10-Feb-00	Dürr Systems GmbH/ Alstom Automation, SA Alstom Automation, SA de CV	11-May-00	Autorizada
51	11-Feb-00	Cebur, SA de CV/Edibur, SA de CV	28-Feb-00	Autorizada
52	15-Feb-00	Unilever de México, SA de CV Grace Corporativo, SA de CV	16-Mar-00	Autorizada

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
53	16-Feb-00	Vacation Properties de México, SA de CV Complejos Turísticos Huatulco, SA de CV	09-Mar-0	Autorizada
54	16-Feb-00	Calsonic Corporation/Kansei Corporation Kantus Mexicana, SA de CV Sistemas de Arnese K & Mexicana, SA de CV	11-May-00	Autorizada
55	18-Feb-00	Wal Mart de México, SA de CV Inmobiliaria Magresta, S de RL de CV Ardinas, S de RL de CV/Blancet, S de RL de CV	16-Mar-00	Autorizada
56	22-Feb-00	Cemex México, SA de CV Cemento portland Nacional, SA de CV Cementos Atoya, SA de CV/Otras	16-Mar-00	Autorizada
57	22-Feb-00	Imagen Holdings, SA de CV Imagen Telecomunicaciones, SA de CV Productora Imagen, SA de CV	12-Abr-00	Autorizada
58	23-Feb-00	Flextronics International LTD/The DII Group, Inc Dovatron México Holdings, S de RL de CV Dovatron México, SA de CV Dovatron de México Puebla, S de RL de CV Dovatron Servicios de México, S de RL de CV	23-Mar-00	Autorizada
59	25-Feb-00	Refrescos y Aguas Minerales, SA de CV Dirección y Servicios, SA de CV Inmuebles del Golfo, SA de CV Embotelladora Sin Rival, SA de CV Refrescos de Oaxaca, SA de CV Emboteladora del Soconusco, Sa de CV Prompimex, SA de CV/Industria Embotelladora de México, SA de CV/Industria Embotelladora del Valle, SA de CV/Distribuidora de Bebidas del Valle de México, SA de CV/Refrescos y Aguas Nacionales/Distribuidora Comercial Dico	09-Mar-00	Autorizada
60	28-Feb-00	Arrendadora de Centros Comerciales, SA de CV Nui, S de RL de CV/Inmobiliaria Sunsa, S de RL de CV/Inmobiliaria Solaria, S de RL de CV Inmobiliaria Anapar, S de RL de CV Inmobiliaria Asbor, S de RL de CV Inmobiliaria Borse, S de RL de CV Servicios Administrativos Wal Mart, S de RL de CV Videma, S de RL de CV	16-Mar-00	Autorizada
61	28-Feb-00	Siemens Canada Ltd Milltronics, Ltd/Milltronics, SA de CV	21-Jun-00	Autorizada

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
62	01-Mar-00	Grupo SyR, SA de CV Artículos Domésticos al Mayoreo, SA de CV Corporación Diprofin, SA de CV Elektra Comercial, SA de CV/Elektra, SA de CV Elektrafin Comercial, SA de CV/Elektrafin, SA de CV Grupo Elektra, SA de CV	06-Abr-00	Autorizada
63	03-Mar-00	Promitur, SA de CV/Mexalit, SA de CV Compañía Mexicana Vamexin, SA de CV	16-Mar-00	Autorizada
64	03-Mar-00	Viacom Incorporated/CBS Corporation	30-Mar-00	Autorizada
65	03-Mar-00	ING Insurance International, BV Valores Consolidados, SA de CV Conglomerado de Valores, SA de CV Savia, SA de CV y Subsidiarias Seguros Comercial América, SA	06-Abr-00	Autorizada
66	13-Mar-00	ED&F Man Holdings Limited Agman Holdings Limited ED&F Man de México, SA de CV ED&F Man de Comercio, SA de CV ED&F Man de Servicios, SA de CV/Intercomsa, SA de CV/Westley de México, SA de CV	12-Abr-00	Autorizada
67	17-Mar-00	Monsanto Company/Pharmacia & Upjohn, Inc Pharmacia & Upjohn, SA de CV Farmitalia Carlo Erba, SA	19-Oct-00 *	Condicionada
68	24-Mar-00	Sprint México, Inc Pegaso Telecomunicaciones, SA de CV	06-Abr-00	Autorizada
69	27-Mar-00	M&G Finanziaria Industriale SpA/Mossi & Ghisolfi Overseas, SAVPecten Group, SA de CV	18-May-00	Autorizada
70	28-Mar-00	Alcoa Inc/Reynolds Metals Company Southern Graphic Systems México S de RL de CV Reynolds Metals Company de México, S de RL de CV	29-Jun-00	Autorizada
71	28-Mar-00	Grupo Industrial Durango, SA de CV Corporación Durango, SA de CV/otras	27-Abr-00	Autorizada
72	28-Mar-00	Dial/Henkel México, SA de CV Fábrica de Jabón Mariano Salgado, SA de CV	27-Abr-00	Autorizada
73	28-Mar-00	AIG Mexico Industrial II, LLC Finsa Holdings, SA de CV	21-Sept-00*	Autorizada
74	29-Mar-00	Carso, LLC/Química Fúor, SA de CV	27-Abr-00	Autorizada
75	03-Abr-00	Jugos del Valle, SA de CV/Florida 7, SA de CV	08-Jun-00	Autorizada
76	06-Abr-00	Grupo Cinemex/Cadena Mexicana de Exhibición Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica Operadora de Cinemas Servicios Cinematográficos Especializados	01-Jun-00	Autorizada

Concentraciones notificadas con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
77	07-Abr-00	Gas Natural de México, SA de CV Hidroeléctrica Cantábrico, SA Servicios de Energía de México, SA de CV	11-May-00	Autorizada
78	10-Abr-00	Clariant (México), SA de CV/Christianson, SA de CV	11-May-00	Autorizada
79	11-Abr-00	Grupo Financiero Bilbao-Vizcaya, SA de CV Grupo Financiero Bancomer, SA de CV	25-May-00	Condicionada
81	11-Abr-00	Air Products and Chemicals, Inc/L'Air, SA The Boc Group	30-May-00	Desistimiento
82	14-Abr-00	Chase Domestic Investments, LLC Huntsman Packaging Corporation	11-May-00	Autorizada
83	14-Abr-00	Cinven Limited/Vector Industries Limited Sparex Mexicana, SA de CV Vapormatic de México, SA de CV Servicios Administrativos Vapormatic, SA de CV	18-May-00	Autorizada
84	14-Abr-00	Willamette Industries Inc Willamette Industries Northamerica, SA de CV Corrugados Tehuacán, SA de CV	18-May-00	Autorizada
85	24-Abr-00	Kemper International Corporation Seguros La Territorial, SA	25-May-00	Autorizada
86	28-Abr-00	Alstom, SA/ABB Alstom Power, NV ABB Alstom Power México, SA de CV Alstom Power Instalaciones, SA de CV ABB Proyectos, SA de CV	21-Jun-00	Autorizada
87	28-Abr-00	Persona física/Empresarios Industriales de México, SA de CV/México Compañía de Ingeniería, SA de CV México Compañía de Construcciones, SA de CV	5-Oct-00 *	Autorizada
88	28-Abr-00	Plexus Corporation/Electrónica Las Torres, SA de CV Servicios Administrativos Las Torres, SA de CV	25-May-00	Autorizada
89	04-May-00	Grupo Empresarial Angeles, SA de CV Real Turismo, SA de CV	01-Jun-00	Autorizada
90	04-May-00	JB y Compañía, SA de CV/José Cuervo, SA de CV	01-Jun-00	Autorizada
91	04-May-00	Grupo Financiero Banamex Accival, SA de CV y Grupo Financiero Bancomer, SA de CV	12-Jun-00	Desistimiento
92	09-May-00	Nepsa de México, SA de CV Nacional de Envases Plásticos, SA de CV Plastihul, SA de CV/Servicios Profesionales Vigo, SC	18-May-00	Autorizada
93	09-May-00	Thomson-CSF/Racal Electronics, PLC racal Survey Mexicana, SA de CV Ingeniería Subacuática, SA de CV	19-Jul-00	Autorizada
94	11-May-00	Grupo Financiero Inbursa, SA de CV Arrendadora Financiera Inburnet, SA de CV Asesoría Especializada Inburnet, SA de CV	01-Jun-00	Autorizada

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
95	12-May-00	Insalum, SA de CV/Proyecto Corelmex, SA de CV Cuprum, SA de CV/Alcomex, SA de CV	08-Jun-00	Autorizada
96	15-May-00	Finsa Holdings, SA de CV Mantenimiento Integral Finsa, SA de CV Finsa del Norte, SA de CV/Finsa del Centro, SA de CV Finsa Coahuila, SA de CV/Finsa Monterrey, SA de CV Fraccionadora Industrial del Norte, SA de CV Inmobiliaria Limad, SA de CV/Damil Inmobiliaria, SA de CV Finsa Metropolitan, SA de CV	21-Jun-00	Autorizada
97	16-May-00	Grupo Continental, SA de CV/ Embotelladora Tecomán, SA de CV	08-Jun-00	Autorizada
98	17-May-00	Pfizer Inc/Warner Lambert Company/ Grupo Warner Lambert México, SA de CV/ Warner Lambert Distribuidora, SA de CV	09-Ago-00	Autorizada
99	19-May-00	CAP Gemini, SA/ Valores Corporativos Softtek, SA de CV	13-Jul-00	Autorizada
100	23-May-00	Deacero, SA de CV/ Alambres Profesionales, SA de CV	13-Jul-00	Autorizada
101	23-May-00	Adquisiciones Cancún-Vallarta, S de RL de CV/ Inmobiliaria Canopo, SA de CV/ Inmobiliaria Valiant, SA de CV	19-Jul-00	Autorizada
102	23-May-00	Novartis Agro, SA de CV/ Zeneca Mexicana, SA de CV	11-Oct-00	Autorizada
103	24-May-00	Glaxo Wellcome, PLC/ Smith Kline Beecham México, PLC	07-Sep-00	Condicionada
104	26-May-00	Network Ventures II, Inc/ Baja Celular Mexicana, SA de CV	08-Jun-00	Condicionada
105	29-May-00	Nortel Networks Corporation/ Nortel Networks Limited/ Nortel Networks México, SA de CV/ Solectron Corporation/ Solectron de México, SA de CV	24-Ago-00	Condicionada
106	31-May-00	Grupo Conдумex, SA de CV/ Promotora de Industrias Mecánicas, SA de CV/ Camisa, SA de CV	29-Jun-00	Autorizada
107	01-Jun-00	Gas Capital, SA/ Servicios de Energía de México, SA de CV	13-Jul-00	Autorizada
108	01-Jun-00	Basf de México, SA de CV/ BASF Mexicana, SA de CV/ Cynamid Agrícola, S de RL de CV	29-Jun-00	Condicionada
109	09-Jun-00	American Electric Power Company, Inc/ Central and Southwest Corporation	07-Sep-00	Autorizada

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
110	12-Jun-00	Occidental Hotels Management, BV Allegro Resorts Corporation	29-Jun-00	Autorizada
111	12-Jun-00	Ingersoll-Rand Company/Hussman International, Inc Hussman México, S de RL de CV Hussman-American, S de RL de CV Hussman Inmobiliaria, SA de CV Industrias Frigoríficas, SA de CV Industrias Gilvert, SA de CV	19-Jul-00	Autorizada
112	13-Jun-00	Jugos del Valle, SA de CV Embotelladora América, SA de CV/Otras	03-Ago-00	Condicionada
113	16-Jun-00	VEBA Aktiengesellschaft/VIAG Aktiengesellschaft	16-Nov-00*	Autorizada
114	19-Jun-00	Sistemas Automotrices y de Potencia, SA de CV Instalaciones y Maquinaria Inmarq, SA de CV Grupo Trac, SA de CV	07-Sep-00	Condicionada
115	21-Jun-00	Sealed Power Technologies Corporation of Nevada Promotora de Industrias Mecánicas, SA de CV Sealed Power Mexicana, SA de CV	13-Jul-00	Autorizada
116	21-Jun-00	Assa Abloy, AB/Williams, PLC	07-Sep-00	Autorizada
117	23-Jun-00	Chevron Corporation/Phillips Petroleum Company	05-Oct-00	Autorizada
118	26-Jun-00	Copamex Higiene Infantil, SA de CV Dinámica Industrial Empresarial, SA de CV	24-Ago-00	Autorizada
119	28-Jun-00	Citicorp International Finance Corporation Grupo Empresarial Metropolitano, SA de CV	03-Ago-00	Autorizada
120	29-Jun-00	IBM de México Comercialización y Servicios, SA de CV/IBM de México, Manufactura de Subsistemas, SA de CV	03-Ago-00	Autorizada
121	29-Jun-00	America Online, Inc/Time Warner	07-Sep-00	Autorizada
122	29-Jun-00	Grupo Financiero Bital, SA de CV ING Insurance International, BV/Seguros Bital, SA	07-Sep-00	Autorizada
123	30-Jun-00	Tyco International, Ltd/Thomas & Betts Corporation Thomas & Betts Hermosillo, Sde RL de CV Thomas & Betts Monterrey, Sde RL de CV	21-Sep-00	Autorizada
124	05-Jul-00	Meritor Automotive, Inc/Arvin Industries, Inc	13-Sep-00	Autorizada
125	06-Jul-00	BP Amoco, PLC/Burmah Castrol, PLC	11-Oct-00	Autorizada
126	07-Jul-00	ConAgra, Inc/International Home Foods, Inc	13-Dic-00*	Condicionada
127	11-Jul-00	Diversas personas físicas Grupo Televcentro, SA de CV	27-Sep-00	Autorizada
128	12-Jul-00	Duingras Holding, BV Embotelladores del Valle de Anáhuac, SA de CV	24-Ago-00	Autorizada
129	12-Jul-00	Persona física/Pegaso Comunicaciones, SA de CV	27-Sep-00	Autorizada
130	14-Jul-00	Rexam, PLC/American National Can Group, Inc	05-Oct-00	Autorizada

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
131	19-Jul-00	Gas Natural de México, SA de CV/DF Gas, SA de CV Administradora de Servicios de Energía, SA de CV Comercializadora Metrogas, SA de CV	31-Ago-00	Autorizada
132	19-Jul-00	Gas Natural de México, SA de CV Compañía Mexicana de Gas, SA de CV Gas Regiomontano, SA de CV	13-Dic-00*	No autorizada
133	21-Jul-00	Grupo Financiero Bancomer, SA de CV Banca Promex, SA, Institución de Banca Múltiple	09-Ago-00	Autorizada
134	21-Jul-00	Sarp Industries, SA Residuos Industriales Multiquim, SA de CV	11-Oct-00	Condicionada
135	31-Jul-00	Servicio de Componentes Automotrices, SA de CV Federal Mogul Ignition Company Federal Mogul de México, SA de CV Federal Mogul Matamoros, SA de CV	24-Ago-00	Autorizada
136	31-Jul-00	Mapfre America, SA/Seguros Tepeyac, SA	31-Ago-00	Autorizada
137	31-Jul-00	CCP Sanluis, LLC/American Industrial Partners Capital Fund III, LP/Sanluis Developments, LLC Sanluis Investments, LLC/Fundimak, SA de CV Rassi Frenos, SA de CV	13-Sep-00	Autorizada
138	02-Ago-00	General Cable Corporation/Telmag, SA de CV Telmag Internacional, SA de CV Comercializadora de Cables Domunicana, SA	31-Ago-00	Autorizada
139	02-Ago-00	Banco Santander Mexicano, SA Banco Internacional, SA/Citibank, SA Banco Mercantil del Norte, SA/Banco Inverlat, SA Controladora Prosa, SA de CV Prosa Servicios Corporativos, SA de CV Promoción y Operación, SA de CV	13-Sep-00	Condicionada
140	04-Ago-00	Grupo Industrial Herradura, SA de CV Tequila Herradura, SA de CV Comercializadora Herradura, SA de CV Corporación de Servicios Herradura, SA de CV	31-Ago-00	Autorizada
141	04-Ago-00	Carso Global Telecom, SA de CV Teléfonos de México, SA de CV	31-Ago-00	Autorizada
142	04-Ago-00	Psion, PLC/Teklogix International, Inc Teklogix, SA de CV	13-Sep-00	Autorizada
143	04-Ago-00	Beechwood de México, SA de CV EMI Music México, SA de CV/Otras	25-Oct-00	Desistimiento
144	09-Ago-00	Banco Santander Central Hispano, SA Grupo Financiero Santander Mexicano, SA de CV	16-Nov-00	Condicionada
145	11-Ago-00	Sarp Industries, SA/Inmobiliaria Confinamina, SA de CV/Residuos Industriales Multiquim, SA de CV	11-Oct-00	Autorizada

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

Nº.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
146	12-Ago-00	Glaxo, PLC/Wellcome, PLC	07-Sep-00	Autorizada
147	14-Ago-00	Spicer, SA de CV/Dana Ejes, SA de CV Dana Heavy Axle México, SA de CV	19-Oct-00	Autorizada
148	18-Ago-00	Ford Motor Company/Tenedora Nematik, SA de CV	19-Oct-00	Autorizada
149	22-Ago-00	Diversas personas físicas Ixe, Grupo Financiero, SA de CV	13-Sep-00	Autorizada
150	23-Ago-00	Unilever, NV/Bestfoods	26-Oct-00	Condicionada
151	24-Ago-00	Comercializadora México Americana, S de RL de CV Coteusa, S de RL de CV/WMM, S de RL de CV Club Aurrerá, S de RL de CV Arrendadora de Centros Comerciales, S de RL de CV Arrendadora de Bienes Raíces, S de RL de CV Inmobiliaria Roqueta, S de RL de CV	11-Oct-00	Autorizada
152	25-Ago-00	The Geon Company/MA Hanna Company	19-Oct-00	Autorizada
153	28-Ago-00	EMD Holding Corporation TMM Multimodal, SA de CV	13-Sep-00	Autorizada
154	29-Ago-00	Nueva Grupo México, SA de CV Grupo México, SA de CV	27-Sep-00	Autorizada
155	29-Ago-00	Allianz Capital Partners, GMBH AV Packaging, GMBH/Schmalbach-Lubeca, AG	29-Nov-00	Autorizada
156	30-Ago-00	United Plastics Group Inc/SPM Holding Limited Dynacast de México, SA de CV	26-Oct-00	Autorizada
157	31-Ago-00	Tyco International, Ltd/Mallinckrodt, Inc	26-Oct-00	Autorizada
158	07-Sep-00	Cargill de México, SA de CV Hotel Acquisitions, SA de CV Hotel Acquisitions II, SA de CV Turística Ixtapa II, SA de CV	19-Oct-00	Autorizada
159	07-Sep-00	The Bank of Nova Scotia Grupo Financiero Inverlat, SA de CV	29-Nov-00	Autorizada
160	12-Sep-00	Banco Inverlat, SA/Arrendadora Inverlat, SA de CV	29-Nov-00	Autorizada
161	13-Sep-00	Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero/Banca Promex, SA	27-Sep-00	Autorizada
162	14-Sep-00	Banco Mercantil del Norte, SAVBanco del Centro, SA Casa de Bolsa Banorte, SA de CV	01-Nov-00	Autorizada
163	18-Sep-00	Compañía Vidriera, SA de CV Vidriera Monterrey, SA de CV Vidriera Los Reyes, SA de CV Vidriera Guadalajara, SA de CV Vidriera Querétaro, SA de CV Vidriera Toluca, SA de CV Vidriera Mexicali, SA de CV Vidriera México, SA de CV	01-Nov-00	Autorizada

Concentraciones notificadas con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
164	18-Sep-00	Celular de Telefonía, SA de CV Grupo Telecomunicaciones Mexicanas, SA de CV	07-Dic-00	Autorizada
165	18-Sep-00	MATC Celular, S de RL de CV/Grupo Iusacell, SA de CV Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, SA de CV SOS Telecomunicaciones, SA de CV	13-Dic-00	Autorizada
166	19-Sep-00	Teléfonos de México, SA de CV América Móvil, SA de CV	13-Dic-00	Autorizada
167	20-Sep-00	Bancomer, SA/Banca Serfin, SA Banco Internacional, SA Banco Santander Mexicano, SA/otros/Taenza, SA	09-Nov-00	Autorizada
168	20-Sep-00	The Dai-Ichi Kanyo Bank, Ltd/The Fuji Bank, Ltd The Industrial Bank of Japan, Ltd Arrendadora Capita Corporation, SA de CV Arrendadora Atlas, SA/Capita Servicios, SA de CV The Capita Corporation de México, SA de CV Heller Financiera (México), SA de CV Heller Operación, SA de CV	09-Nov-00	Autorizada
169	21-Sep-00	Philip Morris Companies, Inc Nabisco Holdings Corporation	01-Nov-00	Autorizada
170	21-Sep-00	Grupo Famsa, SA de CV/Monterrey Venture Holding	16-Nov-00	Autorizada
171	26-Sep-00	Grupo Celanese, SA de CV Celanese Mexicana, SA de CV	19-Oct-00	Autorizada
172	28-Sep-00	American Home Products Corporation American Cynamid Company	13-Dic-00	Autorizada
173	02-Oct-00	Agroken, SA de CV/Grupo Porcícola Mexicano, SA de CV/Porcimaya, SPR de RL/Agroporcina Cancún, SPR de RL/Agroyucatán, SPR de RL Complejo Agroindustrial de Quintana Roo, SPR de RL/Otros	7-Dic-00	Autorizada
174	02-Oct-00	Grupo CLC, SA de CV/Grupo Sabormex, SA de CV Sabormex, SA de CV/Impulsora Industrial, SA de CV	23-Nov-00	Condicionada
175	04-Oct-00	Bancomer, SA/Banco Bilbao-Vizcaya México, SA	09-Nov-00	Autorizada
176	04-Oct-00	Grupo Financero BBVA-Bancomer, SA de CV Aetna Internacional y Compañía, S de RL de CV Interval de México, SA de CV AE Five y Compañía, S de RL de CV	3-Nov-00	Autorizada
177	04-Oct-00	Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, SA Provida Internacional, SA/Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, SA de CV	23-Nov-00	Autorizada
178	05-Oct-00	John Menzies, PLC/Ogden Corporation	07-Dic-00	Autorizada

Concentraciones notificadas con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
179	06-Oct-00	Suez Acquisition Company (Cayman) Limited Seagate Technology-Reynosa, S de RL de CV Seagate Technology Media México, SA de CV	23-Nov-00	Autorizada
180	09-Oct-00	Grupo Industrial Lala, SA de CV Enfriadora y Transportadora de Productos Lácteos del Pacífico, SA de CV Lala Comercializadora del Norte, SA de CV	12-Dic-00	Desechada
181	09-Oct-00	Internacional de Cerámica, SA de CV/Kohler Co.	26-Oct-00	Desistimiento
182	10-Oct-00	Seguros Inbursa, SA de CV/Liberty México Seguros, SA	07-Dic-00	Autorizada
183	10-Oct-00	Inversiones Nextel de México, SA de CV Telecomunicaciones Móviles de México, SA de CV Radiocom del Pacífico, SA de CV	26-Oct-00	Condicionada
184	10-Oct-00	Inversiones Nextel de México, SA de CV Infra Movil, SA de CV	26-Oct-00	Condicionada
185	11-Oct-00	Citigroup, Inc/Associates First Capital Corporation	13-Dic-00	Autorizada
186	11-Oct-00	Pistones Industriales, SA de CV Administradora Bryconsa, SA de CV Grupo Calorex, SA de CV	29-Nov-00	Condicionada
187	12-Oct-00	SSA International, Inc Operadora Portuaria TMM, SA de CV	13-Dic-00	Autorizada
188	13-Oct-00	Compañía Española de Financiación del Desarrollo Cofides, SA/Sidemex, SA de CV	23-Nov-00	Autorizada
189	16-Oct-00	Nueva Wall-Mart de México, S de RL de CV Inmobiliaria Carpir, S de RL de CV Unidad Comercial De Todo, SA de CV/ For, SA de CV	29-Nov-00	Autorizada
190	17-Oct-00	Philips Industria, SA de CV/Industrias Linamar, SA de CV	23-Nov-00	Autorizada
191	17-Oct-00	Cablemas, SA de CV/Acotel, SA de CV TV Cable, SA de CV	05-Dic-00	Desistimiento
192	20-Oct-00	Grupo Empresarial Angeles, SA de CV/Excelsior Compañía Editorial, Sociedad Cooperativa RL	30-Oct-00	Desistimiento
193	23-Oct-00	Diversas personas físicas/Tequila Herradura, SA de CV Comercializadora Herradura, SA de CV Destilados de Agave, SA de CV Corporación de Servicios Herradura, SA de CV	29-Nov-00	Autorizada
194	27-Oct-00	Grupo Exxon México, SA de CV/Esso México, SA de CV Exxon Servicios Petroleros, SA de CV Grupo Móvil México, SA de CV Mobil Oil de México, SA de CV Desarrollo Inmobiliario Reforma, SA de CV Mobil de México, SA de CV	16-Nov-00	Autorizada
195	27-Oct-00	MIV Acquisition Corporation/Mark IV Industries, Inc	13-Dic-00	Autorizada

**Concentraciones notificadas con el artículo 20
de la Ley Federal de Competencia Económica**
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
196	01-Nov-00	Pacific Star Holding, SA de CV/ PFS México, SA de CV	23-Nov-00	Autorizada
197	07-Nov-00	Industrias Unidas Agropecuarias, SA de CV Agroindustrias Unidas de México, SA de CV	07-Dic-00	Autorizada
198	09-Nov-00	Banco del Centro, SA Sólida Banorte Generali, SA de CV Administradora de Fondos para el Retiro	23-Nov-00	Autorizada
199	15-Nov-00	Henkel Mexicana, SA de CV Colgate Palmolive, SA de CV/ CPIF Venture, Inc	29-Nov-00	Autorizada
200	17-Nov-00	SunCoast Investment, Inc Palmilla Development Partners, Ltd Palmilla San José Inmobiliaria, SA de CV	07-Dic-00	Autorizada
201	17-Nov-00	ING American Insurance Holding, Inc ING Groep, NV	05-Dic-00	Desistimiento
202	23-Nov-00	Mexichem. SA de CV/ DCC Mexicana, S de RL de CV	13-Dic-00	Autorizada
203	24-Nov-00	BBV International Investment Corporation/Grupo Financiero BBV Argentaria Bancomer, SA de CV	13-Dic-00	Autorizada
204	27-Nov-00	Unik, SA de CV/GKN Industries Limited Velcom, SA de CV	13-Dic-00	Autorizada

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

* Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

Consultas

Asuntos terminados¹, 2000

No.	Agentes Involucrados	Fecha de Respuesta	Asunto
1	Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica, AC	30-Ago-00	Cierre por caducidad.
2	Forma, Fideicomiso para el Mercado del Azúcar (Bco. Nal. Com. Int.)	30-Ago-00	Cierre por caducidad
3	Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, SA de CV		
4	Asociación Mexicana de Fabricantes de Filtros, AC	18-May-00	Prácticas monopólicas
5	Cocape, SA de CV	17-Ene-00	Concentraciones
6	Instituto Nacional de Ecología	24-Abr-00	Restricción a importaciones
7	Afore Tepeyac, SA de CV	26-Ene-00	Concentración
8	Asociación Mexicana de Distribuidores Automotrices, AC	12-Abr-00	Prácticas monopólicas
9	Molinos Anahuac, SA de CV	22-May-00	Prácticas monopólicas
10	Glaxo Wellcome México, SA de CV	03-Abr-00	Concentración
11	Procter & Gamble de México, SA de CV	04-May-00	Concentración
12	Estacionamiento San Roque	10-Jul-00	Fijación de precios máximos
13	Glaxo Wellcome México, SA de CV; Novartis Farmacéutica, SA de CV y Química Knoll de México, SA de CV y Boehringer Ingelheim Promeco, SA de CV	17-Ago-00	Prácticas monopólicas y Concentración
14	ICA Servicios, SA de CV	09-Jun-00	Concentración
15	Industrial Cerrajera Scovill, SA de CV	09-Jun-00	Concentración
16	PMI Comercio Internacional, SA de CV	02-Ago-00	Concentración
17	Consultoría Integral en Licitaciones, SA de CV	30-Oct-00	Licitaciones
18	Ryoby Outdoors Products de México, SA de CV	07-Ago-00	Concentración
19	Grope and Hartman GmbH & Co KS	26-Sep-00	Concentración
20	Vitro, SA de CV	30-Ago-00	Concentración
21	Productos de Consumo Electrónico Philips, SA de CV	20-Jul-00	Concentración
22	Grupo Celanese, SA	02-Ago-00	Concentración
23	PMI Comercio Internacional, Sa de CV	01-Ago-00	Condiciones de competencia
24	Comisión Federal de Telecomunicaciones	05-Oct-00	Condiciones de competencia
25	Delegación Federal de Secofi del Estado de Sonora	06-Sep-00	Prácticas monopólicas
26	Bank of Tokyo-Mitsubishi, SA	02-Oct-00	Concentración
27	Polykon, SA de CV	25-Sep-00	Concentración
28	Transportes de Gas de México, SA de CV	25-Sep-00	Concentración
29	Agustín Berdeja Prieto	21-Ago-00	Prácticas monopólicas
30	Instituto de Protección al Ahorro Bancario	02-Oct-00	Concentración
31	Controladora Dayco, SA de CV	14-Nov-00	Concentración
32	MATC Digital, S de RL de CV	15-Nov-00	Concentración
33	Ricolino, SA de CV	06-Oct-00	Prácticas monopólicas
34	Asociación de Centros Cambiarios y Casas de Cambio del Estado de Michoacán, AC	22-Sep-00	Prácticas monopólicas
35	Bancomer, SA y Banca Promex, SA	30-Oct-00	Concentración
36	Río San Juan Construcciones, SA de CV	19-Oct-00	Prácticas monopólicas
37	Wall Mart de México, SA de CV y De Todo, SA de CV	01-Ene-00	Concentración
38	Cabi Bienes Raíces, SA de CV	23-Nov-00	Concentración
39	Grupo Sanborns, SA de CV	29-Nov-00	Concentración

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de Resolución	Resolución
Denuncias					
1	24-Nov-94	MVS Multivisión, SA de CV vs Cablevisión, SA de CV	Relativas	15-Nov-00	Negativa al denunciante
2	07-May-98	Avantel, SA de CV vs Teléfonos de México, SA de CV	Relativas	06-Jul-00	Sanción a los infractores
3	28-Ago-98	Inmobiliaria Hotelera Montecristo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC, Banco Internacional, SA, Banco Nacional de México, SA, Bancomer, SA y Banca Serfin, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
4	22-Sep-98	AMG Servicios Especializados, SA de CV vs Asociación Mexicana de Agencias de Viajes Profesionales, AC	Absolutas	09-Mar-00	Negativa al denunciante
5	25-Sep-98	Alquiladora Caribe, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC; Bancomer SA; Banca Serfin, SA y otros	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
6	29-Sep-98	Centro Chevrolet, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banca Confía, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
7	29-Sep-98	Negocios Montejo, SA vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banca Confía, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
8	29-Sep-98	DC Montejo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banca Confía, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
9	29-Sep-98	Automotriz Montecristo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banca Confía, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
10	29-Sep-98	Chevrolet de La Era, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banca Confía, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
11	29-Sep-98	Operadora Montejo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
12	29-Sep-98	Automotriz Isla del Carmen, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
13	29-Sep-98	Alquiladora Montejo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
14	29-Sep-98	Negocios Montejo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
15	29-Sep-98	Automotriz Montecristo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
16	29-Sep-98	Demerfin, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de Resolución	Resolución
17	29-Sep-98	Inverfam, S de RL de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
18	29-Sep-98	Inmobiliaria Perla Caribe, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
19	29-Sep-98	Operadora DC, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
20	29-Sep-98	Autopartes DC, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
21	29-Sep-98	Autos Modelo del Mayab, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
22	29-Sep-98	Chevrolet de La Era, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
23	29-Sep-98	DC Montejo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
24	29-Sep-98	Centro Chevrolet, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco Internacional, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
25	29-Sep-98	Chevrolet de La Era, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco del Sureste, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
26	29-Sep-98	Centro Chevrolet, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco del Sureste, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
27	29-Sep-98	Operadora DC, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco del Sureste, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
28	29-Sep-98	Alquiladora Montejo, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco del Sureste, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
29	29-Sep-98	Automotriz Isla del Carmen, SA de CV vs Asociación de Banqueros de México, AC y Banco del Sureste, SA	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
30	08-Oct-98	Alestra, S de RL de CV vs Teléfonos de México, SA de CV	Relativas	06-Jul-00	Sanción a los infractores
31	28-Oct-98	Harinera Seis Hermanos, SA vs Cargill de México, SA y empresas miembros de la Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios (México), AC	Relativas	27-Ene-00	Sanción a los infractores
32	09-Dic-98	Asociación Nacional Agencias de Viajes vs Mexicana de Aviación SA de CV	Absolutas y Relativas	03-Ago-00	Cierre anticipado ²

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de Resolución	Resolución
33	18-Dic-98	Industriales de la Masa y la Tortilla de la Comarca Lagunera de Coahuila, AC vs Asociación de Distribuidores de Gas LP de la Comarca Lagunera, del Estado de Durango y sus miembros (Gas Comercial La Laguna, SA de CV; Regio Gas Lerdo, SA de CV y Combugas, SA de CV	Absolutas	06-Jul-00	Recomendación Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y productos Petroquímicos
34	07-Abr-99	Filtrantes y Refacciones Industriales, SA vs World Minerals Celite de México, SA y Comercializadora de Minerales, SA de CV	Relativas	26-Oct-00	Negativa al denunciante
35	10-Jun-99	Verisppa Agrícola, SC vs C. Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Michoacán, C. Subsecretario de Planeación de la SAGAR; C. Delegado de la SAGAR en Michoacán, Sociedad Mexicana de Normalización, SC y Normex de Michoacán, SC	Relativas	09-Mar-00	Negativa al denunciante
36	21-Jun-99	Combustibles y Gases de Torreón, SA de CV vs Daniel Vela, SA de CV	Relativas	02-Mar-00	Negativa al denunciante
37	31-Ago-99	Confederación Nacional de Agencias de Viaje AC vs. Cintra	Absolutas y Relativas	03-Ago-00	Sanción al infractor
38	10-Nov-99	Asociación de Expendedores de Bebidas de Moderación y Refrescos, AC vs Autoridades ejidales y municipales de Tres Picos, Tonala, Chiapas	Relativas	15-Feb-00	Por no presentada
39	16-Nov-99	Jorge Mussott Ochoa (Tlapehue S de RLMI) vs Presidente Municipal de Jiutepec Morelos, Secretario de Ecología y Medio Ambiente y Directora de Ecología y Medio Ambiente del gobierno municipal de Jiutepec, Morelos	Relativas	12-Ene-00	Por no presentada
40	26-Nov-99	Industriales de la masa y la tortilla de Tierra Blanca, Veracruz vs Tortillería La Municipal	Absolutas y Relativas	24-Ene-00	Por no presentada
41	07-Dic-99	Tortillerías San Antonio vs. Delegación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de la ciudad Angostura y el H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura, Sinaloa	Relativas	01-Jun-00	Sanción a los infractores
42	26-Ene-00	Grupo Industrial Lala, SA de CV y Lala de Guadalajara, SA de CV vs Gobierno del Estado de Sinaloa	Barreras al Comercio Interestatal	11-Ago-00	Recomendación al gobierno del Estado
43	09-Feb-00	Grupo Sutinmex, SA de CV vs. Internacional Farmacéutica, SA de CV; Serral, SA de CV; Le Mare Internacional de México, SA de CV y Matcur, SA de CV	Absolutas	29-Jun-00	Sanción a los infractores
44	17-Feb-00	Cynthia Rivera Cota Vs Cervecería Tecate del Mar de Cortez, SA de CV	Relativas	02-Abr-00	Por no presentada
45	18-Feb-00	Proveedora General Popo, SA de CV vs Industrias Michelin, SA de CV	Relativas	24-Ago-00	Negativa al denunciante

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de Resolución	Resolución
46	08-Mar-00	Photoquim, SA de CV vs Back Quality & Co, SA de CV	Relativas	16-Mar-00	Desechada, Notoria improcedencia
47	26-May-00	Octel America, Inc vs Pemex Refinación	Absolutas y Relativas	08-Jun-00	Desechada, Notoria improcedencia
48	31-May-00	Graciela Ayala Vallejo vs Cablevisión, SA de CV	Relativas	01-Nov-00	Negativa al denunciante
49	14-Jun-00	Distribuidores Farmacéutico Veterinarios en cadena, SA de CV vs Schering-Plough, SA de CV	Relativas	21-Jul-00	Por no presentada
50	19-Jun-00	Grupo Central de Servicios Técnicos Agropecuarios del Trópico, SA de CV vs Secretaría de Agricultura y Ganadería del Estado de Nayarit	Relativas	29-Jun-00	Desechada, Notoria improcedencia
51	22-Jun-00	Ramón Aguirre Joya, Carlos López Bouvier y otras personas físicas vs Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, SA de CV	Relativas	22-Ago-00	Por no presentada
52	05-Jul-00	Dimebi, SA de CV vs Smithkline Beecham México, SA de CV	Relativas	23-Nov-00	Negativa al denunciante
53	15-Ago-00	Arvitel, SA de CV vs Megacable, SA de CV	Absolutas y Relativas	27-Sep-00	Por no presentada
54	30-Oct-00	Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Campeche vs Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y Presidente Municipal de Ciudad del Carmen	Relativas	09-Nov-00	Desechada
55	10-Nov-00	Ethernet de México, SA de CV vs Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas	Absolutas y Relativas	23-Nov-00	Desechada

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de Resolución	Resolución
Investigaciones de Oficio					
56	20-Feb-95	Reforma vs. Unión de Voceadores	Relativa	05-Jun-00	Cierre
57	14-Feb-96	Servicios Corporativos IUSA	Absolutas	05-Jun-00	Cierre
58	14-Abr-97	Negación de trato en el mercado de películas de estreno	Relativas	13-Jul-00	Sanción a los infractores
59	16-Abr-99	Restricciones al comercio interestatal de productos pecuarios (carne y huevo) provenientes de Sonora impuesta por autoridades del estado de Sinaloa	Barreras al comercio interestatal	23-Mar-00	Recomendación al gobierno del Estado
60	18-Oct-99	Convenio para fijar precio al público de cerveza en envase cerrado, así como para no expender el producto a menor precio, aún con promociones especiales en el Municipio Benito Juárez, Quintana Roo	Absolutas	27-Ene-00	Sanción a los infractores
61	07-Jun-00	Restricciones al comercio interestatal de leche pasteurizada en el estado de Sinaloa	Barreras al comercio interestatal	11-Ago-00	Recomendación al gobierno del Estado
62	04-Abr-00	Concertación de posturas en la licitación pública para el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio y TV restringidos	Absolutas	19-Oct-00	Cierre
63	18-Jul-00	Acciones para incrementar costos, obstaculizar el proceso productivo, o reducir la demanda de competidores en el mercado de producción y distribución de tubos de acero sin costura	Relativas	07-Dic-00	Cierre

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

² Terminación conforme al artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

Denuncias e investigaciones de oficio de concentraciones

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución ²
Denuncias				
1	22-Nov-94	MVS Multivisión, SA de CV vs Cablevisión, SA de CV	01-Nov-00	Desistimiento
2	21-Jun-99	Prestaciones Mexicanas, SA de CV vs Prestaciones Universales, SA de CV	31-Ago-00	Cierre
3	29-May-00	Grupo Financiero BBV Probusa vs Grupo Financiero Banamex Accival, SA de CV y Grupo Financiero Bancomer, SA de CV	01-Jun-00	Desechada
4	16-Oct-00	Grupo Nacional provincial Pensiones, SA de CV vs. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA y AFP Provida, SA	23-Nov-00	Desechada
5	01-Mar-00	Inversora Bursátil, SA de CV, Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbusa vs Banco Unión, SA, Institución de Banca Múltiple; Fraccionadora Hotelera del Pacífico, SA de CV; Hodges Ward Elliot, Inc.; Ventura Capital Privado, SA de CV; Real Turismo, SA de CV e Instituto de Protección al Ahorro Bancario	19-Jul-00	Desechada
6	06-Mar-00	Grupo Calinda, SA de CV vs Banco Unión, SA, Institución de Banca Múltiple; Fraccionadora Hotelera del Pacífico, SA de CV; Hodges Ward Elliot, Inc.; Ventura Capital Privado, SA de CV; Real Turismo, SA de CV e Instituto de Protección al Ahorro Bancario	19-Jul-00	Desechada
7	30-Ago-00	Consorcio Mexi-Gas, SA de CV y Natgasmex, SA de CV vs Gas Natural de México, SA de CV Y Compañía Mexicana de Gas, SA de CV	07-Sep-00	Desechada
8	11-Oct-00	XEBS-AM de la Ciudad de México, DF vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
9	11-Oct-00	XENK Radio 6,20 vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
10	11-Oct-00	Super Estéreo de Tula, SA de CV vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
11	11-Oct-00	XERV-AM de Villahermosa, Tabasco vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
12	11-Oct-00	XEAV-AM de Guadalajara, Jalisco vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
13	11-Oct-00	XHAV-FM de Guadalajara, Jalisco, vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
14	11-Oct-00	XEAD-FM de Guadalajara, Jalisco vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
15	11-Oct-00	Radio XHMM-FM, SA de CV vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
16	12-Oct-00	Radio Puebla, SA vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada
17	12-Oct-00	XHTXO-FM (Taxco) vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	19-Oct-00	Desechada

Denuncias e investigaciones de oficio de concentraciones Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución ²
18	16-Nov-00	XHCMM-FM vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	26-Oct-00	Desechada
19	21-Nov-00	XEOJ-AM vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	26-Oct-00	Desechada
20	17-Oct-00	EBK-AM y XHBK-FM vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	26-Oct-00	Desechada
21	17-Oct-00	XEMYL-AM Mérida, Yucatán vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	26-Oct-00	Desechada
22	17-Oct-00	XEG La Voz de Norteamérica, SA de CV vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	26-Oct-00	Desechada
23	19-Oct-00	XEXC-AM Taxco vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	23-Nov-00	Desechada
24	28-Nov-00	XE-CCC-AM Estéreo Mundo, SA de CV; Radio Sistema de Occidente, SA de CV y Radio Cosmos, SA de CV vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	07-Dic-00	Desechada
25	04-Dic-00	Transmisora Regional Radio Fórmula, SA de CV y Radio Uno FM, SA vs Grupo Televisa, SA de CV y Grupo Acir, SA de CV	07-Dic-00	Desechada
26	31-Ago-99	Confederación Nacional de Asociaciones de Agencias de Viaje de México, AC en nombre y representación de diversas agencias de viajes (49) vs. Cintra, SA de CV, Aerovías de México, SA de CV y Corporación Mexicana de Aviación, SA de CV	03-Ago-00	Desistimiento*
Investigaciones de oficio				
27	06-Sep-99	En el mercado de información crediticia	23-Marzo-00	No objetada
28	12-Sep-99	Innova, S de RL de CV	07-Dic-00	Cierre
29	4-Nov-99	Tyco International, Ltd/AMP Incorporated	02-Mar-00	No objetada
30	29-May-00	Banco Santander, SA/Banco Central Hispano, SA	21-Ago-00	Cierre por Notificación
31	04-Jul-00	Motorola International/ Network Ventures, Inc	27-Sep-200	Cierre
32	20-Jul-00	American Home Products/Cynamid, Inc	13-Oct-00	Cierre por Notificación
33	20-Jul-00	Sun Chemical Group BV/ Grupo Graficart, SA de CV/Sánchez, SA de CV	23-Nov-00	No objetada
34	15-Ago-00	Televisa, SA de CV/Televisa Imagen, SA de CV	25-Oct-00	No objetada
35	04-Oct-00	Chase Manhattan Bank	15-Dic-00	No objetada
36	04-Oct-00	Grupo México, SA de CV	5-Dic-00	No objetada

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.

² La mayor parte de las denuncias fueron desechedas porque la concentración denunciada ya había sido notificada.

* Desistimiento de juicio de amparo. Terminación conforme al artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones
Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
Licitación del 99.9 % del capital social de ABA Seguros, SA, Grupo Financiero Abaco, SA de CV				
1	07-Sep-00	GMAC Insurance Holdings, Inc	01-Nov-00	No objetada
2	18-Sep-00	Generali México Compañía de Seguros, SA	01-Nov-00	No objetada
3	27-Sep-00	Mapfre America, SA	01-Nov-00	No objetada
4	16-Oct-00	Seguros Comercial América, SA de CV	01-Nov-00	No objetada
Licitación privada de siete hoteles de cadena Sidek-Situr en el DF, Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún				
5	26-Oct-00	Hoteles Casa Grande, SA de CV	09-Nov-00	No objetada
6	26-Oct-00	Hotelera Plaza Dalí, SA de CV	09-Nov-00	No objetada
7	27-Oct-00	Inmobiliaria Zig, SA de CV	09-Nov-00	No objetada
8	07-Nov-00	Fontán del Golfo, SA de CV	23-Nov-00	No objetada
9	07-Nov-00	Fontán del Mar, SA de CV	23-Nov-00	No objetada
10	08-Nov-00	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, SA de CV	23-Nov-00	No objetada
11	10-Nov-00	Compañía Explotadora de Inmuebles de Monterrey, SA de CV	23-Nov-00	No objetada
12	10-Nov-00	Promociones Turísticas Azteca, SA de CV	23-Nov-00	No objetada
13	01-Nov-00	Operaciones Hoteleras, SA de CV	23-Nov-00	No objetada
Licitación pública internacional para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica de Guadalajara				
14	14-Abr-00	Gas Natural de México, SA de CV	11-May-00	Objetada
15	26-Abr-00	GDF International, SA y Mexique Investissments, SA	11-May-00	No objetada
16	26-Abr-00	Tractebel, SA	11-May-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria especializada para el manejo, envase y embarque de productos químicos de tráfico de exportación a través de tanques				
17	03-Abr-00	Feno Resinas, SA de CV	11-May-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una planta de combustible en el Puerto de Ensenada, BC				
18	19-Abr-00	Compañía Marítima del Pacífico, SA de CV	15-Jun-00	No objetada
19	19-Abr-00	Servicio Sánchez e Hijos, SA	15-Jun-00	No objetada
20	19-Abr-00	Hidrocarburos del Norte, SA de CV	15-Jun-00	No objetada
21	19-Abr-00	Alejandro David Rudametkin Chapluk	15-Jun-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación portuaria especializada para el manejo, de cemento en tráfico de exportación y cabotaje				
22	30-Jun-00	Cementos Apasco, SA de CV	19-Jul-00	No objetada
Licitación pública nacional para la adjudicación de contrato de cesión parcial de derechos para el uso de una parte del recinto portuario concesionado Baja Mantenimiento y Operación, SA de CV, para el proyecto, construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal para cruceros en la parte sur del recinto portuario en la Bahía de Santa Cruz Huatulco				
23	28-Jun-00	Transportación Marítima Mexicana, SA de CV	03-Ago-00	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el uso, operación y explotación de una terminal de contenedores en el puerto de Progreso, Yucatán				
24	04-Ago-00	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, SA de CV	07-Sep-00	Objetada
25	02-Ago-00	Compañía Marítima Mexicana, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
26	03-Ago-00	Fondo de Inversión Veracruz, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
27	03-Ago-00	Infraestructura Portuaria Mexicana, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
28	04-Ago-00	Grupo Mexgal, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
29	04-Ago-00	SAAM Remolques, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
30	04-Ago-00	Transportación Marítima Mexicana, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el uso, operación y explotación de una terminal de cruceros y en su caso, para el establecimiento de una marina en el puerto de Progreso, Yucatán				
31	04-Ago-00	Grupo Mexgal, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
32	04-Ago-00	Transportación Marítima Mexicana, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el uso, operación y explotación de una marina turística en el puerto de Ensenada, BC				
33	10-Ago-00	Infraestructura Marítima Portuaria, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
34	11-Ago-00	Marinas del Noroeste, SA de CV	07-Sep-00	No objetada
Convocatoria pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el establecimiento, aprovechamiento y explotación de un embarcadero para embarcaciones deportivas y de recreo en el puerto de Ensenada				
35	10-Ago-00	Inmobiliaria Plaza Villa del Río, SA de CV	13-Dic-00	No objetada
Convocatoria pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento operación y explotación de una terminal portuaria especializada para el manejo y procesamiento de granos, en tráfico de cabotaje y altura en el puerto de Coatzacoalcos, Veracruz				
36	14-Ago-00	Grupo Naviero Peninsular, SA de CV	21-Sep-00	No objetada
37	14-Ago-00	Compañía Harinera México, SA de CV	27-Sep-00	No objetada
Licitación pública nacional para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos para el uso de una parte del recinto portuario concesionado a BMO, para el proyecto, construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal de cruceros en la parte sur del recinto portuario de la Bahía de Santa Cruz Huatulco				
38	21-Ago-00	Transportación Marítima Mexicana, SA de CV	27-Sep-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de un almacén de uso público para el manejo de aceites vegetales y grasas animales comestibles, en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán				
39	12-Oct-00	Negociación Industrial Santa Lucía, SA de CV	16-Nov-00	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
Licitación pública internacional para el otorgamiento, uso, aprovechamiento y explotación de la terminal de contenedores ubicada en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una nueva terminal de contenedores en el mismo puerto				
40	08-Dic-99	Infraestructura Portuaria Mexicana, SA de CV	27-Ene-00	No objetada
41	09-Dic-99	Compañía Marítima del Pacífico, SA de CV	27-Ene-00	No objetada
42	09-Dic-99	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, SA de CV	27-Ene-00	No objetada
43	09-Dic-99	Ing. Roberto Limón Becerril y Dr. Luis Garza Carrillo	27-Ene-00	No objetada
44	10-Dic-99	Sudamericana de Agencias Aéreas y Marítimas, SA de CV	27-Ene-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos derivado de concesión para establecer, usar aprovechar y explotar una instalación portuaria especializada de uso particular o para terceros, para la recepción, congelación y manejo de productos refrigerados en el puerto de Ensenada, Baja California				
45	14-Feb-00	Estibadores de Ensenada, SA de CV	09-Mar-00	No objetada
46	14-Feb-00	BGB Internacional, SA de CV; Arje, SA de CV; BGB Tecno, SA de CV y BGB Frío, SA de CV	09-Mar-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos derivado de concesión para el establecimiento de oficinas o local comercial con giro industrial en el puerto de Ensenada, Baja California				
47	14-Feb-00	Baja Nor Construcciones, SA de CV	09-Mar-00	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos derivado de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una terminal granelera de usos múltiples en el Puerto de Topolobampo, Sinaloa				
48	16-Feb-00	Grupo México, SA de CV	16-Mar-00	No objetada
Licitación pública para la adquisición de títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario Centro Norte, SA de CV				
49	24-Mar-00	Constructoras ICA, SA de CV; Sociétés Générale d'Enterprises SGE, SA y Aéroports de Paris	30-May-00	Condicionada
50	24-Mar-00	Mexican Airport Operations, LLC; Holdinmex, SA de CV; Maquinaria Diesel, SA de CV; Agencias Universales, SA de CV	30-May-00	Desistimiento
51	24-Mar-00	Regio Empresas, SA de CV; Transportación Marítima Mexicana, SA de CV; Aéroports de Montreal International, Inc y Llantas y Artefactos de Hule, SA de CV	30-May-00	No objetada
Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 173,075 MHz del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos en diversas regiones del país.				
52	04-May-00	Futura Servicios Corporativos, SA de CV	15-Jun-00	Condicionada
53	02-May-00	Car Mart Comunicaciones, SA de CV	15-Jun-00	No objetada
54	04-May-00	Corporativo 2000, SA de CV	15-Jun-00	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones

Asuntos terminados¹, 1999 y 2000

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de Resolución	Resolución
Licitación pública para la venta de la unidad económica con fines productivos en operación, denominada Mexpost, que presta servicios de mensajería y paquetería acelerada				
55	16-Feb-00	Fomento Económico Mexicano, SA de CV	23-Mar-00	No objetada
56	16-Feb-00	Omnibus de México, SA de CV	23-Mar-00	No objetada
57	16-Feb-00	Grupo Elektra, SA de CV	23-Mar-00	No objetada
58	16-Feb-00	Grupo Hermes, SA de CV	23-Mar-00	No objetada
59	16-Feb-00	Chronopost, SA	23-Mar-00	No objetada
Licitación pública para la adquisición de uno o dos de los paquetes de activos que forman parte de la Cadena Hotelera Camino Real				
60	03-Mar-00	Grupo Empresarial Angeles, SA de CV	23-Mar-00	No objetada
61	16-Mar-00	Starwood Hotels & Resorts Worldwide Inc	23-Mar-00	No objetada
62	03-Mar-00	Marriott International Inc	23-Mar-00	No objetada
63	24-Mar-00	Grupo Posadas, SA de CV	30-Mar-00	No objetada
Convocatoria para la adquisición de hasta 100% de los títulos representativos del capital social de Grupo Financiero Serfin, SA de CV				
64	10-Mar-00	Grupo Financiero Santander Mexicano, SA de CV	06-Abr-00	No objetada
65	10-Mar-00	HSBC Bank USA y HSBC North America Inc	06-Abr-00	No objetada
66	10-Mar-00	Grupo Financiero Banamex Accival, SA de CV	06-Abr-00	No objetada
67	10-Mar-00	Citicorp	06-Abr-00	No objetada
Licitación del 49% del capital social de Aseguradora Hidalgo, SA				
68	12-Ene-00	Seguros Inbursa, SA, Grupo Financiero Inbursa	23-Mar-00	Objetada
69	18-Ene-00	Nationwide Mutual Insurance Company	23-Mar-00	Objetada
70	04-Feb-00	Grupo Nacional Provincial, SA	01-Jun-00	Objetada
71	06-Ene-00	Metropolitan Life Insurance Company	01-Jun-00	Objetada
Licitación para la enajenación del 100% de las acciones representativas del capital social de Servicios de Almacenamiento del Norte, SA, Organización Auxiliar de Crédito.				
72	01-Feb-00	Consortio Eximexico, SA de CV	10-Feb-00	No objetada
73	01-Feb-00	Desarrolladores Empresariales, SA de CV	10-Feb-00	No objetada

¹ Casos terminados ante la Comisión, esto es, se incluyen sólo casos cuya revisión se ha concluido en la esfera administrativa.